

## CARGOS Y PERSONAL

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

#### **RESOLUCIÓN EDU/17/2020, de 13 de enero, de convocatoria de concurso oposición para el ingreso y acceso a la función pública docente y para la adquisición de nuevas especialidades.**

La disposición adicional 12, apartado 1, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley orgánica 2/2006, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente es el de concurso oposición.

El artículo 3 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo.

El Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, modificado por el Real decreto 665/2015, de 17 de julio, define las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, en el bachillerato, en la formación profesional y en las enseñanzas de régimen especial y establece las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria.

El Acuerdo GOV/156/2018, de 20 de diciembre, aprueba la oferta de empleo pública parcial para la estabilización y consolidación de la ocupación temporal del personal al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña para el año 2017 incorporando 10.010 plazas de funcionarios docentes del Departamento de Educación, de las cuales 5.005 han sido objeto de convocatoria por Resolución EDU/1/2019, de 2019 (DOGC 7782, de 7.1.2019), y el Acuerdo GOV/177/2019, de 3 de diciembre, que aprueba la oferta de empleo público de 5.648 plazas de funcionarios docentes no universitarios para la estabilización y ocupación temporal del personal al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña para el 2019, oferta que completa el número de 15.658 plazas de funcionarios de cuerpos docentes fijado en el Acuerdo GOV/145/2017, de 17 de octubre.

Los procesos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos de personal docente no universitario que se realicen en ejecución de esta oferta de empleo pública para la estabilización y consolidación de la ocupación temporal se regirán por lo que dispone el régimen transitorio establecido en la disposición transitoria tercera del Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades de cuerpos docentes, introducida por el Real decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el cual se modifica el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, de aprobación del Reglamento de ingreso y acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley orgánica 2/2006, de 23 de mayo, de Educación.

A propuesta de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos,

Resuelvo:

Abrir convocatoria de concurso oposición para el ingreso y acceso a la función pública docente de 5.000 plazas para cuerpos de funcionarios docentes del Departamento de Educación, que corresponden en las incluidas en la oferta parcial de ocupación pública para el año 2017 y en la oferta de empleo pública de 2019 de funcionarios de cuerpos docentes no universitarios para la estabilización y consolidación de la ocupación temporal del personal al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña para el 2019, así como para la adquisición de nuevas especialidades, de acuerdo con las bases que se detallan en los anexos 1 y 2.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, antes del recurso contencioso administrativo, delante del órgano que dicta este acto en el plazo de un mes a contar desde día siguiente de su publicación en el DOGC, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 13 de enero de 2020

Josep Bargalló Valls  
Consejero de Educación

Anexo

Índice

Anexo 1: Bases de la convocatoria de los procedimientos de ingreso y acceso.

## 1. Normas generales

### 1.1 Plazas convocadas.

### 1.2 Normativa aplicable.

## 2. Requisitos de los aspirantes.

### 2.1 Requisitos generales.

### 2.2 Requisitos específicos.

#### 2.2.1 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

#### 2.2.2 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas

#### 2.2.3 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.

#### 2.2.4 Para el ingreso en el cuerpo de maestros de talleres de artes plásticas y diseño.

### 2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva para aspirantes con discapacidad.

### 2.4 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso en cuerpos docentes de grupo superior.

### 2.5 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso en un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino

### 2.6 Fecha del cumplimiento de los requisitos.

## 3. Solicitudes y plazo de presentación

### 3.1 Presentación.

### 3.2 Instrucciones para rellenar la solicitud.

#### 3.2.1 Formalización de la solicitud.

- 3.2.2 Aspirantes con discapacidad.
- 3.2.3 Formación académica y didáctica.
- 3.2.4 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua castellana.
- 3.2.5 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua catalana.
- 3.2.6 Funcionarios de carrera
- 3.3 Pago de los derechos de participación en el procedimiento selectivo.
  - 3.3.1 Importe de los derechos de participación.
  - 3.3.2 Forma de pago.
  - 3.3.3 Exentos del pago de los derechos de participación.
- 3.4 Plazo de presentación.
- 3.5 Preferencia de ámbito territorial donde realizar las pruebas.
  
- 4. Admisión de aspirantes
  - 4.1 Lista de admitidos y excluidos.
  - 4.2 Plazo de reclamaciones contra la lista provisional.
  - 4.3 Estimación o desestimación de las reclamaciones en la resolución definitiva de admitidos y excluidos.
  - 4.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos.
  
- 5. Órganos de selección
  - 5.1 Tribunales y comisiones de selección.
  - 5.2 Nombramiento.
  - 5.3 Composición de los tribunales.
    - 5.3.1 Tribunales del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
    - 5.3.2 Tribunales del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas
    - 5.3.3 Tribunales del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.
    - 5.3.4 Tribunales del cuerpo de maestros de talleres de artes plásticas y diseño.
    - 5.3.5 Tribunales suplentes.
    - 5.3.6 Participación voluntaria.
    - 5.3.7 Tendencia a la paridad entre profesores y profesoras.
    - 5.3.8 Fecha del sorteo de los vocales de los tribunales.
    - 5.3.9 Designación excepcional de vocales.
    - 5.3.10 Principio de especialidad en la designación de los tribunales.
    - 5.3.11 Competencia lingüística.
    - 5.3.12 Secretario de los tribunales.
  - 5.4 Composición de las comisiones de selección.
  - 5.5 Obligatoriedad de participar en los órganos de selección.
  - 5.6 Abstención y recusación.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

5.7 Constitución de tribunales y comisiones de selección.

5.8 Funciones de los tribunales.

5.9 Incorporación de asesores especialistas.

5.10 Funciones de las comisiones de selección.

5.11 Publicidad de los criterios de corrección.

5.12 Procedimiento de actuación.

5.13 Medidas para los aspirantes con discapacidad.

5.14 Número máximo de aprobados.

5.15 Colaboración de otros órganos

5.16 Indemnizaciones y dietas.

6. Sistema de selección

6.1 Inicio y desarrollo de las pruebas.

6.1.1 Inicio del procedimiento selectivo.

6.1.2 Citación de los aspirantes.

6.1.3 Desarrollo y procedimiento.

6.1.4 Pruebas de idiomas.

6.2 Prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

6.2.1 Contenido de la prueba de lengua castellana.

6.2.2 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua castellana para los aspirantes que no poseen la nacionalidad española.

6.3 Prueba de conocimientos de lengua catalana, tanto en la expresión oral como en la escrita.

6.3.1 Contenido de la prueba de lengua catalana.

6.3.2 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua catalana.

6.4 Calificación de la prueba de lenguas oficiales.

6.4.1 Calificaciones

6.4.2 Publicación de las exenciones de la prueba de lenguas en las listas de admitidos y excluidos

6.5 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad

6.5 Pruebas de la fase de oposición

6.5.1.1 Primera prueba.

6.5.1.2 Segunda prueba

6.5.1.3 Publicidad de las calificaciones

6.5.1.4 Superación de la fase de oposición

6.6 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo de grupo superior

6.7 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destinación

6.8 Normas comunes a la fase de oposición

6.8.1 Carácter público de las pruebas

6.8.2 Calificación de las pruebas

6.8.3 Temarios

6.8.4 Funcionarios de organismos internacionales

6.8.5 Finalización de la fase de oposición

6.9 Fase de concurso

6.9.1 Alegación de méritos ante el tribunal

6.9.2 Calificación de la fase de concurso

6.9.3 Valoración definitiva de la fase de concurso

6.9.4 Recuperación de la documentación presentada para justificar los méritos

7. Superación del concurso oposición y selección de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas

7.1 Procedimientos de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad

7.2 Procedimiento de acceso a un cuerpo docente de grupo superior

7.3 Procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destinación

7.4 Actuación de las comisiones de selección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados

7.4.1 Agregación de las puntuaciones

7.4.2 Criterios para resolver los empates

7.4.3 Acumulación de plazas vacantes en el procedimiento de acceso

7.4.4 Número máximo de aprobados

7.4.5 Exposición pública de las listas de aspirantes seleccionados

7.4.6 Publicación en el DOGC de las listas únicas de aspirantes seleccionados

7.4.7 Lista complementaria de aspirantes seleccionados.

8. Presentación de documentos de los aspirantes seleccionados.

8.1 Plazo y documentos a presentar.

8.2 Documentos de los que ya son funcionarios de carrera.

8.3 Exclusión de los aspirantes que no presenten la documentación

9. Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicación de destinaciones provisionales

9.1 Asignación de destinación provisional y nombramiento

9.2 Opciones

9.3 Opción retributiva

9.3 Régimen jurídico

10 Fase de prácticas

10.1 Lugar y duración

CVE-DOGC-B-20013037-2020

10.2 Actividades de formación

10.3 Evaluación

10.4 Exentos de la evaluación

11. Nombramiento de funcionarios de carrera

12. Incorporación en la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Educación

Anexo 2: Bases de la convocatoria del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

1. Normas generales
2. Requisitos de los aspirantes
3. Solicitudes y termine de presentación
4. Lista de admitidos y excluidos
5. Órganos de selección
6. Inicio y desarrollo de las pruebas
7. Sistema de selección y temarios
8. Calificación
9. Adquisición de nueva especialidad

Anexo 3: Baremo para el procedimiento de ingreso libre y de reserva de aspirantes con discapacidad

Anexo 4 Baremo para la valoración de los méritos en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grado superior y en el procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destinación

Anexo 5: Criterios para la elaboración y la presentación de la programación didáctica y para la preparación y exposición oral de la unidad didáctica

Anexo 6: Normativa de ordenación curricular

Anexo 7: Especificaciones, pautas y criterios para la realización del ejercicio de carácter práctico

Anexo 8: Modelo de declaración jurada o promesa

Anexo 9: Servicios de valoración y orientación para personas con discapacidad (CAD)

CVE-DOGC-B-20013037-2020

Anexo 10: Titulaciones equivalentes a efectos de docencia

Anexo 11: Áreas territoriales

Anexo 1

Bases de la convocatoria de los procedimientos de ingreso y acceso

1. Normas generales

1.1 Plazas convocadas

Se convoca concurso oposición para cubrir 5.000 plazas

La distribución por cuerpos es la que se detalla a continuación:

Código: 590

Cuerpo: Profesores de enseñanza secundaria

Número de plazas: 4.892

Código: 592

Cuerpo: Profesores cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas

Número de plazas: 60

Código: 595

Cuerpo: Profesores cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño

Número de plazas: 40

Código: 596

Cuerpo: Profesores cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño

Número de plazas: 8

Se reserva un 5% del total de plazas convocadas a los aspirantes que reuniendo las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso en el cuerpo en el cual optan, tengan reconocida por los órganos competentes una disminución física de grado igual o superior al 33%.

La distribución de estas plazas por especialidades, y la determinación de las plazas de reserva, si procede, es la siguiente:

L=procedimiento de ingreso libre; R=reserva para aspirantes con discapacidad; A=procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destinación E=procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior; T=total.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

## Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Código	Especialidad	E	A	L	R	T
AL	Alemán	5	5	9	1	20
AN	Inglés	134	134	241	26	535
CN	Biología y Geología	101	101	180	20	402
DI	Dibujo	48	48	86	9	191
ECO	Economía	23	23	41	5	92
EF	Educación física	70	70	126	14	280
FIN	Filosofía	25	25	45	5	100
FQ	Física y Química	80	80	144	15	319
FR	Francés	19	19	33	4	75
GE	Geografía e historia	128	128	230	26	512
GR	Griego	4	4	8	1	17
LA	Latín	10	10	19	3	42
LC	L. Catalana y literatura	111	111	201	22	445
LE	L. Castellana y literatura	114	114	205	23	456
MI	Matemáticas	149	149	269	30	597
MU	Música	24	24	44	5	97
PSI	Orientación educativa	94	94	170	19	377
TEC	Tecnología	84	84	151	16	335
	Total	1.223	1.223	2.202	244	4.892

## Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas

Código	Especialidad	A	L	R	T
133	Alemanys	2	4		6
135	Italià	1	1		2
136	Japonès		1		1
137	Portuguès		2		2



CVE-DOGC-B-20013037-2020

138	Rus		1	1	
139	Xinès	1	2	3	
190	Espanyol	2	5	7	
191	Grec modern		1	1	
192	Francès	2	7	1	10
193	Anglès	6	19	1	26
198	Èuscar		1	1	
	Total	14	44	2	60

## Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño

Código	Especialidad	E	L	R	T
710	Diseño de moda		1		1
711	Diseño de producto	1	1		2
712	Diseño gráfico	3	7	1	11
716	Historia del arte	1	3		4
720	Materiales y tecnología: diseño	1	2		3
721	Medios audiovisuales	3	7	1	11
722	Medios informáticos	2	5	1	8
	Total	11	26	3	40

## Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño

Código	Especialidad	L	R	T
808	Fotografía y procesos de reproducción	3	1	4
810	Moldes y reproducciones	1		1
813	Técnicas cerámicas	1		1
817	Técnicas de patronaje y confección	2		2
	Total	7	1	8

## 1.2 Normativa aplicable

En estos procedimientos selectivos es aplicable la normativa siguiente:

El Texto único de la Ley de la función pública de la Administración de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre.

El Decreto 66/1999, de 9 de marzo, sobre el acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional.

El Decreto 133/2001, de 29 de mayo, sobre la regulación de la bolsa de trabajo para prestar servicios con carácter temporal como personal interino docente.

La Orden EDC/12/2006, de 18 de enero, por la cual se aprueba la tramitación telemática del procedimiento de participación en las convocatorias de procesos selectivos para el ingreso en la función pública docente y el acceso y la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes.

La Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley orgánica 2/2006, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por Real decreto 84/2018, de 23 de febrero.

El Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el cual se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia a la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y establecen las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria, por el Real decreto 665/2015, de 17 de julio.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y otras disposiciones de aplicación general, así como lo que se establezca en esta convocatoria.

## 2. Requisitos de los aspirantes

Con el fin de ser admitido en los procedimientos selectivos, el aspirante tiene que reunir los requisitos siguientes:

### 2.1 Requisitos generales.

Ser español, o nacional de otros estados miembros de la Unión Europea o de los Estados en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

También pueden ser admitidos el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos españoles como de los nacionales de los otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores, sea cuál sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, tengan menos de veintiún años o sean mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener dieciséis años cumplidos y no exceder, en el momento del nombramiento como funcionario de carrera, la edad establecida para la jubilación con carácter general.

c) Estar en posesión, o reunir las condiciones para la expedición, de alguna de las titulaciones que para cada cuerpo determina esta base. En caso de que la titulación mencionada se haya obtenido en el extranjero hace falta que previamente haya sido concedida la correspondiente credencial de homologación, según lo que determina el Real decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de calificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de arquitecto, ingeniero, licenciado, arquitecto técnico y diplomado, o su reconocimiento al amparo de

CVE-DOGC-B-20013037-2020

lo que se establece por la Directiva 2005/36/CE y por el Real decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, u otra normativa vigente en el momento de publicación de esta convocatoria.

d) No sufrir ninguna enfermedad ni estar afectado por ninguna limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad en que se opta.

e) No haber estado separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cabeza de las administraciones públicas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para puestos de trabajo o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

Los aspirantes que participen y se acojan a lo que establece el apartado a) de esta base con nacionalidad no española tendrán que acreditar, igualmente, que no se encuentran sometidos a ninguna sanción disciplinaria o condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual que incluye la agresión y el abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por el tráfico de seres humanos.

g) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo en el cual quiere ingresar.

## 2.2 Requisitos específicos.

Con el fin de participar por el procedimiento de ingreso libre, los aspirantes tienen que reunir, además de las condiciones generales, los requisitos siguientes:

### 2.2.1 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. Son equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo que se establece a la disposición adicional única, que hace referencia al anexo V, del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, y el artículo 1 del Real decreto 1542/1994, de 8 de julio, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo 10 de esta Resolución, así como aquellas que hayan sido declaradas equivalentes en alguna de las titulaciones incluidas en este anexo 10.

Sólo se puede alegar la titulación equivalente a efectos de docencia en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso al cuerpo.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica en la cual se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006.

Con carácter general acreditan este requisito los aspirantes que estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9 del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

No obstante, están dispensados de la posesión del título oficial de máster aquellos que acrediten encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- Estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, el certificado de calificación pedagógica o el certificado de aptitud pedagógica, antes del 1 de octubre de 2009.

- Estar en posesión de un título universitario oficial, antes del 1 de octubre de 2009, que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro o de un título de licenciado en pedagogía o psicopedagogía, así como cualquier título de licenciado u otra titulación declarada equivalente en lo mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Con respecto a estos otros títulos de licenciado que incluyen esta formación pedagógica y didáctica hay los siguientes:

Licenciatura de ciencias de la actividad física y del deporte (especialidad itinerario de educación).

Título superior de música (especialidad pedagogía del instrumento y especialidad de pedagogía de la formación musical básica y general).

Título superior de danza (especialidad de pedagogía de la danza).

Licenciado en filosofía y ciencias de la educación (sección pedagogía y sección ciencias de la educación, en todas sus especialidades).

CVE-DOGC-B-20013037-2020

Licenciado en filosofía y letras (división filosofía y ciencias de la educación y sección ciencias de la educación).

Licenciado en psicología con el itinerario, la mención o la especialidad de:

Psicología de la educación.

Psicología de la intervención social, organizacional y educativa.

Psicología evolutiva y de la educación.

- Haber acreditado la superación de 180 créditos de pedagogía o psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009, en el caso de los licenciados en pedagogía o psicopedagogía con titulación posterior al 1 de octubre de 2009.

- Estar en posesión, antes del 1 de octubre de 2009, de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, tal como establece la disposición transitoria octava de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Esta formación se puede acreditar mediante una certificación emitida por la Universidad en la que conste la superación de un mínimo de 80 créditos de formación pedagógica y didáctica entre las materias troncales y optativas.

- Haber impartido docencia, antes del 1 de octubre de 2009, durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizadas, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.2.2 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas

a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica en la cual se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006.

Con carácter general acreditan este requisito los aspirantes que estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9 del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre. No obstante, están dispensados de la posesión del el mencionado título aquellos que acrediten encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- Estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, el certificado de calificación pedagógica o el certificado de aptitud pedagógica, antes del 1 de octubre de 2009.

- Estar en posesión de un título universitario oficial, antes del 1 de octubre de 2009, que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro o de un título de licenciado en pedagogía o psicopedagogía, así como cualquier título de licenciado u otra titulación declarada equivalente en lo mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Con respecto a estos otros títulos de licenciado que incluyen esta formación pedagógica y didáctica hay los siguientes:

Licenciatura de ciencias de la actividad física y del deporte (especialidad itinerario de educación).

Título superior de música (especialidad pedagogía del instrumento y especialidad de pedagogía de la formación musical básica y general).

Título superior de danza (especialidad de pedagogía de la danza).

Licenciado en filosofía y ciencias de la educación (sección pedagogía y sección ciencias de la educación, en todas sus especialidades).

Licenciado en filosofía y letras (división filosofía y ciencias de la educación y sección ciencias de la educación).

Licenciado en psicología con el itinerario, la mención o la especialidad de:

Psicología de la educación.

Psicología de la intervención social, organizacional y educativa.

Psicología evolutiva y de la educación.

- Haber acreditado la superación de 180 créditos de pedagogía o psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009, en el caso de los licenciados en pedagogía o psicopedagogía con titulación posterior al 1 de octubre de

2009.

- Estar en posesión, antes del 1 de octubre de 2009, de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, tal como establece la disposición transitoria octava de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Esta formación se puede acreditar mediante una certificación emitida por la Universidad en la que conste la superación de un mínimo de 80 créditos de formación pedagógica y didáctica entre las materias troncales y optativas.

- Haber impartido docencia, antes del 1 de octubre de 2009, durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizadas, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

#### 2.2.3 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño

Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. Son equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo que se establece a la disposición adicional única, que hace referencia al anexo VIII, del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo 10 de esta Resolución, así como aquellas que hayan sido declaradas equivalentes en alguna de las titulaciones incluidas en este anexo 10.

Sólo se puede alegar la titulación equivalente a efectos de docencia en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso al cuerpo.

De acuerdo con lo que se establece a la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 102.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en este cuerpo.

#### 2.2.4 Para el ingreso en el cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño

Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. Son equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo que se establece a la disposición adicional única, que hace referencia al anexo IX, del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo 10 de esta Resolución, así como aquellas que hayan sido declaradas equivalentes en alguna de las titulaciones incluidas en este anexo 10.

Sólo se puede alegar la titulación equivalente a efectos de docencia en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso al cuerpo.

De acuerdo con lo que se establece a la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 102.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en este cuerpo.

### 2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva para aspirantes con discapacidad.

2.3.1 Pueden participar por este procedimiento los aspirantes que, reuniendo las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso en el cuerpo en el cual optan, tengan reconocido por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que eso sea compatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

2.3.2 Para acceder a las plazas por la vía de reserva y para obtener la adaptación de las pruebas y/o del puesto de trabajo, hay que disponer de un dictamen favorable de los equipos de valoración multiprofesional de la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias o del órgano que ejerza esta función (u órgano competente equivalente del resto de comunidades autónomas), emitido con ocasión de esta convocatoria, que declare que la persona aspirante cumple las condiciones para ejercer las funciones de las plazas convocadas, y que informe, si procede, sobre las adaptaciones necesarias para realizar las pruebas.

En el caso de los aspirantes con discapacidad reconocida y empadronados en Cataluña, pueden autorizar en el Departamento de Educación a solicitar, en su nombre, la emisión de este dictamen marcando la casilla correspondiente de la solicitud de admisión en el proceso de selección. La Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, o el órgano competente correspondiente, tiene que entregar una copia del dictamen al Servicio de Selección y Evaluación de Personal Docente del Departamento de Educación y otra al aspirante lo cual lo exime de presentarlo documentalmente.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

Cuando los datos del aspirante no consten en la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, de la Generalidad de Cataluña, o bien cuando la persona aspirante no autorice expresamente en el Departamento de Educación para solicitarlas, la persona aspirante tiene que solicitar el dictamen y entregar el original o una copia de esta solicitud al Consorcio de Educación de Barcelona, a la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o al servicio territorial donde desea hacer las pruebas, antes del inicio de la primera prueba.

La falta de aportación del dictamen vinculante comporta la no admisión del aspirante para optar en las plazas reservadas, manteniéndolo, no obstante, dentro del procedimiento de ingreso libre, siempre y cuando no conste con algún motivo de exclusión, así como también en el caso de autorizar la petición en el Departamento de Educación pero sin que la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalidad de Cataluña pueda emitir dictamen por causa imputable al aspirante.

2.3.3 No obstante, las personas con discapacidad que participen en esta convocatoria, al margen de la reserva para aspirantes con discapacidad, serán admitidos a la realización de las pruebas selectivas sin necesidad de acreditar sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales antes de su comienzo, sin perjuicio de qué, superado el proceso selectivo, al presentar la documentación para ser nombrado, tengan que acreditar, igual que el resto de aspirantes seleccionados, su capacidad para desarrollar las funciones del puesto de trabajo que hay que proveer, de acuerdo con lo que establece la base 8.1.d). Asimismo, estos aspirantes que superen el proceso selectivo y que hayan pedido alguna adaptación de puesto de trabajo tienen que presentar el dictamen mencionado en la base 2.3.2.

2.3.4 Las personas con discapacidad que quieran participar para la reserva de aspirantes con discapacidad lo hacen en igualdad de condiciones con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas a la base 2.3.2.

2.3.5 Los aspirantes que participen acogiéndose a la reserva para aspirantes con discapacidad no pueden contribuir a la misma especialidad y cuerpo por el procedimiento de ingreso libre.

2.4 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso en cuerpos docentes de grupo superior.

2.4.1 Pueden participar en este procedimiento selectivo, los funcionarios de los cuerpos y escalas docentes clasificados en el subgrupo A2 a que se refiere la legislación vigente de la función pública que, reuniendo las condiciones generales establecidas en esta convocatoria, puedan acreditar los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión o reunir las condiciones para la expedición de alguna de las titulaciones que para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria se establecen en la base 2.2.1 de esta convocatoria o que para el ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño se establecen en la base 2.2.4.

b) Haber permanecido en sus cuerpos de origen un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

2.4.2 Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no pueden contribuir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre.

2.5 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso en un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino .

Pueden participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de cuerpos y escala docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino que el cuerpo en el cual aspiran a acceder sin que haya que acreditar límite de antigüedad en el cuerpo de origen, siempre que posean la titulación exigida para el ingreso al cuerpo en cuestión.

El acceso al nuevo cuerpo se puede realizar tanto por la misma especialidad como por una especialidad diferente de la cual el aspirante sea titular en su cuerpo de origen.

2.6 Fecha del cumplimiento de los requisitos

El cumplimiento de todos los requisitos mencionados en esta base 2 se tiene que producir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### 3. Solicitudes y termine de presentación

#### 3.1 Presentación

CVE-DOGC-B-20013037-2020

3.1.1 A través de la página de Internet: [educacio.gencat.cat/Professors/Oposicions/Ingrés](http://educacio.gencat.cat/Professors/Oposicions/Ingrés) y acceso a cuerpos docentes, los aspirantes tienen a su disposición la solicitud que tienen que formalizar mediante procedimiento telemático.

La solicitud se considera presentada y registrada ante la Administración en el momento en que sea enviada por vía telemática.

El aspirante, una vez realizada la tramitación telemática, recibe un correo electrónico de confirmación donde está el identificador de la solicitud. Este correo electrónico es la confirmación de la presentación telemática. Posteriormente se enviará un segundo correo electrónico al aspirante con la carta de pago excepto si se está exento de realizarlo.

El DNI, NIE o pasaporte y el identificador de la solicitud sirven para acceder a la solicitud a través de la página de Internet del Departamento de Educación antes mencionada, consultar el estado, obtener el resguardo y, si fuera necesario, la carta de pago y acceder al pago electrónico de los derechos de participación.

En la misma página de internet también puede consultar la lista de admitidos y excluidos y la actuación del tribunal donde esté asignado.

Asimismo también se considera presentada ante la Administración la solicitud en papel que se presente en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

En la solicitud, el aspirante tiene que hacer constar la dirección de correo electrónico a efectos de recibir aviso de notificaciones electrónicas derivadas de incidencias excepcionales en el proceso de gestión administrativa de la convocatoria por el Servicio de Selección y Evaluación de Personal Docente.

3.1.2 El aspirante, después de haber recibido el correo electrónico con el identificador de la solicitud, y el correo electrónico con la carta de pago, puede hacer efectivo el abono de los derechos de participación en esta convocatoria. A pesar de la presentación, la solicitud no tendrá efectos hasta que no se haya comprobado el pago efectivo de estos derechos.

3.1.3 Únicamente se puede presentar más de una solicitud de participación cuando el aspirante opte además de una especialidad de lo mismo o de diferente cuerpo, pero en ningún caso puede optar a una misma especialidad por procedimientos de selección diferentes. No obstante, la presentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o a la realización de la prueba de todos los tribunales donde haya sido asignado.

3.1.4 Los datos personales de las personas aspirantes se incorporarán al tratamiento "Ingreso a la función pública docente", según las especificaciones siguientes:

Responsable del tratamiento: Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

Delegado de protección de datos: [dpd.educacio@gencat.cat](mailto:dpd.educacio@gencat.cat).

Finalidad: Ingreso a la función pública docente.

Legitimación: Ejercicio de poderes públicos

Destinatarios: Administración educativa, en que se incluye el Consorcio de Educación de Barcelona. Los datos no se comunicarán en terceros, excepto en los casos previstos por ley, o en los que hayáis consentido previamente.

Derechos: Acceder a los datos, rectificarlos, suprimirlos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación.

Información adicional: Se puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la página del Departamento de Educación: <http://ensenyament.gencat.cat/ca/departament/proteccio-datos/informacio-adicional-tratamientos/>

## 3.2 Instrucciones para rellenar la solicitud

### 3.2.1 Formalización de la solicitud

Cada uno de los aspirantes tiene que llenar los diferentes apartados de la solicitud telemática de acuerdo con las instrucciones que irán apareciendo en el formulario electrónico y que corresponden a:

Datos de la convocatoria: cuerpo, especialidad y procedimiento.

Datos personales y de contacto.

Adaptación a las pruebas y/o del puesto de trabajo.

Datos académicos.

Exención o bonificación de la tasa de inscripción.

Realización de las pruebas.

Los códigos correspondientes a los diferentes cuerpos, especialidades y procedimientos son los que constan en la base 1.1.

### 3.2.2 Aspirantes con discapacidad

Los aspirantes con discapacidad, tanto si concurren por las plazas reservadas para aspirantes con discapacidad como por otros procedimientos, tienen que hacer constar en el apartado correspondiente de la solicitud de participación esta condición, si el grado de disminución es igual o superior al 33%, siempre que eso sea compatible con el cumplimiento de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad en que se opta. Asimismo, en cualquier caso, tienen que hacer constar el tipo y motivo de adaptación que puedan necesitar a fin de que puedan actuar en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

Una vez hayan sido asignados al tribunal que les corresponda, este podrá requerir al interesado, mediante una entrevista personal o por otros medios adecuados, la información que considere necesaria para la adaptación solicitada.

### 3.2.3 Formación académica y didáctica

Para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y cuerpo de profesores técnicos de formación profesional los aspirantes tienen que informar si tienen el título oficial de máster universitario, el certificado que acredite la formación pedagógica y didáctica (para los que tienen una titulación equivalente a efectos de docencia) o una dispensa de su posesión.

Estas dispensas constan detalladas en las bases 2.2.2 y 2.2.3.

### 3.2.4 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua castellana

Quedan exentas de la realización de la prueba prevista en la base 6.2 las personas aspirantes de nacionalidad española.

Las personas que no tengan nacionalidad española tienen que acreditar los conocimientos de lengua castellana de nivel B2 del marco europeo común de referencia (MECR). Quedan exentas las que presenten el documento acreditativo de algunos de los títulos o certificados que se indican a continuación:

Diploma de español como lengua extranjera (DELE) de nivel intermedio o superior que establece el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real decreto 264/2008, de 24 de febrero, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.

Certificado de nivel avanzado o de aptitud de español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

Título de licenciado en filología hispánica o románica.

Certificación académica en la cual conste que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a la obtención de la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo.

Asimismo, quedan exentos los aspirantes que hayan superado o hayan sido declarados exentos en esta misma prueba o en la de las dos lenguas en convocatorias anteriores de pruebas de concurso oposición para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña, convocadas por el Departamento de Educación.

Al hacer la presentación telemática de la solicitud, el Departamento de Educación comprueba en su registro informático si consta la acreditación de estar exento de la prueba de lengua castellana.

Si en el registro informático del Departamento de Educación no consta la acreditación de estar exento de la prueba de la lengua castellana, el aspirante, dentro del plazo de presentación de solicitudes, puede presentar el documento acreditativo al Consorcio de Educación de Barcelona, a la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o al servicio territorial donde desea hacer las pruebas, de manera presencial o a través de correo certificado, en ambos casos indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud. También se admitirá que los documentos acreditativos se presenten ante el tribunal, el día de la prueba de lenguas, a fin de que este resuelva sobre su procedencia.



CVE-DOGC-B-20013037-2020

Los aspirantes a los que no conste esta acreditación al registro informático del Departamento de Educación y que no presenten ninguna documentación acreditativa en los lugares previstos al párrafo anterior, no pueden ser declarados exentos y, en consecuencia, tienen que realizar la prueba previa de acreditación del conocimiento de la lengua castellana, de acuerdo con lo que establece la base 6.2.

### 3.2.5 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua catalana

Los aspirantes que posean alguno de los requisitos para quedar exentos de la prueba oral y escrita de la lengua catalana en que se hace referencia a la base 6.3 tienen que indicar en el apartado correspondiente de la solicitud la denominación del documento acreditativo correspondiente, para poder quedar exentos de la realización de esta prueba.

Al hacer la presentación telemática de la solicitud, el Departamento de Educación comprueba en su registro informático si consta la acreditación de estar exento de la prueba de lengua catalana.

Entre la información que consta en el registro informático del Departamento de Educación hay los aspirantes que en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña a partir del año 1989 para el cuerpo de maestros y del año 1991 para el resto de cuerpos, estuvieron exentos o aptos de esta prueba.

Si en el registro informático del Departamento de Educación no consta la acreditación de estar exento de la prueba de la lengua catalana, el aspirante, dentro del plazo de presentación de solicitudes puede presentar el documento acreditativo al Consorcio de Educación de Barcelona, a la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o al servicio territorial donde desea hacer las pruebas, de manera presencial o a través de correo certificado, en ambos casos indicando los datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud. También se admitirá que los documentos acreditativos se presenten ante el tribunal a fin de que este resuelva sobre su procedencia.

Los aspirantes a los que no conste esta acreditación al registro informático del Departamento de Educación y que no presenten ninguna documentación acreditativa en los lugares previstos al párrafo anterior no pueden ser declarados exentos y, en consecuencia, tienen que realizar la prueba previa de acreditación del conocimiento de la lengua catalana, de acuerdo con lo que establece la base 6.3.

### 3.2.7 Funcionarios de carrera

Los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior tienen que indicar en el apartado correspondiente de la solicitud de participación el cuerpo o escala del cual son funcionarios de carrera, así como la especialidad de la cual son titulares en el cuerpo de origen.

Los aspirantes que participen por este procedimiento de acceso que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a que quieran acceder, pueden declarar participar sin consumir plaza en la solicitud.

Esta declaración implica optar por continuar en la plaza que ocupan con carácter definitivo y que el número de plazas para este procedimiento se aumentará en el mismo número que los aspirantes con estos requisitos que superen todas las pruebas y sean seleccionados.

## 3.3 Pago de los derechos de participación en el procedimiento selectivo

### 3.3.1 Importe de los derechos de participación

Los derechos de participación son, de acuerdo con lo que se establece a la Orden GAH/83/2017, de 9 de mayo, los que se detallan acto seguido:

Cuerpo: profesores de enseñanza secundaria.

Importe de los derechos: 69,25 euros.

Cuerpo: profesores de escuelas oficiales de idiomas

Importe del derechos: 69,25

Cuerpo: profesores de artes plásticas y diseño

CVE-DOGC-B-20013037-2020

Importe de los derechos: 69,25 euros

Cuerpo: maestros de taller de artes plásticas y diseño

Importe de los derechos: 54,50 euros.

Las personas que tramiten por medios telemáticos la inscripción tienen una bonificación del 20% en el pago de estas tasas, de acuerdo con lo que se establece en el anexo del Orden GAH/83/2017, de 9 de mayo. De acuerdo con esta bonificación los derechos de participación serán los siguientes:

Cuerpo: profesores de enseñanza secundaria.

Importe de derechos: 55,40 euros.

Cuerpo: profesores de escuelas oficiales de idiomas

Importe de los derechos: 55,40 euros

Cuerpo: profesores de artes plásticas y diseño

Importe de los derechos: 55,40 euros

Cuerpo: maestros de taller de artes gráficas y diseño

Importe de los derechos: 43,60 euros.

Además, las personas miembros de familias numerosas de categoría general y las personas miembros de familias monoparentales (tanto las de categoría general como las de categoría especial) tienen una bonificación adicional del 30% sobre las tasas, y las personas miembros de familias numerosas de categoría especial una bonificación adicional del 50%, de manera que las tasas que corresponden a solicitudes telemáticas son las siguientes:

Familias numerosas de categoría general y familias monoparentales.

Cuerpo: profesores de enseñanza secundaria.

Importe de derechos: 34,65 euros.

Cuerpo: profesores de escuelas oficiales de idiomas

Importes de los derechos: 34,65 euros

Cuerpo: profesores de artes plásticas y diseño

Importes de los derechos: 34,65 euros

Cuerpo: Maestros de taller de artes plásticas y diseño

Importe de los derechos: 27,25 euros.

Familias numerosas de categoría especial.

Cuerpo: profesores de enseñanza secundaria.

Importe de derechos: 20,80 euros.

Cuerpo: profesores de escuelas oficiales de idiomas

Importe de los derechos: 20,80 euros

Cuerpo: profesores de artes plásticas y diseño

Importe de los derechos: 20,80 euros

Cuerpo: Maestros de taller de artes plásticas y diseño

Importe de los derechos: 16,35 euros.

Con la solicitud, el aspirante da el consentimiento al tratamiento de sus datos de carácter personal necesarios para participar en el procedimiento de selección. El Departamento de Educación comprobará los datos necesarios para la acreditación de los motivos de bonificación en el pago, de acuerdo con la normativa vigente, en la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) de la Generalidad de Cataluña, a menos que el aspirante manifieste el contrario marcando la casilla correspondiente de la solicitud.

En este último caso, dentro del plazo de presentación de solicitudes, tienen que acreditar su situación mediante la presentación del título de familia numerosa o monoparental, otorgado en Cataluña por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, o equivalente.

La presentación se tiene que hacer al Consorcio de Educación de Barcelona, a la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o al servicio territorial donde desea hacer las pruebas, de manera presencial o a través de correo certificado, en ambos casos indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud.

### 3.3.2 Forma de pago.

El pago de los derechos de participación se tiene que hacer con tarjeta bancaria, mediante transacción electrónica a través de la página de Internet: [educacio.gencat.cat](http://educacio.gencat.cat) / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes, o a través de los terminales ServiCaixa.

El pago se tiene que hacer dentro del plazo que consta a la carta de pago, sin que se pueda rebasar la fecha que se menciona.

La falta de pago o el abono fuera del plazo establecido a la carta de pago determina la exclusión del aspirante.

### 3.3.3 Exentos del pago de los derechos de participación.

Están exentos del pago de los derechos de participación los aspirantes siguientes:

Las personas aspirantes con la condición legal de discapacitadas, con un grado igual o superior al 33%, tienen derecho a la exención del pago de la tasa, a participar por la vía de reserva y a la adaptación de las pruebas, con las condiciones que establece el Decreto 66/1999, de 9 de marzo, sobre el acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional, y las que se especifican en esta base.

Para acceder a las plazas por la vía de reserva y para obtener la adaptación de las pruebas y/o del puesto de trabajo, hay que disponer de un dictamen favorable tal como se especifica en la base 2.3.2 de esta convocatoria. La falta del dictamen, tanto si lo tiene que aportar el aspirante como si ha autorizado en el Departamento de Educación a solicitarlo a la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad pero no lo ha podido emitir por causa imputable al aspirante, dentro de estos plazos, comporta la no admisión

CVE-DOGC-B-20013037-2020

del aspirante para optar en plazas reservadas, a pesar de mantenerlo dentro del procedimiento de ingreso libre, por lo cual tendrá que hacer el pago de los derechos de participación, con el fin de no ser excluido por este motivo, a no ser que pueda acogerse a lo que establece el párrafo siguiente.

Las otras personas aspirantes con una discapacidad igual o superior al 33%, que participen por el procedimiento de ingreso libre, tienen que manifestar que se encuentran en esta situación en la solicitud de participación.

Si el aspirante se opone a la comprobación de los datos, tiene que presentar el documento acreditativo de la discapacidad al Consorcio de Educación de Barcelona, a la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o al servicio territorial donde desea hacer las pruebas, dentro del plazo de presentación de solicitudes o dentro del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación, telemática de su solicitud.

La no presentación de este documento comporta la obligación de hacer el pago de los derechos de participación con el fin de no ser excluido por este motivo.

- Los que se encuentren en situación de paro, inscritos al Servicio Público de Ocupación de Cataluña (SOC) del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y/o, si procede, al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y que no perciban ninguna prestación económica.

En el caso de los aspirantes que estén exentos del pago de los derechos de participación porque están en Cataluña en situación de paro sin percibir ninguna prestación económica el Departamento de Educación comprueba los datos que acreditan el cumplimiento de este requisito en la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) de la Generalidad de Cataluña.

No obstante, si el aspirante se opone a la comprobación de los datos tiene que presentar un certificado expedido por el Servicio Público de Ocupación de Cataluña (SOC) del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias o, si procede, por el Servicio Público de Ocupación Estatal (SEPE) donde conste que está en situación de paro y que no percibe ninguna prestación económica. Este certificado tiene que estar expedido en una fecha incluida dentro del plazo de presentación de solicitudes, o bien, si está emitido en una fecha posterior, tiene que estar referido a una fecha incluida dentro del plazo de presentación de solicitudes, y se tiene que presentar al Consorcio de Educación de Barcelona, a la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o al servicio territorial donde desea hacer las pruebas, indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud.

Si el certificado acreditativo arriba mencionado es emitido por el órgano competente de una comunidad autónoma del Estado español o de algún estado miembro de la Unión Europea tiene la misma consideración que el emitido por la Oficina de Trabajo de la Generalitat (OTG).

- Las personas jubiladas, siempre que presenten la documentación que acredite esta circunstancia, emitida por el órgano competente. La presentación se tiene que hacer al Consorcio de Educación de Barcelona, a la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o al servicio territorial donde desea hacer las pruebas, dentro del plazo de presentación de solicitudes, indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud.

### 3.4 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será del 16 de enero al 4 de febrero de 2020, ambos incluidos.

### 3.5 Preferencia de ámbito territorial donde realizar las pruebas.

Al formalizar la solicitud, el aspirante tiene que indicar el área territorial donde quiere hacer las pruebas a fin de que, siempre que eso sea posible, se pueda tener en cuenta su preferencia.

## 4. Admisión de aspirantes

### 4.1 Lista de admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo máximo de un mes, tiene que hacer pública, en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña e-Tauler (<http://tauler.gencat.cat>), así como en la página de Internet: [educacio.gencat.cat](http://educacio.gencat.cat) / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes, en la cual se puede acceder mediante el número identificador de la solicitud de cada aspirante. En esta lista tienen que constar, al menos, el nombre y apellidos, el procedimiento selectivo por el cual participa el aspirante, así como el motivo de la exclusión de los aspirantes provisionalmente excluidos.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

Además, respecto de los aspirantes que participan por la reserva para aspirantes con discapacidad tiene que constar la información relativa a si tienen pendiente la presentación del dictamen en qué se hace mención de la base 2.3.2.

Asimismo, también tiene que constar los aspirantes que participan por el procedimiento de acceso a un cuerpo superior que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a que quieran acceder y hayan declarado participar sin consumir plaza.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se considera hecha la correspondiente notificación a los interesados.

#### 4.2 Plazo de reclamaciones contra la lista provisional.

Los aspirantes que figuren como excluidos en la lista provisional pueden formular, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña e-Tauler de la resolución que la declare aprobada, y ante la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, las reclamaciones que crean oportunas, con el fin de enmendar el defecto que haya motivado su exclusión.

Sólo si el motivo de la exclusión es no haber realizado el pago de los derechos de participación cuando se había alegado un motivo por estar exento o para tener alguna bonificación y que esta no se haya acreditado, o si el motivo de exclusión es por haber realizado un pago por un importe inferior en lo que correspondía, se tiene que solicitar una carta de pago al Consorcio de Educación de Barcelona, a la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o al servicio territorial que se ha señalado en la solicitud como preferente para hacer las pruebas y, con esta carta, hacer el pago, dentro del plazo mencionado al párrafo anterior, mediante transacción electrónica a través de la página de internet: [educacio.gencat.cat](http://educacio.gencat.cat) / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes, o bien utilizando los terminales ServiCaixa.

En caso de que el interesado no enmiende el defecto que haya motivado su exclusión dentro de este plazo, se lo tendrá por desistido de su solicitud.

Igualmente, los aspirantes que adviertan errores en sus datos personales pueden presentar la reclamación oportuna dentro de este mismo plazo, con el fin de enmendar la deficiencia.

#### 4.3 Estimación o desestimación de las reclamaciones en la resolución definitiva de admitidos y excluidos.

Las reclamaciones presentadas se estiman o se desestiman en la resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se tiene que publicar en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña e-Tauler (<http://tauler.gencat.cat>), en el plazo que prevé la base 6.1.1, así como a la página de Internet: [educacio.gencat.cat](http://educacio.gencat.cat) / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes, en la cual se puede acceder mediante el número identificador de la solicitud de cada aspirante. En esta lista se puede consultar la distribución de todos los aspirantes admitidos en los diferentes tribunales donde hayan sido asignados.

Contra la resolución mencionada, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Asimismo, también pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación en el DOGC.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos se considera hecha la correspondiente notificación a los interesados.

#### 4.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos.

El hecho de figurar en la lista de admitidos no implica el reconocimiento a los interesados de la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos definidos en esta convocatoria.

Cuando de la revisión de la documentación que, de acuerdo con la base 8, hay que presentar en caso de superar los procedimientos mencionados, se deduzca que un aspirante no reúne alguno de los requisitos exigidos, el interesado perderá todos los derechos que se puedan derivar de su participación en el procedimiento correspondiente.

## 5. Órganos de selección

### 5.1 Tribunales y comisiones de selección.

La selección de los participantes en los diferentes procedimientos selectivos definidos en esta convocatoria la realizan los tribunales y, si procede, las comisiones de selección que a tal efecto nombre la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

### 5.2 Nombramiento.

Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos nombra los tribunales y las comisiones de selección que tienen que juzgar los procedimientos definidos en esta convocatoria y tiene que hacer pública la composición al DOGC con anterioridad al inicio de los procedimientos selectivos.

Se pueden nombrar tantos tribunales como se considere necesario para cada especialidad. En las especialidades en que se nombre más de un tribunal por especialidad, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos nombra una comisión de selección.

### 5.3 Composición de los tribunales.

#### 5.3.1 Tribunales del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

En los procedimientos de ingreso y/o de acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los tribunales están constituidos por:

- a) Un presidente, designado por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos entre funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación, adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre funcionarios docentes en servicio activo en Cataluña de los cuerpos del subgrupo A1.
- b) Cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios con destino a Cataluña del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria y del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, en ambos casos de la especialidad correspondiente, en servicio activo y que ocupen un puesto de trabajo de la misma especialidad en centros o servicios educativos de la comarca o territorio donde tenga que actuar el tribunal. Si no hay un número suficiente de funcionarios que reúnan estos requisitos, se tiene que ampliar el ámbito territorial del sorteo, en la medida en que sea necesario. En la designación de los vocales se tiene que tener en cuenta, si procede, los criterios de tendencia a la paridad entre profesores y profesoras, tal como se detalla en la base 5.3.7. Asimismo también se considera, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 5.3.6.

Cuando el ámbito territorial objeto del sorteo lo permita, el 25% de los vocales serán funcionarios de carrera en activo del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.

#### 5.3.2 Tribunales del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

En los procedimientos de ingreso y/o de acceso al cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, los tribunales están constituidos por:

- a) Un presidente, designado por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos entre funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación, adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre funcionarios docentes en servicio activo en Cataluña de los cuerpos del subgrupo A1.
- b) Cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios con destino a Cataluña del cuerpo de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas y del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, en ambos casos de la especialidad correspondiente, en servicio activo y que ocupen un puesto de trabajo de la misma especialidad en centros educativos de la comarca o territorio donde tenga que actuar el tribunal. Si no hay un número suficiente de funcionarios que reúnan estos requisitos, se tiene que ampliar el ámbito territorial del sorteo, en la medida en que sea necesario. En la designación de los vocales se tiene que tener en cuenta, si procede, los criterios de tendencia a la paridad entre profesores y profesoras, tal como se detalla en la base 5.3.7. Asimismo también se considera, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 5.3.6.

Cuando el ámbito territorial objeto del sorteo lo permita, el 25% de los vocales serán funcionarios de carrera en activo del cuerpo de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas.

#### 5.3.3 Tribunales del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

En el procedimiento de ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, los tribunales están constituido por:

- a) Un presidente, designado por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos entre funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación, adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre funcionarios docentes en servicio activo en Cataluña de los cuerpos del subgrupo A1.
- b) Cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios con destino a Cataluña del cuerpo de catedráticos de artes plásticas y diseño y del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en ambos casos de la especialidad correspondiente, en servicio activo y que ocupen un puesto de trabajo de la misma especialidad en centros educativos de la comarca o territorio donde tenga que actuar el tribunal. Si no hay un número suficiente de funcionarios que reúnan estos requisitos, se tiene que ampliar el ámbito territorial del sorteo, en la medida en que sea necesario. En la designación de los vocales se tiene que tener en cuenta, si procede, los criterios de tendencia a la paridad entre profesores y profesoras, tal como se detalla en la base 5.3.7. Asimismo también se considera, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 5.3.6.

Cuando el ámbito territorial objeto del sorteo lo permita, el 25% de los vocales serán funcionarios de carrera en activo del cuerpo de catedráticos de profesores de artes plásticas y diseño.

#### 5.3.4 Tribunales del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño.

En el procedimiento de ingreso en el cuerpo de maestros de artes plásticas y diseño, los tribunales estarán constituidos por:

- a) Un presidente, designado por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos entre funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación, adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre funcionarios docentes en servicio activo en Cataluña de los cuerpos del subgrupo A1.
- b) Cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño con destino a Cataluña que tengan reconocida la capacitación para la especialidad correspondiente, en servicio activo y que ocupen un puesto de trabajo de la misma especialidad en centros docentes o servicios educativos de la comarca donde tenga que actuar el tribunal. Si no hay un número suficiente de funcionarios que reúnan estos requisitos, se ampliará el ámbito territorial del sorteo, en la medida en que sea necesario. En el sorteo público se tendrán en cuenta, si procede, los criterios de tendencia a la paridad entre profesores y profesoras, tal como se detalla en la base 5.3.7 de esta convocatoria.

En la designación de los vocales también se considerará, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 5.3.6.

#### 5.3.5 Tribunales suplentes.

Para cada tribunal titular se designa, si procede, por el mismo procedimiento, un tribunal suplente.

#### 5.3.6 Participación voluntaria.

De acuerdo con el que establece el artículo 7.7 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que voluntariamente quieran formar parte de un tribunal como vocales, a través de la página de Internet: [educacio.gencat.cat](http://educacio.gencat.cat) / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes, tienen a su disposición la solicitud que tienen que formalizar mediante procedimiento telemático.

La solicitud se considera presentada y registrada ante la Administración en el momento en que sea enviada por vía telemática.

El plazo de presentación de estas solicitudes será del 16 de enero al 4 de febrero de 2019, ambos incluidos.

Si hay peticiones de participación voluntaria se designan entre estas personas, como máximo, dos vocales titulares y dos vocales suplentes por tribunal. Excepcionalmente este máximo no se tiene en cuenta si no hay un número suficiente de personas para completar el tribunal.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, tiene que hacer pública la lista completa de los candidatos admitidos y excluidos a participar voluntariamente como vocales de los tribunales que, en todo caso, se tiene que exponer en la sede central del Departamento de Educación, al Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención Ciudadana a Girona y en cada uno de los servicios territoriales, así como a la página de Internet del Departamento de Educación: [educacio.gencat.cat](http://educacio.gencat.cat) / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes.

Se admiten las personas que cumplan los requisitos establecidos en las bases 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3 y 5.3.4, que estén en servicio activo en la misma especialidad o cuerpo, en el que actuarían como vocales y no estén en los

supuestos que dispensan de estar en el sorteo que prevé la base 5.5.

Si el número de personas voluntarias admitidas de una especialidad y cuerpo determinado, del área territorial donde esté ubicado cada tribunal, supera el número de vocales titulares que se tienen que nombrar entre estas, la designación se tiene que hacer por sorteo. En este caso, el resto de personas voluntarias admitidas que no sean del área territorial del tribunal no intervienen en la designación de vocales voluntarios.

#### 5.3.7 Tendencia a la paridad entre profesores y profesoras.

De acuerdo con lo que establece el artículo 7.2 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, en la designación de vocales se tiene que tender a la paridad entre los profesores y las profesoras, a menos que lo impidan razones objetivas, y atendiendo los criterios siguientes:

- a) Si el porcentaje entre los profesores y las profesoras en el ámbito territorial del sorteo es inferior al 75%, se designan dos vocales titulares y dos vocales suplentes de entre los profesores y los otros dos titulares y los dos suplentes de entre las profesoras, siempre que eso no impida la realización del sorteo.
- b) Si el porcentaje entre los profesores y las profesoras en el ámbito territorial del sorteo es igual o superior al 75%, se designan tres vocales titulares y tres suplentes del grupo mayoritario y un titular y un suplente del otro, siempre que eso no impida la realización del sorteo.
- c) Si el número de sorteables por tribunal es inferior a 25 personas, no se aplican los criterios de los dos apartados anteriores.

#### 5.3.8 Fecha del sorteo de los vocales de los tribunales.

El acto del sorteo para determinar la orden de designación de vocales, tanto entre las personas que han solicitado participación voluntaria en tribunales como entre las que no lo han solicitado, es el día 6 de marzo de 2020 a las 11 horas, en la sede central del Departamento de Educación (Vía Augusta, 202-226, 08021 Barcelona). De acuerdo con el resultado de este sorteo se realiza la designación de los vocales titulares y suplentes de los tribunales.

#### 5.3.9 Designación excepcional de vocales.

Cuando no haya funcionarios docentes en servicio activo de los cuerpos en que se ha hecho mención anteriormente en número suficiente de alguna de las especialidades de la convocatoria, a los vocales los designa la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos de conformidad con lo que establece esta base.

#### 5.3.10 Principio de especialidad en la designación de los tribunales.

En la designación de los tribunales se tiene que velar por el cumplimiento del principio de especialidad, según el cual al menos la mayoría de sus miembros tienen que ser titulares de la especialidad que se tenga que juzgar. Cuando eso no sea posible, los tribunales se pueden completar con funcionarios de otro cuerpo y/o especialidad y se pueden designar en este caso asesores especialistas de acuerdo con la base 5.9.

En todo caso, la totalidad de los miembros y de los asesores de los tribunales tienen que pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que lo que corresponda al cuerpo en el cual optan los aspirantes.

#### 5.3.11 Competencia lingüística.

En la designación de los tribunales se tiene que garantizar la competencia lingüística oral y escrita de las dos lenguas oficiales en Cataluña de la mayoría de sus miembros.

#### 5.3.12 Secretario de los tribunales.

Actúa como secretario el vocal con menos antigüedad en el cuerpo, a menos que el tribunal decida determinarlo de otra manera.

### 5.4 Composición de las comisiones de selección.

5.4.1 Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se tiene que constituir una comisión de selección por cada una de estas especialidades. Las comisiones de selección tienen que estar formadas por un número impar de presidentes de tribunales de la especialidad no inferior a cinco. Cuando el número de tribunales de la especialidad sea inferior a cinco, las comisiones de selección se tienen que completar con vocales de los tribunales, de acuerdo con lo que a este efecto establezca el presidente de la comisión de selección.

5.4.2 Las comisiones de selección las nombra la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros



CVE-DOGC-B-20013037-2020

Públicos que designa, en cada caso, su presidente, secretario y vocales.

5.4.3 En las especialidades que se nombre tribunal único, este actúa, además, como a comisión de selección.

5.5 Obligatoriedad de participar en los órganos de selección.

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, de conformidad con lo que dispone el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Están dispensados de participar de manera obligada en los órganos de selección, y por lo tanto no intervienen como candidatos en el acto de sorteo previsto a la base 5.3.8, los funcionarios siguientes: los que ocupen cargos unipersonales de gobierno de los centros docentes o servicios educativos (director, secretario, ninguno de estudios, coordinador pedagógico y otros cargos directivos); los que presten servicios en la sede central del Departamento de Educación, o en sus servicios territoriales, al Consorcio de Educación de Barcelona, o a la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona; los que disfruten de un permiso de un tercio o más de reducción de jornada u otras incidencias que impidan su actuación como miembros de tribunal, los que hayan sido sancionados con suspensión de funciones mediante expediente disciplinario y los que se constituyeron como vocales en la convocatoria del año 2017.

5.6 Abstención y recusación.

Si en cualquiera de los miembros de los órganos de selección concurren las circunstancias de abstención que determina la legislación vigente en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas, este se tiene que abstener de actuar. De lo contrario puede ser recusado por los aspirantes en cualquier momento.

Asimismo, se tienen que abstener de actuar todos los miembros que hayan realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los presidentes tienen que solicitar a los miembros de los órganos de selección una declaración expresa según la cual no están afectados por las circunstancias que se detallan en los dos párrafos anteriores.

El plazo para manifestar la abstención es de siete días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el DOGC de la resolución de nombramiento de los tribunales que tienen que valorar los diferentes procedimientos selectivos, la cual se tiene que notificar con la documentación acreditativa que corresponda ante el presidente del tribunal, que resolverá lo que sea procedente.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos tiene que nombrar nuevos miembros de los órganos de selección que tienen que sustituir los que hayan perdido su condición de miembro del tribunal por alguna de las causas previstas en esta base o por causa de fuerza mayor. La resolución de nombramiento de los nuevos miembros se tiene que publicar en el DOGC.

5.7 Constitución de tribunales y comisiones de selección.

Con la convocatoria previa de los presidentes, se constituyen los tribunales y las comisiones de selección con asistencia del presidente titular o, si procede, del suplente y, al menos, de tres vocales titulares o, si esto faltan, los suplentes. En cualquier caso, entre los vocales que los constituyan sólo puede haber un máximo de dos que hayan sido designados como voluntarios. Excepcionalmente este máximo no se tiene en cuenta si no hay un número suficiente de personas para poder constituir el tribunal con cinco miembros.

Salvo que se den circunstancias excepcionales, la apreciación de las cuales corresponden a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, una vez constituidos los tribunales sólo pueden actuar los miembros presentes en el acto de constitución y hay bastante con la asistencia de tres de ellos para la validez de las sesiones.

La suplencia de los presidentes de los tribunales la autoriza la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos y la de los vocales titulares el presidente que tenga que actuar, teniendo en cuenta que la suplencia tiene que recaer en cualquier vocal suplente.

Sin embargo, si en el momento del inicio de las pruebas algún tribunal no ha podido constituirse, después de haber agotado todos los procedimientos previstos a tal efecto, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos adoptará las medidas procedentes con el fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

5.8 Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

a) La calificación de las diferentes pruebas de la fase de oposición.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

- b) La valoración de los méritos de la fase de concurso a los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. A estos efectos, tienen que recibir la documentación justificativa, si procede, de los aspirantes que superen esta fase, compulsarla y custodiar- la hasta que tenga que ser valorada.
- c) El desarrollo del proceso selectivo de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.
- d) Una vez publicada la lista de puntuación de la prueba de la fase de oposición y también al hacerse pública la lista definitiva de la fase de concurso de méritos, la entrega a los aspirantes que se hayan presentado, y lo soliciten, de un certificado donde consten las puntuaciones obtenidas en la prueba y en la valoración de los méritos.
- e) En el caso de tribunal único, todas las funciones de la comisión de selección.

#### 5.9 Incorporación de asesores especialistas.

Los tribunales pueden proponer la incorporación de asesores especialistas, los cuales se limitan a asesorar a los miembros del tribunal en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de la especialidad. La designación de los asesores, si procede, corresponde a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

En este sentido, en cada uno de los tribunales que se constituya se puede asignar, si hace falta, a asesores especialistas en lengua que asesoren al tribunal respecto de la capacitación de los aspirantes en el conocimiento oral y escrito de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

#### 5.10 Funciones de las comisiones de selección.

Corresponde a las comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y su homogeneización, así como los criterios de corrección de las pruebas de la fase de oposición.
- c) La coordinación de la fecha y hora de la realización de la prueba práctica.
- d) La elaboración del contenido de la prueba práctica.
- e) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso en las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ponderación de las puntuaciones de ambas fases, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- f) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como el envío de estas a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.
- g) La realización, cuando sea necesario, de las pruebas complementarias de que hace mención la base 7.4.2.

Durante el desarrollo del proceso selectivo las comisiones de selección tienen que resolver todas las dudas que puedan surgir en aplicación de estas normas y también qué se tiene que hacer en los casos no previstos.

#### 5.11 Publicidad de los criterios de corrección.

Las comisiones de selección tienen que hacer públicos los criterios de corrección de las pruebas de la fase de oposición en los tablones de anuncios del lugar donde se celebre el proceso selectivo y también a través de la página de Internet: [educacio.gencat.cat](http://educacio.gencat.cat) / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes, como mínimo tres semanas antes del inicio de las pruebas.

En estos criterios de corrección se tiene que especificar el desglose de las pautas, criterios y orientaciones con los cuales los tribunales evalúan cada una de las pruebas. Los mencionados criterios de evaluación tienen como objetivo comprobar dos dimensiones:

- a) Los conocimientos sobre la especialidad y sobre los enfoques metodológicos vinculados a la especialidad, como son entre otros, los que permiten evaluar el proceso de adquisición del aprendizaje de los alumnos, los aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas propias de la especialidad que optan.
- b) Las habilidades, competencias y capacidades necesarias para aplicar estos conocimientos en el contexto donde tenga que desarrollar su función docente, como son, entre otros, la capacidad de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y crítica, la creatividad e iniciativa, la toma

CVE-DOGC-B-20013037-2020

de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la sensibilidad per la diversidad del alumnado, y la transversalidad de los aprendizajes y el uso de la evaluación para favorecer el aprendizaje.

#### 5.12 Procedimiento de actuación.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se tiene que ajustar a la regulación de los órganos colegiados.

#### 5.13 Medidas para los aspirantes con discapacidad.

Los tribunales calificadoros tienen que adoptar las medidas necesarias a fin de que los aspirantes puedan disponer de igualdad de oportunidades, para la realización de las pruebas de la misma manera que el resto de participantes.

En este sentido se tienen que establecer para las personas con discapacidad que lo pidan en las solicitudes de participación, en la forma prevista en la base 3.2.2, las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización, sin que supongan una desnaturalización del contenido de la prueba.

Los tribunales tienen que decidir sobre las peticiones de adaptaciones que se efectúen y pueden requerir al interesado, mediante una entrevista personal u otros medios adecuados, la información que consideren necesaria para la adaptación solicitada.

A este efecto, se tiene que conceder el tiempo adicional que corresponda, para realizar la prueba de que se trate, de acuerdo con lo que prevé el Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la cual se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos por el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Asimismo, las aspirantes con hijos lactantes pueden comunicar al tribunal, antes del inicio de la prueba, la necesidad de interrumpirla durante el tiempo imprescindible para el amamantamiento. Pueden ejercer este derecho en un espacio habilitado al efecto y el tiempo que permanezcan se añadirá al tiempo establecido para la realización de la prueba.

#### 5.14 Número máximo de aprobados.

Las comisiones de selección o los tribunales cuando actúan como a comisión de selección no pueden declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas. No obstante, los aspirantes seleccionados por el procedimiento de acceso a un cuerpo superior que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a que acceden y hayan optado por continuar en estas, no consumen plaza y, por lo tanto, el número de plazas por este procedimiento se aumentará en el mismo número que los aspirantes con estos requisitos que superen todas las pruebas. Cualquier propuesta de selección que contravenga lo que se ha establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

#### 5.15 Colaboración de otros órganos

Los órganos de selección serán atendidos por un máximo de dos coordinadores al Consorcio de Educación de Barcelona, de un coordinador en cada uno de los servicios territoriales y de dos coordinadores de ámbito de Cataluña adscritos a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Sus funciones de soporte administrativo las determinará la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

#### 5.16 Indemnizaciones y dietas.

Los miembros de los órganos de selección que actúen en el procedimiento selectivo tienen derecho a la percepción de las asistencias previstas al Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones en razón del servicio.

### 6. Sistema de selección

Según lo que se establece en el artículo 17 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de ingreso a la función pública docente tiene que permitir evaluar la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de la docencia, de manera que el procedimiento selectivo tiene que comprobar no sólo los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad a la que se opta, sino también la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Este sistema de ingreso es el concurso oposición, en lo que sigue la realización de una fase de prácticas que puede incluir cursos de formación y que forma parte del proceso selectivo.

#### 6.1 Inicio y desarrollo de las pruebas.

### 6.1.1 Inicio del procedimiento selectivo

El procedimiento selectivo empieza el día 12 de junio de 2020 en que se realiza, con carácter previo, la prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana por los aspirantes que no posean la nacionalidad española y la prueba de conocimientos de la lengua catalana. Este mismo día se tienen que hacer públicas las calificaciones de estas pruebas en el tablón de anuncios de la sede de los respectivos tribunales. Los aspirantes que no tienen que presentarse a estas pruebas en esta fecha todavía no empiezan el procedimiento selectivo.

Asimismo, con una antelación mínima de dos días hábiles al inicio de las pruebas de la fase de oposición, se tiene que hacer público en el tablón de anuncios los elementos o utensilios que en algunos casos tiene que llevar el aspirante para la realización de la parte A de la segunda prueba (prueba práctica).

El día 13 de junio de 2020, a las 10:00 horas de la mañana, se realiza el acto de presentación ante los tribunales y a continuación, si así lo determina la comisión de selección respectiva, se puede iniciar la fase de oposición de los procedimientos de acceso a un cuerpo de grupo superior y de adquisición de nuevas especialidades.

Los tribunales con aspirantes de los procedimientos de ingreso libre y de reserva para aspirantes con discapacidad inician la fase de oposición en una fecha posterior a la del acto de presentación, con el inicio de la primera prueba.

Los tribunales mixtos, que tienen aspirantes de diferentes procedimientos, hacen lo siguiente: los aspirantes de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad empiezan la fase de oposición en una fecha posterior a la del acto de presentación, con el inicio de la primera prueba, y los aspirantes de los procedimientos de acceso a un cuerpo de grupo superior y de adquisición de nuevas especialidades, si así lo determina la comisión de selección respectiva, pueden iniciar la fase de oposición a continuación del acto de presentación.

Si hay tribunales específicos que sólo tienen aspirantes del procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior, a continuación del acto de presentación podrán iniciar la fase de oposición, si así lo determina la comisión de selección respectiva.

Los aspirantes del procedimiento de ingreso libre y de reserva para aspirantes con discapacidad, así como también los aspirantes del procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino titulares de la misma especialidad a la que se presentan, tienen que entregar un ejemplar de la programación didáctica en formato papel en el tribunal en el acto de presentación.

El aspirante que no presente esta programación se entiende que renuncia a continuar en el proceso selectivo y pierde todos los derechos que a partir de este momento se puedan derivar.

Con anterioridad al día del acto de presentación y siempre con siete días naturales de antelación como mínimo, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos tiene que publicar en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña e-Tauler (<http://tauler.gencat.cat>) y a la página web del Departamento de Educación, la resolución que declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En esta lista tienen que constar los aspirantes distribuidos por tribunales, así como la fecha, la hora y el lugar donde se realizan las pruebas de lenguas, el acto de presentación de los aspirantes y el procedimiento selectivo.

El acto de presentación tiene carácter personal y, en consecuencia, la asistencia a este es obligada. Serán excluidos los quienes no comparezcan personalmente, salvo casos excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

El procedimiento selectivo finalizará antes del 30 de noviembre de 2020 a menos que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos autorice otro plazo en determinados tribunales.

### 6.1.2 Citación de los aspirantes.

Los aspirantes tienen que ser convocados para cada parte del procedimiento selectivo mediante una citación única. Serán excluidos los que no comparezcan personalmente, salvo los casos excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

A estos efectos, los aspirantes convocados tienen que presentarse ante el tribunal en la fecha y la hora que se indique a la citación, con el documento nacional de identidad, los que posean la nacionalidad española, o el documento oficial de acreditación de identidad en el Estado de origen, los que tengan otra nacionalidad.

Las aspirantes embarazadas, en las cuales coincida la fecha de realización de alguna de las partes de las pruebas con la fecha del parto o los días inmediatamente anteriores o posteriores, de manera tal que les impida asistir a la prueba el día de su realización, en el plazo de tres días hábiles siguientes al parto, pueden

CVE-DOGC-B-20013037-2020

solicitar, adjuntando el justificante médico correspondiente, el aplazamiento de la prueba en el tribunal que les corresponde. De acuerdo con la fecha solicitada, el tribunal tiene que fijar la fecha de realización de la prueba aplazada de manera que este aplazamiento no menoscabe los derechos de las otras personas aspirantes. En todo caso, la prueba se tiene que realizar antes de la publicación de las puntuaciones definitivas de la prueba en la que no han podido asistir.

Una vez empezado el procedimiento selectivo, no es obligatoria la publicación en el DOGC de los anuncios sucesivos de la celebración del resto del procedimiento mencionado. El tribunal hace públicos estos anuncios y citaciones en el local donde se esté celebrando el procedimiento selectivo y a través de la página de Internet: [educacio.gencat.cat](http://educacio.gencat.cat) / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes, como mínimo, con catorce horas de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

#### 6.1.3 Desarrollo y procedimiento.

En el orden de actuación de los aspirantes se tiene en cuenta el procedimiento selectivo por el cual participan y, dentro de este, la actuación la inician aquellos cuyo primer apellido empiece por la E de conformidad con lo que dispone la Resolución PDA/3532/2019, de 17 de diciembre, por la cual se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de actuación de las personas aspirantes en los procesos selectivos del año 2020.

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece con la letra mencionada, iniciarán la orden de actuación por la letra o letras siguientes.

El tribunal puede requerir a los aspirantes en cualquier momento del procedimiento para que acrediten su identidad.

Asimismo, si en cualquier momento del procedimiento selectivo llega a conocimiento del tribunal que algún aspirante no reúne los requisitos exigidos por esta convocatoria, el presidente, con la audiencia previa al interesado, tiene que comunicar a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, a los efectos procedentes, las inexactitudes o las falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos, con propuesta de exclusión. En este caso, y hasta el momento en que el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos dicte la resolución correspondiente, el aspirante puede continuar de manera condicional su participación en el procedimiento selectivo.

Contra aquella resolución, el aspirante puede interponer recurso contencioso administrativo, delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

También puede interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación.

Los tribunales tienen la facultad de excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

#### 6.1.4 Pruebas de idiomas modernos.

Las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos del cuerpo de profesores de enseñanzas secundarias o profesores de escuelas oficiales de idiomas se tendrán que realizar en el idioma correspondiente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 20.2 del Reglamento aprobado por Real decreto 276/2007, de 23 de febrero. La programación didáctica que las personas interesadas tienen que presentar a los tribunales, según la base 6.5.1, también tendrá que realizarse en el idioma correspondiente.

### 6.2 Prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

#### 6.2.1 Contenido de la prueba de lengua castellana para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

De acuerdo con lo que establece el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas en qué se refiere la base 6.5 de esta Resolución, los aspirantes que participen en el procedimiento selectivo y que no posean la nacionalidad española tienen que acreditar el conocimiento de la lengua castellana mediante la realización de una prueba en la cual se comprueba que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

La prueba escrita consiste en la elaboración de un texto formal en castellano de un mínimo de doscientas palabras sobre un tema relacionado con la práctica docente o con aspectos didácticos de la especialidad correspondiente y de la contestación de preguntas concretas que permitan demostrar que el examinando tiene

CVE-DOGC-B-20013037-2020

un buen dominio del sistema lingüístico y que sabe usar con corrección y precisión las formas, las estructuras y el vocabulario de la lengua castellana. Con respecto a la lengua oral, hará falta leer el texto hecho en la prueba escrita y hacer una exposición en registro formal sobre un tema relacionado con la docencia. Para obtener la calificación de apto, hay que superar las dos pruebas. Se tiene que obtener la calificación de apto para pasar a hacer la prueba de conocimientos de la lengua catalana y la fase de oposición del procedimiento selectivo, que son las reguladas con carácter general en la base 6.5. Esta calificación se hace pública antes del inicio de la prueba de conocimientos de la lengua catalana.

Para la realización de esta prueba, el aspirante dispone de cuarenta y cinco minutos con respecto a la expresión escrita y de quince minutos para la expresión oral.

Al iniciarse el procedimiento selectivo, los tribunales correspondientes tienen que disponer de la relación de aspirantes exentos de la prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana.

6.2.2 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua castellana por los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Quedan exentos de la realización de la prueba oral y escrita de la lengua castellana los aspirantes que puedan acreditar alguna de las siguientes titulaciones expedidas al Estado español: una titulación universitaria; el título de bachillerato; el título de técnico especialista (FP2) o técnico superior. También quedan exentos los aspirantes que acrediten el diploma de español como lengua extranjera establecido por el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real decreto 264/2008, de 22 de febrero, y los que hayan superado o hayan sido declarados exentos de la prueba oral y escrita de lengua castellana en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña o en otras Administraciones educativas.

En este sentido, los aspirantes que en convocatorias realizadas en Cataluña a partir del año 1989 para el cuerpo de maestros y de 1991 para el resto de cuerpos, ya estuvieron exentos de lengua castellana o aptos de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña no hace falta que acrediten el requisito de exención ya que esta información consta en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación.

Igualmente, quedan exentos de la realización de la prueba oral y escrita de lengua castellana los aspirantes que son funcionarios de un cuerpo docente del Estado español. Los interesados, para acreditarlo, tienen que presentar una fotocopia compulsada del documento acreditativo correspondiente emitido por un organismo competente de alguna comunidad autónoma.

Con carácter general sólo tienen que presentar una fotocopia compulsada del documento acreditativo que les permita la exención de la parte oral y escrita de lengua castellana los aspirantes a los que esta información no les conste en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación. La presentación de estos documentos se tiene que hacer dentro del plazo de presentación de solicitudes o dentro del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos, y tiene que dirigirse al área territorial donde se ha pedido realizar las pruebas. También se admitirá que los documentos acreditativos se presenten ante el tribunal el mismo día que se realice la prueba a fin de que este resuelva sobre su procedencia.

6.3 Prueba de conocimientos de lengua catalana, tanto en la expresión oral como en la escrita.

6.3.1 Contenido de la prueba de lengua catalana.

De acuerdo con el que establece el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, y el que establece el artículo 13 de la Ley 12/2009, de 10 de julio de educación, relativo a la competencia lingüística del profesorado y de acuerdo con el Decreto 244/1991, sobre conocimiento de las dos lenguas oficiales para la provisión de puestos de trabajo docentes de los centros públicos de enseñanza no universitario de Cataluña, con carácter previo a la realización de las pruebas en qué se refiere la base 6.5 de esta Resolución, los aspirantes que participen en el procedimiento selectivo tienen que acreditar el conocimiento de la lengua catalana mediante la realización de una prueba en la cual se comprueba que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

La prueba escrita consiste en la elaboración de un texto formal de un mínimo de doscientas palabras sobre un tema relacionado con la práctica docente o con aspectos didácticos de la especialidad correspondiente y de la contestación de preguntas concretas que permitan demostrar que el examinando tiene un buen dominio del sistema lingüístico y que sabe usar con corrección y precisión las formas, las estructuras y el vocabulario de la lengua catalana. Con respecto a la lengua oral, hará falta leer el texto hecho en la prueba escrita y hacer una exposición en registro formal sobre un tema relacionado con la docencia. Para obtener la calificación de apto, hay que superar las dos pruebas.

Para la realización de la prueba de la lengua catalana, el aspirante dispone de una hora.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

Las pruebas de lengua catalana y de lengua castellana son entregadas a los tribunales por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

#### 6.3.2 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua catalana.

Quedan exentos de la realización de la parte oral y escrita de lengua catalana los aspirantes que acrediten el conocimiento oral y escrito de la lengua catalana de nivel equivalente o superior al certificado de suficiencia de catalán (C1), que corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C1 del Marco Europeo Común de Referencia, de acuerdo con las correspondencias establecidas al Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, por las cuales se reforman y se actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística, y los que hayan superado o hayan sido declarados exentos de la prueba oral y escrita de lengua catalana en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña, convocadas por el Departamento de Educación. En este sentido, los aspirantes que en convocatorias realizadas en Cataluña a partir del año 1989 para el cuerpo de maestros y de 1991 para el resto de cuerpos, ya estuvieron exentos de lengua catalana o aptos de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña no hace falta que acrediten el requisito de exención, ya que esta información consta en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación.

Sólo tienen que presentar una fotocopia compulsada del documento acreditativo que les permita la exención de la parte oral y escrita de lengua catalana los aspirantes de los que esta información no conste en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación. La presentación de estos documentos se tiene que hacer dentro del plazo de presentación de solicitudes o dentro del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos, y tiene que dirigirse al área territorial donde se ha pedido realizar las pruebas. También se admitirá que los documentos acreditativos se presenten ante el tribunal el mismo día de la prueba a fin de que este resuelva sobre su procedencia.

#### 6.4 Calificación de la prueba de lenguas oficiales.

##### 6.4.1 Calificaciones.

En la prueba de conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña cada uno de los aspirantes es calificado por el tribunal de apto o no apto. Los aspirantes que obtengan la calificación de no apto no pueden continuar el procedimiento selectivo. Esta calificación se tiene que hacer pública antes del inicio de la fase de oposición.

##### 6.4.2 Publicación de las exenciones de la prueba de lenguas en las listas de admitidos y excluidos.

A la lista provisional de admitidos y excluidos que establece la base 4.1 se tienen que hacer constar expresamente los aspirantes que reúnen los requisitos suficientes del conocimiento de la lengua catalana y de lengua castellana a efectos de la exención prevista en esta base.

Igualmente se tiene que hacer constar esta circunstancia a la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se tiene que hacer pública, de acuerdo con lo que establece la base 4.3, una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas por los interesados dentro del plazo establecido.

Al iniciarse el procedimiento selectivo, los tribunales correspondientes disponen de la lista de aspirantes exentos de la realización de la prueba oral y escrita de lengua catalana y de la lista de aspirantes exentos de la realización de la prueba oral y escrita de lengua castellana.

Estas listas podrán ser modificadas por los tribunales si estos consideran procedente la documentación acreditativa que les hayan entregado los aspirantes.

Los aspirantes que están exentos tanto de la parte oral y escrita de lengua catalana como de la parte oral y escrita de lengua castellana tienen la calificación de apto en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

#### 6.5 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad.

En la valoración de esta fase el tribunal tiene en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente en la cual se opta, su aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, teniendo en cuenta las pautas y criterios de corrección que se han mencionado en la base 5.11.

##### 6.5.1 Pruebas de la fase de oposición.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

La fase de oposición consta de dos pruebas eliminatorias. Su superación permite al aspirante pasar a la fase de concurso.

#### 6.5.1.1 Primera prueba.

Tiene por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consiste en la presentación y defensa de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. Para la evaluación de esta prueba los tribunales tienen que tener en cuenta las pautas y criterios mencionados en la base 5.11.

Parte A: programación didáctica

Parte B: unidad didáctica

Esta primera prueba se valora globalmente de cero a diez puntos. Para su superación los aspirantes tienen que obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Parte A) de la primera prueba: programación didáctica

Presentación de una programación didáctica elaborada por el aspirante que tiene que hacer referencia al currículum vigente en Cataluña y tiene que tener en cuenta la inclusión educativa y la perspectiva de género y que tiene que incluir la planificación del currículum de una materia, crédito, módulo profesional, nivel o asignatura relacionada con la especialidad para la cual se participa. En el caso de la especialidad de orientación educativa la programación didáctica consiste en plan de actuación educativa.

En la programación didáctica se tienen que especificar, al menos, los objetivos, las competencias, las capacidades o los resultados de aprendizaje que se desarrollan, los contenidos, los criterios de evaluación, la metodología, la distribución temporal y el agrupamiento de alumnos, así como las medidas y soportes que se prevén utilizar para la atención a todo el alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.

Esta programación se corresponde con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en que el profesorado de la especialidad tenga atribuido competencia docente para impartirlo y su elaboración se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 5.

En el caso de los aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, la programación podrá estar referida a la educación secundaria obligatoria o al bachillerato en los que se imparta docencia desde la especialidad por la cual se opta. Para la especialidad de orientación educativa, el plan de actuación educativa se puede fundamentar en las funciones del orientador educativo en un equipo de asesoramiento psicopedagógico (EAP) o en las funciones del orientador educativo en un instituto. En este último caso, tiene que incluir tanto la atención directa al alumnado como el apoyo a la comunidad.

La defensa de la programación o del plan de actuación educativa incluye la respuesta a las cuestiones pedagógicas que el tribunal estime pertinente plantear a partir de los documentos presentados.

La programación didáctica para la ESO tiene que contener, al menos, las competencias básicas y competencias de los ámbitos transversales (digital y personal y social), los contenidos, los criterios de evaluación, la metodología y la distribución temporal, así como las estrategias para la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, referidas a la programación que se presenta. El plan de actuación educativa tiene que incluir, al menos, el contexto, los objetivos, la metodología, la temporización, los criterios y procedimientos para el seguimiento y evaluación de este plan.

En el caso de aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, la defensa de esta programación incluye la respuesta a las cuestiones pedagógicas que el tribunal plantee a partir de la programación presentada, que pueden ser sobre los aspectos siguientes: la organización de la secuenciación, resolución de cuestiones prácticas y/o de contenido que podrían plantear los estudiantes del nivel al aula, la evaluación, la dinámica de trabajo, criterios de selección de textos y actividades, trabajo de la autonomía de los aprendices, recursos para la docencia, aprendizaje y evaluación. Asimismo, se pueden pedir propuestas concretas sobre actividades para una sesión de clase a partir del contenido pragmático, de una tarea o un tipo de texto teniendo como punto de partida la programación presentada.

En el caso de los aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, la programación didáctica puede estar referida al bachillerato modalidad de artes (vía de artes plásticas, imagen y diseño), o a ciclos de formación específica de grado medio o de grado superior de artes plásticas y diseño, a enseñanzas artísticas superiores del título superior en diseño equivalente a grado universitario, o a enseñanzas artísticas



CVE-DOGC-B-20013037-2020

superiores del título superior Conservación y Restauración de Bienes Culturales equivalente a grado universitario, en correspondencia a la especialidad docente por la cual se participa. La defensa de esta programación tiene que incluir la respuesta a las cuestiones pedagógicas que el tribunal planteará a partir de la programación presentada, que podrán ser sobre los aspectos siguientes: la organización de la secuenciación de las actividades y las unidades formativas en relación a la adquisición de las competencias, la resolución de cuestiones prácticas y/o de contenido que podrían plantear los estudiantes del nivel en el aula; la organización del grupo-clase, la dinámica de trabajo, el trabajo en equipo y la autonomía del alumnado; los criterios de selección de proyectos y actividades y la coordinación con el resto de módulos del ciclo; la metodología y los recursos para la docencia, el aprendizaje y la evaluación; la atención a la diversidad de características, capacidades, intereses y necesidades de los estudiantes. Asimismo, se pedirán propuestas concretas sobre actividades para una sesión de clase a partir del contenido pragmático, de una tarea teniendo como punto de partida la programación presentada.

En el caso de los aspirantes al ingreso en el cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, la programación didáctica tiene que estar referida a los módulos de taller de carácter práctico de los ciclos de grado medio y superior sobre los cuales tienen competencia docente. Tiene que incluir la respuesta a las cuestiones sobre los aspectos siguientes: el taller y las competencias profesionales; la organización del taller, la manipulación de las herramientas y las medidas de seguridad y protección medioambiental; la resolución de cuestiones prácticas y/o de contenido que podrían plantear los estudiantes en el taller; la organización del grupo clase y la dinámica de trabajo; los criterios de selección de actividades y la coordinación con el resto de módulos del ciclo; las actuaciones sobre el trabajo en grupo y la autonomía del alumnado; los recursos y metodología para la docencia, el aprendizaje y la evaluación.

La ordenación curricular está recogida en la normativa y las especificaciones que se incluyen en el anexo 6.

Los aspirantes tienen que entregar la mencionada programación al tribunal en el acto de presentación.

Una vez leída por el tribunal, esta programación se tiene que presentar y defender en el momento en que el aspirante sea convocado a este efecto por el mismo tribunal.

En el momento de la presentación, el aspirante puede utilizar un ejemplar de la programación aportado por él mismo y un guion, que no exceda de una hoja por las dos caras, o en formato digital, que no exceda de dos pantallas, en forma de esquema, que le sirva para ordenar su exposición y que, en cualquiera de los dos casos, se tiene que entregar al tribunal en el momento de finalizarlo, el guion en papel o, en el caso del guion en formato digital, se tiene que llevar el documento impreso y entregarlo al tribunal.

Si el aspirante no presenta esta programación se entiende que renuncia a continuar en el proceso selectivo y pierde todos los derechos que a partir de este momento se puedan derivar.

La presentación y defensa de la programación se realiza en sesión pública.

Parte B) de la primera prueba: unidad didáctica

La preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una unidad didáctica, puede estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso el aspirante tiene que escoger la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso el aspirante tiene que escoger la unidad didáctica de un tema de entre tres extractos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad. La programación del aspirante tiene que contener un mínimo de 6 unidades.

A los efectos de esta convocatoria, pueden considerarse como unidades didácticas las secuencias o partes en que se puede dividir y concretar la programación de una materia, asignatura, unidad de programación (LOGSE) o unidad formativa (LOE), o en el caso de la orientación educativa un plan de actuación educativa propio de esta especialidad.

En la exposición de la unidad didáctica se tienen que concretar, al menos, los objetivos de aprendizaje que se pretenden alcanzar, las competencias o capacidades que se desarrollan, los contenidos, los criterios de evaluación, las actividades de enseñanza y de aprendizaje y los aspectos organizativos y metodológicos básicos, la temporización y las conexiones con otras materias, créditos o módulos profesionales o asignaturas relacionadas, así como las estrategias de atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo. Su preparación se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 5.

En el caso de la orientación educativa, la unidad didáctica consiste en una unidad de actuación educativa. El plan de actuación educativa del aspirante tiene que contener un mínimo de 6 unidades. Cada una de las unidades de actuación educativa tienen que incluir, al menos, el contexto donde se desarrolla, los destinatarios

CVE-DOGC-B-20013037-2020

de la actuación educativa, los objetivos, la metodología, la temporización, las actividades, los recursos y los criterios y procedimientos para el seguimiento y la evaluación de la unidad.

Para cualquiera de los cuerpos el aspirante dispone de 30 minutos para la preparación de la exposición de la unidad didáctica, durante la cual puede consultar el material auxiliar que crea oportuno, sin posibilidad de utilizar cualquier utensilio que permita la conexión con el exterior.

Si el aspirante finaliza antes de agotar el tiempo establecido para la preparación de la unidad didáctica, podrá iniciar con anterioridad, si así lo considera el tribunal, la presentación de la primera prueba.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante puede utilizar un guion, que no exceda de una hoja por las dos caras, o en formato digital, que no exceda de dos pantallas, en forma de esquema, que le sirva para ordenar su exposición y que, en cualquiera de los dos casos, se tiene que entregar al tribunal en el momento de finalizarla, el guion en papel o, en el caso del guion en formato digital, se tiene que llevar el documento impreso y entregarlo al tribunal.

En la medida del posible las sedes de los tribunales facilitarán la utilización de los medios técnicos que sean necesarios para la defensa de la programación y de la unidad didáctica. En cualquier caso al acto de presentación se tiene que concretar cómo se puede hacer uso de estos medios y de las limitaciones que pueda haber.

La exposición de la unidad didáctica se realiza en sesión pública.

En esta primera prueba el aspirante dispone de un periodo máximo de 35 minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate delante el tribunal, con la siguiente distribución máxima del tiempo disponible: 25 minutos para la defensa oral de la programación y de la unidad didáctica, distribuidos en un máximo de 10 minutos para la defensa de la programación y el tiempo restante para la presentación de la unidad didáctica. El tribunal dispondrá de 10 minutos para plantear al aspirante las preguntas o cuestiones en relación con el contenido de su intervención y la contextualización en situaciones concretas de aula o de contenido práctico.

Esta primera prueba se valora globalmente de cero a diez puntos. Para su superación los aspirantes tienen que obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Una vez finalizada la primera prueba los tribunales hacen pública, en el tablón de anuncios del local donde esta se haya realizado, la lista provisional con la puntuación obtenida por todos los aspirantes en la primera prueba y tienen que abrir un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones en la sede del tribunal. La reclamaciones tienen que ser por escrito, dirigidas al presidente del tribunal i referidas a la primera prueba.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas mediante respuesta escrita, suficientemente motivada de acuerdo con los criterios de corrección, y hechas las actuaciones que sean pertinentes, los tribunales tienen que hacer pública la lista definitiva con la puntuación definitiva de la primera prueba.

Contra esta valoración los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes.

La superación de esta prueba permite al aspirante pasar a la segunda prueba.

#### 6.5.1.2 Segunda prueba

Tiene por objeto la comprobación de los conocimientos específicos de la especialidad en la cual se opta y las habilidades para construir situaciones de aprendizaje. Consta de dos partes que son valoradas de manera conjunta:

Parte A. Prueba práctica

Parte B. Desarrollo de un tema

El total de la segunda prueba se valora de 0 a 10 puntos, el cual se desglosa en 7 puntos en la parte A y en 3 puntos en la parte B.

Para superar esta segunda prueba los aspirantes tienen que obtener una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos, siendo este el resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las partes A) y B), ponderadas de la siguiente manera:

-La parte A) se valora de 0 a 10 puntos y le corresponde el 70% de puntuación del total de la prueba.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

-La parte B) se valora de 0 a 10 puntos y le corresponde el 30% de puntuación del total de la prueba.

Para superar cada una de las dos partes se tiene que obtener una puntuación mínima de 2.5 puntos a cada una de ellas y así, cuando se superen, poder aplicar la ponderación correspondiente.

Parte A) de la segunda prueba: prueba práctica.

En todas las especialidades se tiene que realizar una prueba práctica que permita comprobar que los aspirantes tienen la formación científica y el dominio de las habilidades instrumentales o técnicas correspondientes a la especialidad en que se opta, que demuestren la capacidad para construir las adecuadas situaciones de aprendizaje que promuevan la consecución de las competencias por parte de los alumnos, de acuerdo con las especificaciones, pautas y criterios que se incluyen en el anexo 7.

Para la realización de esta prueba, en los cuerpos de profesores de enseñanzas secundario y de EOI, el aspirante puede disponer de la normativa de ordenación curricular que consta en el anexo 6. Esta documentación no puede tener anotaciones.

Los aspirantes de los cuerpos de artes plásticas y diseño no pueden disponer de la normativa de ordenación curricular, por su nivel de concreción y para garantizar los objetivos de la prueba.

El aspirante dispone de tres horas como máximo para la resolución de la prueba práctica según las especificaciones y pautas que se incluyen en el anexo 7. En esta prueba se tiene que garantizar el anonimato de los aspirantes en su realización, asignándoles un código, así como en la lectura y corrección por parte del tribunal.

En consecuencia se tiene que invalidar el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar al aspirante, así como aquel ejercicio que resulte ilegible. Por este motivo, para la realización del supuesto práctico se tiene que utilizar un bolígrafo con tinta azul o negro y seguir las instrucciones que a este efecto den los tribunales.

Posteriormente, los aspirantes serán convocados por el tribunal, por el código de la prueba realizada, para la lectura de la prueba práctica en relación con la situación de aprendizaje en el aula. El aspirante dispone, a estos efectos, de un tiempo máximo de veinte minutos, en los cuales, finalizada la lectura, el tribunal puede plantear dudas y pedir aclaraciones al aspirante en un tiempo máximo de diez minutos.

Si es el caso, para la realización de la prueba práctica el aspirante tiene que llevar los utensilios o elementos indicados al acto de presentación y hechos públicos previamente en el tablón de anuncios.

En caso de que se utilicen herramientas digitales es responsabilidad del aspirante garantizar que el soporte informático que se entregue al tribunal contenga la prueba realizada. En consecuencia, tiene que ser debidamente revisado por el aspirante antes de su entrega.

Parte B) de la segunda prueba: desarrollo de un tema

Consiste en el desarrollo por escrito de un tema escogido por el aspirante de entre un número de temas sacados al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) En las especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, se tiene que escoger de entre tres temas.
- b) En las especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51 temas, se tiene que escoger de entre cuatro temas.
- c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se tiene que escoger de entre cinco temas.

El tiempo que se dispone para su realización es de un máximo de dos horas.

La parte B) de la segunda prueba en todas las especialidades, es anónima y, por lo tanto, los ejercicios tienen que ser leídos por los propios tribunales y en su corrección se tiene que garantizar el anonimato de los aspirantes.

En consecuencia, se tiene que invalidar el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar al aspirante, así como aquel ejercicio que resulte ilegible. Por este motivo, para la realización

CVE-DOGC-B-20013037-2020

de estas pruebas escritas se tiene que utilizar un bolígrafo de tinta azul o negra y seguir las instrucciones que este efecto den los tribunales.

El tribunal tiene que dar publicidad de las puntuaciones de la parte B) de la segunda prueba por el código asignado en las etiquetas identificativas.

Una vez finalizada la segunda prueba los tribunales hacen pública, en el tablón de anuncios del local donde esta se haya realizado, la lista provisional con la puntuación obtenida por todos los aspirantes en la segunda prueba y tienen que abrir un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones en la sede del tribunal. Las reclamaciones tienen que ser por escrito dirigidas al presidente del tribunal y referidas a la segunda prueba.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas mediante respuesta escrita, suficientemente motivada de acuerdo con los criterios de corrección, y hechas las actuaciones que sean pertinentes, los tribunales tienen que hacer pública la lista definitiva con la puntuación definitiva de la segunda prueba.

Contra esta valoración los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes.

La superación de esta prueba permite al aspirante pasar a la fase de concurso.

#### 6.5.1.3 Publicidad de las calificaciones

Los tribunales tienen que exponer las calificaciones de las pruebas obtenidas por los aspirantes en el tablón de anuncios de los locales donde estas se hayan realizado.

En la parte B de la segunda prueba, primero se hacen públicas las puntuaciones haciendo referencia al código asignado a cada aspirante. Posteriormente, una vez estos sean identificados, se hacen públicas estas puntuaciones de manera nominal.

#### 6.5.1.4 Superación de la fase de oposición

La calificación correspondiente a la fase de oposición es la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas de esta fase, siempre que las dos hayan sido superadas.

La puntuación final de la fase de oposición es necesariamente entre cinco y diez puntos y permite acceder a la fase de concurso.

#### 6.6 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo de grupo superior.

Esta fase consiste en la superación de una prueba, en concreto, en la exposición oral y en sesión pública de un tema de la especialidad a que se accede, escogido por el aspirante de entre ocho escogidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad.

Si existe concordancia entre la titulación académica alegada por el aspirante en la participación en esta convocatoria y la especialidad a la cual se aspira, el tema es el escogido por el aspirante de entre nueve escogidos al azar por el tribunal. A la exposición del tema se tiene que atender tanto al conocimiento sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

La determinación de la concordancia entre la titulación y la especialidad a que se aspira se hace de acuerdo con la concordancia de titulaciones entre las especialidades docentes, de acuerdo con la tabla actualizada de titulaciones que hay la página de Internet: [educacio.gencat.cat](http://educacio.gencat.cat) / Profesores / Bolsa de trabajo de personal docente.

En esta exposición el aspirante tiene que dar una visión de los rasgos fundamentales del tema escogido, haciendo referencia a la relación del tema con el currículum establecido por el Departamento de Educación y, de acuerdo con la enseñanza libremente escogido por él, y completar la exposición con el planteamiento didáctico del tema indicando, en cualquier caso, las competencias, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

Para la exposición del tema el aspirante dispone de un tiempo máximo de veinte minutos y puede utilizar el material auxiliar que considere oportuno, así como un guion que no exceda de una hoja por las dos caras, o un guion en formato digital, que no exceda de dos pantallas, y que se tiene que entregar al tribunal en el momento de finalizarlo, el guion en papel o, en el caso del guion en formato digital, se tiene que llevar el documento impreso y entregarlo al tribunal. El tribunal puede plantear dudas y pedir aclaraciones al aspirante en un tiempo máximo de diez minutos.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

El material auxiliar que utilice al aspirante lo tiene que aportar él mismo.

El aspirante dispone de dos horas para la preparación del tema que tiene que exponer, durante las cuales puede consultar el material que crea oportuno, sin posibilidad de utilizar cualquier utensilio que permita la conexión con el exterior.

En las especialidades que incluyen habilidades instrumentales o técnicas, la prueba incorpora la realización de un ejercicio de contenido práctico propio de la especialidad. Estas especialidades son todas las convocadas.

En su planteamiento, los tribunales se tienen que ajustar a las especificaciones, pautas y criterios que se establecen en el mencionado anexo 7.

Para la evaluación de esta prueba los tribunales aplican los criterios de corrección y pautas mencionadas en la base 5.11.

Los tribunales califican esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación hay que obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

Finalizada esta prueba eliminatoria, los tribunales hacen públicas en el tablón de anuncios del local donde esta se haya realizado, la lista de las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes. Los aspirantes que la superan, acceden a la fase de concurso.

Una vez finalizada la fase de oposición los tribunales hacen pública en el tablón de anuncios del local donde esta se haya realizado la lista de todos los aspirantes que han participado en esta fase y tienen que abrir un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones, que tendrán que ser por escrito ante el presidente del tribunal, referidas a la prueba de la fase de oposición.

Una vez hechas las actuaciones que sean pertinentes los tribunales estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante respuesta escrita, suficientemente motivada de acuerdo con los criterios de corrección. Posteriormente hacen pública la lista con las calificaciones definitivas de la fase de oposición y los aspirantes que superan esta fase. Los aspirantes que superan esta fase acceden a la fase de concurso.

Contra esta valoración los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes.

6.7 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino.

Para los aspirantes que participen en este procedimiento de acceso por la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen, la prueba consiste en la exposición, seguimiento de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por el aspirante en los mismos términos establecidos para los aspirantes de ingreso libre y que tendrán que entregar, en formato papel, en el tribunal en el acto de presentación.

Para la exposición de la programación, los aspirantes dispondrán como máximo de veinte minutos y el debate tendrá una duración máxima de diez minutos para que el tribunal plantee al aspirante preguntas o cuestiones en relación con el contenido de su intervención y la contextualización en situaciones concretas en el aula o de contenido práctico.

Para los aspirantes que participen en este procedimiento de acceso por una especialidad diferente de la que son titulares en su cuerpo de origen, la prueba consiste en la exposición oral y en sesión pública de un tema de la especialidad a la que se accede, escogido por el aspirante entre nueve escogidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad.

En esta exposición el aspirante dará una visión de los rasgos fundamentales del tema escogido, haciendo referencia a la relación del tema con el currículum establecido por el Departamento de Educación, y de acuerdo con el ciclo o curso libremente escogido por él, completará la exposición con el planteamiento didáctico del tema indicando, en cualquier caso, las competencias, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

Para la exposición del tema el aspirante dispone de un tiempo máximo de veinte minutos y puede utilizar el material auxiliar que considere oportuno, así como un guion que no exceda de una hoja por las dos caras, o en formato digital, que no exceda de dos pantallas, y que se entrega al tribunal en el momento de finalizarlo, el guion en papel o, en el caso del guion en formato digital, se tiene que llevar el documento imprimido y entregarlo al tribunal. El tribunal puede plantear dudas y pedir aclaraciones al aspirante en un tiempo máximo de diez minutos.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

El material auxiliar que utilice al aspirante lo tendrá que aportar él mismo.

El aspirante dispondrá de dos horas para la preparación del tema que tendrá que exponer, durante las cuales podrá consultar el material que crea oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

Las pruebas de las especialidades del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas se realizarán en el idioma correspondiente.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación habrá que obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

Una vez finalizada la fase de oposición los tribunales hacen pública en el tablón de anuncios del local donde esta se haya realizado la lista de todos los aspirantes que han participado en esta fase y tienen que abrir un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones, con que tendrán que ser por escrito, ante el presidente del tribunal, referidas a la prueba de la fase de oposición.

Una vez hechas las actuaciones que sean pertinentes los tribunales estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante respuesta escrita. Posteriormente hacen pública la lista con las calificaciones definitivas de la fase de oposición y los aspirantes que superan esta fase. Los aspirantes que superan esta fase acceden a la fase de concurso.

Contra esta valoración los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes.

#### 6.8 Normas comunes a la fase de oposición.

##### 6.8.1 Carácter público de las pruebas.

Todas las pruebas de exposición oral ante los tribunales tienen carácter público en la forma que determine cada tribunal.

##### 6.8.2 Calificación de las pruebas.

En las pruebas de la fase de oposición, tanto en el procedimiento de ingreso libre y de reserva para aspirantes con discapacidad como en los procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante en cada prueba es la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes en el tribunal. Cuando haya una diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones que hayan otorgado los miembros de los tribunales a los aspirantes, al calificarles de cero a diez puntos, son excluidas las calificaciones máxima y mínima y se calcula la puntuación media entre el resto de puntuaciones. En caso de que haya más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima sólo se excluye una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplica una única vez, aunque pueda seguir habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas, otorgadas por los miembros del tribunal, se calculan con una aproximación hasta la diezmilésima.

##### 6.8.3 Temarios.

En los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos de funcionarios docentes es de aplicación la parte A de los temarios a que se refieren los anexos de las órdenes siguientes:

Anexo 3 de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE núm. 226, de 21 de septiembre de 1993), para las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: inglés, biología y geología, dibujo, educación física, filosofía, física y química, francés, geografía e historia, lengua castellana y literatura, matemáticas, música, orientación educativa y tecnología.

Anexo 6 de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE núm. 226, de 21 de septiembre de 1993), para las especialidad de alemán, inglés, español para extranjeros, francés, italiano y portugués del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

Anexo de la Orden de 16 de marzo de 1995 (DOGC núm. 2031, de 29.3.1995), para la especialidad del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de lengua y literatura catalana.

Anexo 1 de la Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE núm. 38, de 13.2.1996), para la especialidad del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de economía.

Anexo de la Orden de 19 de noviembre de 2001 (BOE núm.313, de 31.12.2002) para las especialidades de griego moderno, japonés y chino del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

Anexo 7 del Orden ECD/447/2003, de 5 de marzo (BOE núm. 56, de 6.3.2003) para la especialidad de euskera del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

Anexo 1 de la Orden de 22 de marzo de 2004 (BOE núm. 78 de 31.3.2004), para las especialidades del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño: dibujo artístico y color, diseño gráfico y medios audiovisuales.

ORDEN ECD/826/2004, de 22 de marzo (BOE núm. 78, de 31.3.2004) por la que se aprueban los temarios que tienen que regir en los procedimientos selectivos para el ingreso y acceso y adquisición de nuevas especialidad del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño

#### 6.8.4 Funcionarios de organismos internacionales.

De conformidad con lo que determina el Real decreto 182/1993, de 5 de febrero, los aspirantes que tengan la condición de funcionario de organismos internacionales y tengan la nacionalidad española, quedan exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, creada por el mencionado Real decreto, considere que tienen como objeto la acreditación de conocimientos ya exigidos para ocupar sus puestos de trabajo de origen en el organismo internacional correspondiente.

Con esta finalidad, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real decreto 182/1993, de 5 de febrero, hay que adjuntarla a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo o, con carácter excepcional, hay que entregarla al tribunal asignado al aspirante con anterioridad al inicio de las pruebas correspondientes.

Los aspirantes que se puedan acoger a lo que se determina en esta base y queden exentos de la realización de alguna prueba, serán valorados en la prueba correspondiente con la calificación mínima exigida en la convocatoria para superarla.

No obstante, los interesados pueden renunciar a la calificación mínima y realizar la prueba mencionada en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes que participan por el procedimiento de ingreso libre. La renuncia en cuestión tiene que ser formulada con anterioridad otro plazo al inicio de las pruebas del procedimiento selectivo.

#### 6.8.5 Finalización de la fase de oposición

La fase de oposición finalizará antes del 30 de noviembre de 2020, a menos que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos autorice otro plazo en determinados tribunales.

#### 6.9 Fase de concurso.

##### 6.9.1 Alegación de méritos ante el tribunal.

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición tienen que alegar en sesión pública, comunicada con veinticuatro horas de antelación por los tribunales, todos los méritos que consideren oportunos, de acuerdo con el procedimiento por los cuales participan y según los baremos de los anexos 3 y 4 de esta Resolución, y entregar al tribunal los documentos justificativos correspondientes, junto con la hoja de autobaremo que los aspirantes tienen a su disposición al Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención Ciudadana en Girona y en la sede central del Departamento de Educación y que también se puede imprimir a través de la página de Internet: [educacio.gencat.cat](http://educacio.gencat.cat) / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes.

Sólo se pueden puntuar los méritos que se aleguen en la sesión pública convocada por el tribunal, los cuales tienen que ser debidamente justificados mediante la documentación que se determina en los anexos 3 y 4, y los que consten informados al registro informático de personal docente.

El aspirante puede autorizar a una persona para que pueda entregar en su nombre la documentación justificativa de sus méritos.

Con respecto a la acreditación de la experiencia docente previa (apartados 1.1 y 1.2 del anexo 3) los tribunales tienen la información de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, relativa al tiempo de servicios prestados en centros docentes y servicios educativos dependientes del Departamento de Educación, una vez estos hayan hecho pública la puntuación de la prueba de la fase de oposición. Esta lista de tiempo de servicios prestados tiene que hacerse pública en la sede de los respectivos tribunales donde estén asignados los aspirantes no más tarde del día en que los aspirantes aleguen sus méritos.

##### 6.9.2 Calificación de la fase de concurso.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en esta fase la llevan a cabo los tribunales

correspondientes, que valorarán los méritos en los apartados en qué sean alegados por los aspirantes en el hojas de autobaremo.

No se valorarán los méritos de aquellos aspirantes que no presenten la hoja de autobaremo en la sesión pública convocada al efecto.

#### 6.9.3 Valoración definitiva de la fase de concurso.

Después de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición, los tribunales hacen públicos los resultados de la valoración provisional de los méritos, por apartados y subapartados, en el tablón de anuncios del local donde se realice el procedimiento selectivo, y tienen que abrir un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones en la sede del tribunal que tienen que ser por escrito, dirigidas al presidente del tribunal, o de nueva documentación justificativa de méritos alegados en la solicitud de participación, siempre que estos hayan sido perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Una vez hechas las actuaciones que sean pertinentes los tribunales estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante una respuesta escrita. Posteriormente, una vez admitida o no la nueva documentación justificativa aportada, hacen públicos los resultados de la valoración definitiva de los méritos de todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Contra esta valoración los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes.

#### 6.9.4 Recuperación de la documentación presentada para justificar los méritos.

La recuperación de la documentación original presentada por los aspirantes se efectúa en el lugar, la fecha y la hora que los tribunales fijen, a menos que se produzca reclamación por parte de algún aspirante que los afecte; en este caso, los tribunales tienen que retenerla a efectos de comprobación o prueba. En ningún caso se devuelve la hoja de autobaremo.

Cuando no haya ninguna reclamación por parte de ningún aspirante y no se haya retirado la documentación en el plazo señalado por el tribunal, se entiende que los aspirantes renuncian a su recuperación, tanto ante el tribunal como delante de otros órganos de la Administración educativa. Una vez retirada la documentación, los aspirantes no pueden efectuar ninguna reclamación en relación con este aspecto.

Asimismo, en el procedimiento de ingreso y de acceso a un cuerpo del mismo grupo por la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen, tampoco se devuelve la programación didáctica de aquellos aspirantes que hayan realizado la primera prueba, ya que esta está incluida entre la documentación de la parte A de la primera prueba o de la prueba de acceso.

### 7. Superación del concurso oposición y selección de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas.

#### 7.1 Procedimiento de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad.

Superan el concurso oposición y son seleccionados para la realización de la fase de prácticas los aspirantes que, habiendo estado calificados de apto en la prueba de conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las exenciones que prevén las bases 6.2.2 y 6.3.2, obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la fase de oposición, siempre que una vez ordenados según la puntuación global asignada de las fases de oposición y concurso, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas, tanto para ingreso libre como para la reserva de aspirantes con discapacidad, en el correspondiente cuerpo y especialidad.

Los aspirantes que han participado en la reserva para aspirantes con discapacidad si han superado las diferentes pruebas y no han sido seleccionados quedan ordenados según la puntuación global asignada conjuntamente con los aspirantes de ingreso libre.

Si hay plazas de reserva para aspirantes con discapacidad que no se cubren, estas se acumulan en las de ingreso libre en el correspondiente cuerpo y especialidad.

Con el fin de obtener la puntuación global, las comisiones de selección ponderan en un 60% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 40% la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global mencionada es la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, una vez realizadas las dos ponderaciones antes mencionadas.

#### 7.2 Procedimiento de acceso a un cuerpo docente de grupo superior.

Superan el concurso oposición los aspirantes que, habiendo estado calificados de apto en la prueba de



CVE-DOGC-B-20013037-2020

conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las exenciones que prevén las bases 6.3.3 y 6.3.4, obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la prueba siempre que, ordenados según la puntuación global asignada de las fases de oposición y concurso, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas reservadas por este procedimiento.

Los aspirantes que habiendo estado calificados de apto en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las exenciones que prevén las bases 6.2.2 y 6.3.2, obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la prueba siempre que estén ocupando con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad en los que acceden y hayan optado por continuar en las mismas, no consumen plaza y, por lo tanto, el número de plazas para este procedimiento se aumenta en el mismo número que los aspirantes con estos requisitos.

Con el fin de obtener la puntuación global las comisiones de selección ponderan en un 55% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 45% la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global es la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, una vez realizadas las ponderaciones antes mencionadas.

#### 7.3 Procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino.

Superan el concurso oposición los aspirantes que, habiendo estado calificados de apto en la prueba de conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las exenciones que prevén las bases 6.3.3 y 6.3.4, obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la prueba siempre que, ordenados según la puntuación global asignada de las fases de oposición y concurso, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas reservadas por este procedimiento.

Con el fin de obtener la puntuación global las comisiones de selección ponderan en un 55% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 45% la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global es la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, una vez realizadas las ponderaciones antes mencionadas.

#### 7.4 Actuación de las comisiones de selección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo que establece la base 5.10, corresponde a las comisiones de selección la agregación y la ponderación, si procede, de las puntuaciones correspondientes a las diferentes fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas y la declaración de los aspirantes que hayan superado estos procedimientos selectivos.

A estos efectos, las comisiones de selección y los tribunales tienen que tener en cuenta lo siguiente:

##### 7.4.1 Agregación de las puntuaciones.

Una vez realizada la fase de oposición, los tribunales envían a las comisiones de selección la relación de aspirantes que han superado esta fase y también los resultados que han obtenido estos en la valoración definitiva de los méritos.

Una vez hecha la ponderación correspondiente, las comisiones de selección agregan las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, los ordenan según las puntuaciones globales obtenidas y determinan los aspirantes que han superado el correspondiente procedimiento de acuerdo con lo que establece la base 7.1.

##### 7.4.2 Criterios para resolver los empates.

En caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas se produzcan empates, la comisión de selección los tiene que resolver atendiendo sucesivamente los criterios siguientes:

Para los aspirantes que participan por el procedimiento de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad:

- a) Puntuación más alta en la fase de oposición.
- b) Puntuación más alta en cada una de las dos pruebas, en el orden en que estas aparecen en la convocatoria.
- c) Puntuación más alta en los apartados del baremo de los méritos, por el orden en que estos figuran en la convocatoria.
- d) Puntuación más alta en los subapartados del baremo de los méritos, por el orden en que estos figuran en la convocatoria.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los tres apartados anteriores, se realiza una prueba complementaria ante la comisión de selección consistente en el desarrollo por escrito de un tema sacado al azar por la comisión de selección de entre los que forman el temario de la especialidad, durante un tiempo máximo de una hora.

Para los aspirantes que participan por el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior:

- a) Mayor puntuación en la prueba.
- b) Puntuación más alta en los apartados del baremo de los méritos, por el orden en que estos figuran en la convocatoria.
- c) Puntuación más alta en los subapartados del baremo de los méritos por el orden en que estos figuran en la convocatoria.

En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los tres apartados anteriores, se realiza una prueba complementaria ante la comisión de selección consistente en el desarrollo por escrito de un tema sacado al azar por la comisión de selección de entre los que forman el temario de la especialidad, durante un tiempo máximo de una hora.

#### 7.4.3 Acumulación de plazas vacantes en el procedimiento de acceso.

En el momento de determinar a los aspirantes seleccionados en el procedimiento de ingreso libre, las comisiones de selección tienen que acumular, si procede, en las plazas asignadas inicialmente por este procedimiento todas las plazas que hayan quedado vacantes en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior y las de acceso en el mismo grupo y nivel de complemento de destino. En el procedimiento de acceso en un cuerpo de grupo superior se tiene que tener en cuenta que los aspirantes que, habiendo estado calificados de apto en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las excepciones que prevén las bases 6.2.2 y 6.3.2, obtengan al menos cinco puntos en la valoración de prueba, siempre que estén ocupando con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a las cuales acceden y hayan optado por continuar en estas, no consumen plaza y, por lo tanto, el número de plazas por el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior se aumenta en el mismo número que los aspirantes con los requisitos de no consumir plaza que superen todas las pruebas, con la condición de que si no hay estas plazas se acumulan en el procedimiento de ingreso libre.

#### 7.4.4 Número máximo de aprobados.

En ningún caso las comisiones de selección pueden declarar que ha superado el procedimiento selectivo a un número de aspirantes superior al número de plazas vacantes asignadas, de la manera que establece la base 5.14.

#### 7.4.5 Exposición pública de las listas de aspirantes seleccionados.

Cada comisión de selección tiene que hacer pública la lista provisional de aspirantes seleccionados, ordenados teniendo en cuenta lo que establecen las bases anteriores, y abrir un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones, con que tienen que ser por escrito, ante el presidente de la comisión de selección, referidas a posibles errores.

Una vez hechas las actuaciones que sean pertinentes las comisiones de selección estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante una respuesta escrita. Posteriormente hacen pública la lista definitiva de aspirantes seleccionados.

Contra la lista definitiva de aspirantes seleccionados publicada por la comisión los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes.

#### 7.4.6 Publicación en el DOGC de las listas únicas de aspirantes seleccionados.

El Departamento de Educación publica en el DOGC las listas únicas de aspirantes seleccionados, por cuerpos y especialidades, así como a la página de Internet: [educacio.gencat.cat](http://educacio.gencat.cat) / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes

#### 7.4.7 Lista complementaria de aspirantes seleccionados.

De acuerdo con lo que establece el artículo 61 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados a los derechos derivados de la participación en el procedimiento selectivo, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante tiene que requerir a la comisión de selección afectada por renunciaciones una lista complementaria de los aspirantes que siguen en los propuestos, para su

inclusión en la lista definitiva de aspirantes seleccionados.

## 8. Presentación de documentos de los aspirantes seleccionados

### 8.1 Plazo y documentos a presentar.

En el plazo de veinte días naturales a contar del día siguiente de la publicación en el DOGC de la lista de aspirantes seleccionados a qué hace referencia la base 7.3.6, estos tienen que presentar en los servicios territoriales o en el Consorcio de Educación de Barcelona, o a la Oficina de Atención Ciudadana en Girona dirigido a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos (Vía Augusta, 202-226, 08021 Barcelona) los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso al cuerpo o certificación académica original o, en todo caso, fotocopia compulsada acreditativa de haber realizado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se acabaron.

En el caso de presentar la certificación académica de los estudios realizados, se tiene que adjuntar también la fotocopia compulsada del recibo acreditativo del pago de los derechos de expedición del título.

Si la titulación se ha obtenido en el extranjero, hay que adjuntar la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de calificación profesional que autoriza el ejercicio de una profesión concreta al Estado español.

Cuando esta fotocopia ya haya sido entregada al Departamento de Educación y conste informada a su registro informático de personal docente, no hace falta que se presente.

b) Exclusivamente para los seleccionados del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y para los de cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, por el procedimiento de ingreso libre y de reserva para aspirantes con discapacidad: fotocopia compulsada que acredite estar en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas. A falta de este título oficial de máster, los aspirantes tienen que acreditar documentalmente que están en posesión de algunos de los requisitos que se mencionan en la base 2.2.2.b).

Cuando esta fotocopia ya haya sido entregada al Departamento de Educación y conste informada a su registro informático de personal docente, no hace falta que se presente.

c) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad (DNI) u otro documento acreditativo de la nacionalidad.

En el caso de ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los Estados en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, hay que presentar una fotocopia compulsada del documento acreditativo de su nacionalidad o una fotocopia compulsada del pasaporte. En cualquiera de los casos, el documento acreditativo tiene que ser vigente.

Los aspirantes que sean familiares con un primer grado de consanguinidad de los mencionados al párrafo anterior, hace falta que presenten los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten la vinculación de parentesco.

En los caso de aspirantes del Estado español esta fotocopia se puede sustituir por la autorización en el Departamento de Educación para que pueda consultar telemáticamente sus datos de identidad.

d) Certificado o informe médico ordinario acreditativo de no sufrir ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes a la función docente en que opta, expedido por cualquier médico de familia.

A estos efectos se admitirán los certificados o informes médicos expedidos con seis meses de antelación a la fecha de la Resolución del director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos por la que hace pública la lista de aspirantes seleccionados.

e) Declaración jurada o promesa de no haber estado separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, según el modelo que figura en el anexo 8.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española tienen que presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen, según el modelo que figura en el anexo 8.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. Su presentación se puede sustituir por la autorización en el Departamento de Educación para que pueda consultar telemáticamente los antecedentes penales por delitos sexuales. Aquellos aspirantes que para ser miembros de la bolsa de personal interino ya hayan presentado la certificación antes de un año o la autorización ya no tienen que presentar nada más.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española tienen que presentar certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de dónde sean nacionales respecto de los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual y de tráfico de seres humanos.

g) Los aspirantes que hayan manifestado su condición de personas con discapacidad que no hayan participado por la reserva para aspirantes con discapacidad y que hayan pedido alguna adaptación del puesto de trabajo tienen que presentar el dictamen que se menciona en la base 2.3.2.

Los aspirantes que hayan participado por la reserva para aspirantes con discapacidad no tienen que presentar este dictamen ya que lo presentaron con anterioridad al inicio del proceso selectivo.

h) Solicitud de transferencia bancaria para abonar la nómina, sólo para los aspirantes que no consten ni hayan constado en la nómina de personal docente del Departamento de Educación.

## 8.2 Documentos de los que ya son funcionarios docentes de carrera.

Los que tengan la condición de funcionario docente de carrera en situación de servicio activo y estén sujetos al régimen funcional de la Administración de la Generalidad de Cataluña, están exentos de presentar documentación, siempre que la información ya conste en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación.

## 8.3 Exclusión de los aspirantes que no presenten la documentación.

Los que dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación requerida, o bien aquellos respecto de los cuales se observe, a partir de la revisión de su documentación, que les falta alguno de los requisitos señalados en la base 2, no pueden ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial de participación.

## 9. Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

### 9.1 Asignación de destino provisional y nombramiento.

Los aspirantes seleccionados obtienen destino provisional como funcionarios en prácticas para el curso 2021-2022, preferentemente en plazas vacantes de la especialidad por la cual han superado el procedimiento selectivo, con independencia que tengan un nombramiento como personal docente el curso 2020-2021. A este efecto tienen que presentar una solicitud de destino provisional para el curso 2021-2022 de acuerdo con los criterios establecidos a la correspondiente resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que regule el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2021-2022.

Los seleccionados por la reserva de aspirantes con discapacidad tienen derecho preferente para escoger vacantes entre los seleccionados del procedimiento de ingreso libre y de acuerdo con lo que disponga el dictamen, que en cada caso tiene que haber emitido el equipo multiprofesional, en cuanto a la capacidad para desarrollar las funciones propias del puesto de trabajo para el cual ha sido seleccionado.

El Departamento de Educación nombra funcionarios en prácticas los aspirantes seleccionados que reúnan las condiciones requeridas para el ingreso o el acceso al cuerpo respectivo y que no estén exentos de su realización o que siéndolo, hayan hecho solicitud expresa de incorporarse a la fase de prácticas.

La fecha de toma de posesión como funcionarios en prácticas en el destino adjudicado es el 1 de septiembre de 2021. Los que en el plazo de los cinco días siguientes a esta fecha no se incorporen a los destinos adjudicados, se entiende que renuncian a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en el procedimiento selectivo.

### 9.2 Opciones.

Los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes administraciones educativas tienen que optar por una de estas, de manera que tienen que renunciar a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en el resto. Los aspirantes que opten por otra administración educativa tienen que comunicar por escrito a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos la renuncia a la oposición de Cataluña, antes del 1 de

CVE-DOGC-B-20013037-2020

septiembre de 2021. En caso de no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entiende como renuncia tácita a los restantes.

Si hay aspirantes seleccionados por más de una especialidad del mismo cuerpo, estos tienen que realizar la fase de prácticas en un puesto de trabajo correspondiente a una de las especialidades, y en caso de ser declarados aptos en la fase de prácticas mencionada ingresarán en el cuerpo para todas las especialidades superadas en el procedimiento selectivo.

Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas para que acrediten haber prestado servicios, como mínimo, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera pueden optar, no obstante, por ser nombrados funcionarios en prácticas, e incorporarse al destino adjudicado, y quedar exentos de la evaluación de esta. Los aspirantes que se acojan a la opción mencionada tendrán que permanecer en esta situación hasta el nombramiento como funcionario de carrera. Los que no realicen la opción de ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionario de carrera con el resto de aspirantes seleccionados de su promoción.

Los aspirantes que hayan sido seleccionados sin consumir plaza permanecen en los puestos que ocupen con carácter definitivo en el cuerpo al que hayan accedido.

### 9.3 Opción retributiva.

1. Las personas que sean nombradas funcionarios en prácticas mientras están realizando periodos de prácticas o siguen cursos de formación selectivos tienen que percibir una retribución equivalente al sueldo y las pagas extraordinarias del grupo o subgrupo en que esté clasificado el cuerpo escala en que pretenden ingresar.

En caso de que las prácticas consistan en desarrollar un puesto de trabajo, tienen que percibir, además, las retribuciones complementarias correspondientes a este puesto.

2. Excepcionalmente, en caso de que el funcionario en prácticas tenga una vinculación previa como funcionario de carrera o interino, personal laboral fijo o temporal con la misma administración en que pertenece el cuerpo o escala a que aspira a ingresar, puede optar para percibir las retribuciones que le corresponden como funcionario en prácticas o bien para percibir las retribuciones del puesto que ocupaba con cargo a los créditos del departamento, organismo o ente de adscripción. En ambos casos, si procede, tiene que seguir percibiendo la antigüedad que tiene reconocida.

3. En el caso de superar las prácticas y el curso formativo de selección, todo el tiempo prestado como funcionario en prácticas computa a efectos de antigüedad por servicios prestados.

### 9.4 Régimen jurídico.

Desde el momento del nombramiento como funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídicoadministrativo de los aspirantes seleccionados es el de funcionarios en prácticas. En todo caso, su incorporación a la realización de las prácticas se producirá con ocasión de vacante.

### 9.5 Obligación de participación en los concursos de traslados hasta obtener un destino definitivo.

Una vez nombrados funcionarios en prácticas quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de puestos de trabajo docentes que se convoquen del cuerpo en que estén en servicio activo, hasta obtener su primer destino definitivo en centros de Cataluña, en la forma que determinen las convocatorias respectivas.

## 10. Fase de prácticas

### 10.1 Puesto y duración.

La fase de prácticas es tutelada, forma parte del proceso selectivo y tiene por objeto la valoración de la aptitud para la docencia de los aspirantes que han sido seleccionados.

Se realiza en los destinos provisionales que les hayan sido adjudicadas, mediante el ejercicio de la función docente con validez académica. La duración de la fase de prácticas es de seis meses como mínimo pero con un periodo de evaluación mínimo de tres meses de actividad docente. Si ha habido ausencias justificadas de algún aspirante, este periodo mínimo se tiene que completar antes de que la comisión calificadoras emita su calificación. El desarrollo de la fase de prácticas se determina por la resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que la regule.

### 10.2 Actividades de formación.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

La fase de prácticas puede incluir actividades de formación, de acuerdo con lo que se establezca a la resolución reguladora de la fase de prácticas.

### 10.3 Evaluación.

Finalizada la fase de prácticas, las comisiones calificadoras evalúan a cada uno de los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas con la calificación de apto o no apto.

Para la valoración de cada uno de los aspirantes, las comisiones tienen en cuenta los criterios que se determinen en la resolución de regulación de la fase de prácticas y, en todo caso, los informes del profesor tutor, del director y del inspector del centro dónde el aspirante haya realizado la fase de prácticas y, si procede, de los responsables de las actividades de formación programadas.

Las comisiones calificadoras pueden solicitar a los aspirantes un informe final a fin de que estos valoren las dificultades que han encontrado y los apoyos recibidos en el desarrollo de su actividad.

Los aspirantes que sean declarados no aptos pueden incorporarse en el curso siguiente para repetir, por una única vez, la realización de la fase de prácticas. Los que no se incorporen para repetir la realización de la fase de prácticas o los que sean declarados no aptos una segunda vez pierden todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante una resolución motivada de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

### 10.4 Exentos de la evaluación.

Quedan exentos de la evaluación de la fase de prácticas los que hayan prestado servicios al menos un curso escolar como funcionarios docentes de carrera.

## 11. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Una vez acabada la fase de prácticas, el Departamento de Educación publica en el DOGC la resolución por la cual se declaran aptos en la fase de prácticas y aprobados en el procedimiento selectivo los aspirantes que habían sido nombrados funcionarios en prácticas de acuerdo con lo que se establece a la base 9.1.

También se tiene que hacer el trámite necesario para que el Ministerio de Educación y Formación Profesional nombre funcionarios de carrera de los cuerpos correspondientes los aspirantes que hayan superado la fase de prácticas, así como a los exentos de su realización. El nombramiento tiene efectos desde el día 1 de septiembre del curso escolar siguiente en aquel en que fueron nombrados funcionarios en prácticas y hayan sido declarados aptos.

## 12. Incorporación en la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Educación.

Los aspirantes no seleccionados que hayan superado la fase de oposición, si así lo desean, entran a formar parte de la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Educación, si todavía no forman parte, y se sitúan dentro de la bolsa detrás de los que ya han prestado servicios como interinos o sustitutos en centros y servicios educativos dependientes del Departamento de Educación, con la especialidad por el cual han superado la fase de oposición.

Asimismo, los aspirantes no seleccionados que hayan superado la fase de oposición y que ya formen parte de la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Educación si no han prestado antes servicios docentes dentro de esta se sitúan también detrás de los que ya han prestado servicios como interinos o sustitutos en centros y servicios educativos dependientes del Departamento de Educación y obtienen la capacitación de la especialidad del concurso oposición, si es que no la tenían, a la mencionada bolsa de trabajo.

Los aspirantes seleccionados que no formen parte de la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Educación, a los efectos de poder prestar servicios como interino desde su designación como aspirante seleccionado en el proceso, hasta su incorporación como funcionario en prácticas, podrán solicitar, si así lo desean, formar parte y se sitúan dentro de la bolsa detrás de los que ya han prestado servicios como interinos o sustitutos en centros y servicios educativos dependientes del Departamento de Educación, con la especialidad por la cual han superado la fase de oposición.

## Anexo 2

CVE-DOGC-B-20013037-2020

## Bases de la convocatoria del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca un procedimiento a fin de que los funcionarios de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño y del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño puedan adquirir una nueva especialidad, de conformidad con lo que se establece en las bases siguientes:

### 1. Normas generales

Las especialidades que se podrán adquirir mediante el procedimiento que se regula en esta base son las que constan en la base 1.1 del anexo 1.

En este procedimiento es de aplicación el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, así como lo que establece la presente convocatoria.

### 2. Requisitos de los aspirantes

Con el fin de poder participar en este procedimiento, el aspirante tiene que reunir los requisitos siguientes:

a) Ser funcionario de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño o del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño con destino dentro del ámbito de gestión de la Generalitat de Catalunya.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, servicios especiales o suspensión de empleo y los adscritos a la Inspección educativa y funcionarios adscritos en plazas en el exterior, o en circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entiende referido en el centro dónde tuvieron el último destino.

b) Tienen que reunir también los requisitos que se exigen para participar en el procedimiento de ingreso libre por la especialidad que se desea adquirir.

Estas condiciones se tienen que cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

### 3. Solicitudes y termine de presentación

#### 3.1 Presentación e instrucciones para rellenar la solicitud.

Los que deseen tomar parte en este procedimiento selectivo tienen a su disposición la solicitud que tienen que formalizar de la manera que establece la base 3.1. y 3.2 del anexo 1 de esta convocatoria.

Los funcionarios que estén en situación de excedencia voluntaria, servicios especiales o suspensión de empleo y los adscritos a puestos de la Inspección de Educación, tienen que presentar una hoja de servicios, certificada por el servicio territorial donde tuvieron el último destino.

#### 3.2 Derechos de participación y forma de pago.

Los derechos de participación serán los que se establecen en la base 3.3 del anexo 1 de esta convocatoria y se tendrán que abonar de acuerdo con lo que dispone la base mencionada.

#### 3.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será del 16 de enero al 4 de febrero de 2020, ambos incluidos.

### 4. Lista de admitidos y excluidos

La publicación de la lista provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se ajusta a lo que se establece en la base 4 del anexo 1 de esta convocatoria.

### 5. Órganos de selección

Los órganos de selección nombrados para juzgar este procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

CVE-DOGC-B-20013037-2020

están regulados en la base 5 del anexo 1 de esta convocatoria y tendrán las mismas funciones que se indican.

Los tribunales podrán ser específicos de este procedimiento o también podrán incluir aspirantes del procedimiento de ingreso libre y de reserva para aspirantes con discapacidad.

## 6. Inicio y desarrollo de las pruebas

El inicio y el desarrollo de las pruebas se ajustará a lo que determina la base 6 del anexo 1 de esta convocatoria.

Cuando no se nombren tribunales específicos para juzgar este procedimiento, los aspirantes que participen actuarán después de los aspirantes que participe por los procedimientos de ingreso y/o de acceso.

## 7. Sistema de selección y temarios

### 7.1 Sistema de selección

Los aspirantes tienen que demostrar los conocimientos sobre los contenidos curriculares que tendrán que impartir y su dominio de los recursos didácticos y pedagógicos.

Según lo que se establece en el artículo 54 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, la prueba consiste en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opte, escogido por el aspirante de entre los extractos al azar por el tribunal, atendiendo al criterio siguiente:

- a) En las especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, se tiene que escoger de entre tres temas.
- b) En las especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51 temas, se tiene que escoger de entre cuatro temas.
- c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se tiene que escoger de entre cinco temas.

El tiempo que se dispone para la exposición oral es de una hora.

Para la preparación de esta prueba, el aspirante permanecerá incomunicado durante un tiempo de hasta dos horas, durante las cuales podrá consultar el material bibliográfico que crea oportuno así como elaborar un guion para la exposición que no exceda de una hoja por las dos caras y que se entrega al tribunal en el momento de finalizar la exposición o en el caso de formato digital, imprimirlo y entregarlo al tribunal.

En todas las especialidades convocadas de cada uno de los cuerpos, la prueba incorpora la realización de un ejercicio de contenido práctico propio de la especialidad.

En su planteamiento, los tribunales se tienen que ajustar a las especificaciones, pautas y criterios que se establecen en el anexo 7.

El aspirante dispone de un máximo de tres horas para resolver esta prueba excepto que por la naturaleza de la prueba se establezca una duración diferente. El tiempo de distribución del contenido de la prueba se determina según el establecido en el anexo 7 de la presente convocatoria según la especialidad a la que opte.

Con posterioridad, el aspirante efectuará la lectura del ejercicio práctico, salvo aquellas especialidades en las cuales la naturaleza de los ejercicios no hace recomendable su lectura. Para la determinación de la lectura y la actuación del tribunal en esta prueba, estará, asimismo, en lo que determina el anexo 7 según la especialidad en la que opta el aspirante.

### 7.2 Temarios.

Los temarios sobre los cuales versarán las pruebas referidas a este procedimiento selectivo son los que constan en la base 6.8.3 del anexo 1 de esta convocatoria.

## 8. Calificación

8.1 Cada uno de los aspirantes será calificado por el tribunal de apto o no apto, y adquirirán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con un apto.



CVE-DOGC-B-20013037-2020

8.2 Cada tribunal calificador tiene que hacer pública en el tablón de anuncios del local donde haya actuado la lista provisional de aspirantes que han obtenido la calificación de apto y abrir un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones, con que tienen que ser por escrito, ante el presidente del tribunal, referidas a posibles errores.

Una vez hechas las actuaciones que sean pertinentes los tribunales estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante una respuesta escrita suficientemente motivada de acuerdo con los criterios de corrección. Posteriormente hacen pública la lista definitiva de aspirantes que han obtenido la calificación de apto y elevan la mencionada propuesta a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

Contra esta valoración los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes.

## 9. Adquisición de la nueva especialidad

9.1 El Departamento de Educación, una vez hecha la comprobación que todos los aspirantes calificados como aptos reúnen los requisitos exigidos en la base 2 del anexo 2 de esta convocatoria para participar en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, publicará en el DOGC la resolución por la cual se declara aptos a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida, así como a la página de Internet del Departamento de Educación: [educacio.gencat.cat/Professors/Oposicions/Ingrés](http://educacio.gencat.cat/Professors/Oposicions/Ingrés) y acceso a cuerpos docentes.

9.2 Los que obtengan una nueva especialidad por este procedimiento quedan exentos de la realización de la fase de prácticas y adquirirán la nueva especialidad en la fecha en que se publique en el DOGC la resolución mencionada en la base 9.1 del anexo 2.

9.3 La adquisición de una nueva especialidad no supondrá la pérdida del anterior o anteriores especialidades que se poseen.

Los que tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a las plazas correspondientes a cualquiera de ellas mediante los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo, en todos los casos, todos los derechos que les puedan corresponder inherentes a la fecha efectiva del ingreso en el cuerpo.

De conformidad con lo que dispone, el apartado d) del artículo 16 del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, que regula los concursos de traslados de ámbito estatal para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes, los aspirantes que adquieran una nueva especialidad a través de la participación en el procedimiento que se define en este título tendrán preferencia, por una única vez, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tengan su destino definitivo, con ocasión de vacante.

## Anexo 3

### Baremo para el procedimiento de ingreso libre y de reserva de aspirantes con discapacidad

Únicamente se valoran los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Las compulsas para justificar méritos tienen que estar hechas por el órgano convocante, donde se incluyen los propios tribunales.

Un mismo mérito no puede ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no pueden conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

#### 1. Experiencia docente previa (máximo 7,000 puntos).

1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo en el cual opta el aspirante, en centros públicos, 0,7000 puntos.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos

CVE-DOGC-B-20013037-2020

dependientes del Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña y así conste informado en su registro informático no es necesario presentar ninguna justificación, dado que esta información la recibirá cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes otros departamentos de la Generalidad de Cataluña es necesario presentar la documentación justificativa que corresponda.

1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de cuerpos diferentes al que opta el aspirante, en centros públicos, 0,3500 puntos.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos dependientes del Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña y así conste informado en su registro informático, no es necesario presentar ninguna justificación dado que esta información la recibirá cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes otros departamentos de la Generalidad de Cataluña es necesario presentar la documentación justificativa que corresponda.

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al cual opta el aspirante, en otros centros, 0,1500 puntos.

Documentos justificativos: certificación expedida por el director del centro correspondiente con el visto bueno de la Inspección de Educación (este visto bueno sólo se requiere en el caso de centros privados), por la gerente del Consorcio de Educación de Barcelona o por el secretario de los servicios territoriales correspondientes o bien por el secretario del Colegio de Doctores y Licenciados o de otros colegios profesionales, de ayuntamientos y diputaciones. En esta certificación tiene que constar la categoría, la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de inicio y de finalización de estos.

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferente nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al cual opta el aspirante, en otros centros, 0,1000 puntos.

Los servicios prestados en universidades, tanto si son públicas como privadas, pueden ser valorados en este subapartado.

Documentos justificativos: certificación expedida por el director del centro correspondiente, con el visto bueno de la Inspección de Educación cuando el Departamento de Educación sea competente), por la gerente del Consorcio de Educación de Barcelona o por el secretario del servicio territorial correspondiente, o bien por el secretario del Colegio de Doctores y Licenciados o de otros colegios profesionales, o por las universidades, ayuntamientos o diputaciones. En esta certificación tiene que constar la categoría, la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de inicio y de finalización de estos.

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la experiencia docente previa:

Se entiende por centros públicos los centros en los cuales se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de educación, de 3 de mayo, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.

No pueden acumularse las puntuaciones correspondientes a los apartados anteriores cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Sólo se valoran los servicios prestados en las enseñanzas que constan en el artículo 3.2 de la Ley orgánica de educación.

Por cada mes se suman las puntuaciones siguientes:

En el subapartado 1.1: 0,0583 puntos.

En el subapartado 1.2: 0,0292 puntos.

En el subapartado 1.3: 0,0125 puntos.

En el subapartado 1.4: 0,0083 puntos.

Los servicios prestados en centros hospitalarios son valorados por el subapartado que corresponda siempre que sean enseñanzas regladas.

Los servicios prestados por profesionales que hayan impartido docencia en unidades de escolarización compartida (UEC), son valorados en la etapa educativa de educación secundaria por el subapartado que corresponda según se trate o de otros centros.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditan mediante certificados expedidos por los ministerios de

CVE-DOGC-B-20013037-2020

educación u organismos competentes de los países respectivos de acuerdo con el procedimiento establecido por su administración educativa, en los cuales se tiene que hacer constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Los certificados mencionados se tienen que presentar traducidos al catalán o al castellano.

Los servicios prestados en el extranjero son valorados por el subapartado que corresponda según los datos que contenga el certificado.

Un mismo periodo de tiempo sólo puede ser valorado por un subapartado, o sea que no pueden acumularse las puntuaciones de diferentes centros cuando los servicios se hayan prestado en estos de manera simultánea.

En el total del apartado de experiencia docente previa sólo se pueden valorar un máximo de diez años teniendo en cuenta los cuatro subapartados que hay. Cada fracción de tiempo sólo puede ser computada por uno de estos subapartados.

Pueden acumularse periodos inferiores al mes con el fin de completar un mes entero o un número entero de meses.

## 2. Formación académica (máximo 5,0000 puntos)

2.1 Expediente académico en el título alegado como requisito de participación, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo (máximo 1,5000 puntos).

Se valora exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegato para el ingreso al cuerpo tal como se indica a continuación:

De 6,01 puntos hasta 7,50 puntos: 1,0000 punto.

De 7,51 puntos hasta 10 puntos: 1,5000 puntos.

Cuando las notas estén expresadas en valores de 0 a 4, se aplica la siguiente equivalencia:

De 1,51 puntos hasta 2,25 puntos: 1,0000 punto.

De 2,26 puntos hasta 4 puntos: 1,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica original o fotocopia compulsada en la cual se hagan constar las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica no figuren las expresiones numéricas completas, se aplicarán las equivalencias siguientes con respecto a la escala de puntuaciones de 0 a 10 puntos:

Aprobado: 5 puntos.

Notable: 7 puntos.

Excelente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que a la certificación académica figuren las asignaturas con diferente valor de créditos se tiene que hacer el cálculo de la media haciendo previamente la adaptación porcentual de las puntuaciones de acuerdo con los créditos que tiene cada asignatura.

En estos casos se tiene que hacer la ponderación y el cálculo de la nota media de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 7.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 9.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 10.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación x 5.

Nota media = Suma de las multiplicaciones / Total de créditos exigidos para la obtención del título.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica figuren las asignaturas con puntuación de 1 a 4 puntos, se aplican las equivalencias siguientes:

Aprobado: 1 punto.

Notable: 2 puntos.

Excelente: 3 puntos.

Matrícula de honor: 4 puntos.

En caso de que al expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tiene en consideración esta última.

Las calificaciones con la expresión literal de bien se consideran equivalentes en 6 puntos (escala de 0 a 10 puntos) y las que tengan la expresión literal de convalidado o de apto serán equivalentes a 5 puntos (escala de 0 a 10 puntos).

Si en el expediente académico se recoge la expresión asignatura adaptada hay que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.

En ningún caso, para la obtención de la nota media del expediente académico, se tienen en consideración las calificaciones correspondientes al proyecto final de carrera, tesina o calificaciones análogas.

En caso de que no se aporte la correspondiente certificación académica personal, pero se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de este, se considera que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

## 2.2 Posgrados, doctorado y premios extraordinarios.

2.2.1 Por el certificado-diploma acreditativo de estudios universitarios de tercer ciclo (Real decreto 778/1998, de 30 de abril); el título oficial de máster (Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre), o la suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisitos para el ingreso en la función pública docente: 1,0000 punto.

Este subapartado 2.2.1 está referido exclusivamente en los estudios oficiales de posgrado.

El título oficial de máster (Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre), que tiene que tener un mínimo de 60 créditos, tiene que estar dedicado a la formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, dirigida a una especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Los otros másters no oficiales que se puedan acreditar, no regulados por lo que establece el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, pueden ser valorados por el subapartado 3.1.2.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de este.

### 2.2.2 Para poseer el título de doctor, 1,0000 punto.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de este.

### 2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa correspondiente.

## 2.3 Otras titulaciones universitarias:

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en el cuerpo, como se indica a continuación.

### 2.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo.

Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o

ingeniería, 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A2 no se valoran por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que alegue al aspirante como requisito de participación.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1 no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de estos. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

#### 2.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo.

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza necesarios por la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que alegue al aspirante como requisito de participación.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

El aspirante que haya realizado un primer ciclo y un segundo ciclo computará 1,0000 punto por cada ciclo.

#### 2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de formación profesional inicial.

Se valorarán las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y escuelas de arte, así como las de la formación profesional inicial, en el caso de no haber sido alegadas como requisito para ingresar en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado.

Se valoran de la forma siguiente:

##### 2.4.1 Por cada titulación profesional de música o danza: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

##### 2.4.2 Por cada certificación de nivel avanzado, de aptitud o equivalente de escuelas oficiales de idiomas: 0,5000 puntos. Son válidos otros certificados equivalentes al nivel B2 del marco europeo común de referencia.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada de los títulos alegados como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

Cuando un aspirante presente varias certificaciones del mismo idioma sólo se tendrá en cuenta una.

Sólo se considerará la titulación de nivel C1 o C2 de un idioma extranjero en el apartado de la convocatoria donde lo haga constar el aspirante.

##### 2.4.3 Por cada titulación de técnico superior de artes plásticas y diseño: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o fotocopia compulsada de este.

##### 2.4.4 Por cada titulación de técnico superior de formación profesional o equivalente: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o fotocopia compulsada de este.

##### 2.4.5 Por cada titulación de técnico deportivo superior: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o fotocopia compulsada de este.

### 3. Otros méritos (máximo 2,0000 puntos)

#### 3.1 Formación permanente.

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad en que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones educativas o plan universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras del Departamento de Educación o actividades reconocidas por el Departamento de Educación u otras administraciones educativas:

##### 3.1.1 No inferior a 3 créditos (30 horas): 0,1000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración o créditos (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

##### 3.1.2 No inferior a 10 créditos (100 horas): 0,2500 puntos.

Pueden ser valorados en este subapartado 3.1.2 los másters no oficiales, títulos propios, los cursos de posgrado y los cursos que sirvan para obtener una especialidad. También pueden ser valorados los másters oficiales que no se hayan valorado al apartado 2.2.1.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración o créditos (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la formación permanente:

No se tienen que presentar los certificados de actividades de formación que ya consten en la base de datos de la Subdirección General de Innovación y Formación. Sólo hay que entregar con la solicitud de valoración de documentos la relación de actividades realizadas que el aspirante puede obtener a través de la página web de consulta de certificados: [xtec.cat / verifica\\_certificat](http://xtec.cat/verifica_certificat)

Se incluyen dentro de los cursos de formación y perfeccionamiento todas las actividades de formación que se encuentren dentro de los planes de formación permanente, ya sean de la modalidad de formación en centro (asesoramiento, curso y taller de centro) o de la modalidad individual (curso, seminario, seminario de coordinación, taller, grupo de trabajo, intercambio de experiencias, jornada, conferencia, encuentro pedagógico y mesa redonda).

Por Administraciones educativas se entiende tanto la Generalidad de Cataluña, el Estado u otras comunidades autónomas.

Los cursos organizados por las Universidades (públicas o privadas y del Estado español o el extranjero) pueden ser valorados siempre que se acrediten con el correspondiente certificado donde se indique el número de horas de duración.

Los cursos organizados por las entidades reconocidas por el Departamento de Educación o por otras Administraciones educativas pueden ser valorados siempre que la entidad haga constar explícitamente que la actividad está reconocida indicando la resolución de reconocimiento.

A los efectos de este subapartado 3.1 se pueden acumular los cursos no inferiores a 1,5 créditos (15 horas) e inferiores a 3 créditos (30 horas) que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado. Esta acumulación se puede hacer entre estos cursos o con otros de los subapartados 3.1.1 o 3.1.2.

No se pueden valorar en este subapartado 3.1 los cursos o actividades que conduzcan a la obtención de un título o acreditación académica, como el certificado de aptitud pedagógica, los cursos de doctorado o los cursos para la obtención de una titulación universitaria. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica o didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 3 del Orden ENS/248/2012, de 20 de agosto, el número de

CVE-DOGC-B-20013037-2020

horas computables por semana a las actividades no presenciales y semipresenciales no podrá ser superior a 10.

3.2 Por actividades de formación permanente impartida, ya sea como ponente profesor, formador, director, coordinador o tutor de cursos de formación convocados por los órganos competentes de las Administraciones educativas, así como por las Universidades.

Por cada bloque de 20 horas impartidas, 0,1 puntos.

En el caso de Cataluña estas actividades de formación tienen que haber formado parte del plan de formación del Departamento de Educación o tienen que haber sido reconocidas u organizadas por este.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con la especificación de las horas de duración o créditos de la impartición (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

3.3 Por el certificado de nivel superior de catalán (C2), que se corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C2 del Marco Europeo Común de Referencia, 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada del título, diploma o certificado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el punto 5 del anexo del Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, modificado por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril (DOGC núm. 5610, de 19.4.2010).

3.4 Dominio de lenguas extranjeras.

3.4.1 Por cada certificado que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C1 del marco europeo común de referencia: 0,7500 puntos.

3.4.2 Por cada certificado que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C2 del marco europeo común de referencia: 1 punto.

Documentos justificativos por ambos subapartados: certificación académica o fotocopia compulsada de los títulos alegados como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

Cuando un aspirante presente varias certificaciones del mismo nivel y del mismo idioma sólo se tiene en cuenta una.

Cuando un aspirante presente varias certificaciones de diferentes niveles y del mismo idioma en el conjunto del baremo sólo se tiene en cuenta la de nivel superior. Sólo se considerará la titulación de nivel C1 o C2 de un idioma extranjero en el apartado de la convocatoria donde lo haga constar el aspirante.

3.5 Por haber obtenido una puntuación igual o superior a seis en la prueba de la fase de oposición del procedimiento de ingreso libre en una especialidad del mismo cuerpo en lo que ahora se presenta, de una convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes a partir del año 2007, la puntuación obtenida se multiplica por un coeficiente para obtener el cómputo final de este subapartado, una vez redondeado el resultado hasta la diezmilésima.

Puntuación entre 6,0000 y 7,4999: se multiplica por el coeficiente 0,15.

Puntuación entre 7,5000 y 10,0000: se multiplica por el coeficiente 0,20.

En caso de que esta puntuación se haya obtenido más de una vez se acumulan los cómputos resultantes.

Documentos justificativos: cuando la puntuación se haya obtenido en una convocatoria del Departamento de Educación y así conste informado en su registro informático, no será necesario presentar ningún documento acreditativo, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. En los otros casos hay que presentar un certificado con la puntuación de la prueba de la fase de oposición emitido por el tribunal calificador o por el organismo competente.

#### Anexo 4

Baremo para la valoración de los méritos en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grado superior y en el procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino

Únicamente se valoran los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Las compulsas para justificar méritos tienen que estar hechas por el órgano convocante, donde se incluyen los propios tribunales.

Un mismo mérito no puede ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no pueden conseguir más de 10 puntos en la valoración de sus méritos.

## 1. Trabajo realizado (máximo 5,5000 puntos)

### 1.1 Antigüedad.

Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el cual se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito: 0,5000 puntos, hasta un máximo de 4,0000 puntos.

Por cada mes se suman 0,0416 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña y así conste informado al registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. En otros casos, hoja de servicios donde conste la duración real de los servicios prestados.

1.2 Ejercicio de funciones específicas, evaluación voluntaria y, si ocurre, evaluación positiva de la función docente, realizada por la Inspección educativa (máximo 2,5000 puntos).

1.2.1 Por cada curso académico como a director de un centro docente público o de un servicio educativo o profesor delegado en secciones de formación profesional o ninguno de estudios en extensiones de bachillerato, 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada de los nombramientos correspondientes donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo, o certificación expedida por el Jefe del Servicio de Personal Docente del servicio territorial correspondiente o por la gerente del Consorcio de Educación de Barcelona.

1.2.2 Por cada curso académico como Jefe de estudios, secretario, coordinador pedagógico, ninguno de estudios adjunto, ninguno de residencia u otros órganos unipersonales de gobierno de un centro docente público: 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada de los nombramientos correspondientes donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo, o certificación expedida por el Jefe del Servicio de Personal Docente del servicio territorial correspondiente o por la gerente del Consorcio de Educación de Barcelona.

1.2.3 Por cada curso académico como jefe de departamento, coordinador de ciclo o etapa u otros órganos de coordinación docente de un centro docente público: 0,1000 puntos.

Documentos justificativos: nombramiento del director del centro correspondiente.

1.2.4 Por cada año ejerciendo funciones correspondientes a la Inspección de Educación: 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo.

1.2.5 Por cada año en un puesto de trabajo de la Administración educativa: 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: certificación del Jefe de personal correspondiente donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo.

1.2.6 Para la evaluación positiva de la actividad docente, realizada durante el curso actual por la inspección educativa (máximo, 2,0000 puntos).



CVE-DOGC-B-20013037-2020

## 2. Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 3,0000 puntos)

2.1 Por cada curso de formación y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad en que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras del Departamento de Educación o actividades reconocidas por el Departamento de Educación u otras Administraciones educativas:

2.1.1 No inferior a 3 créditos (30 horas): 0,2500 puntos (máximo 1,2500 puntos).

2.1.2 No inferior a 10 créditos (100 horas): 0,5000 puntos (máximo 1,7500 puntos).

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la formación permanente:

No se tienen que entregar los certificados de actividades de formación que ya consten en la base de datos de la Subdirección General de Innovación, Formación y Orientación. Sólo hay que entregar con la solicitud de valoración de documentos la relación de actividades realizadas que el aspirante puede obtener a través de la página web de consulta de certificados: [xtec.cat / verifica\\_certificat](http://xtec.cat/verifica_certificat)

Se incluyen dentro de los cursos de formación y perfeccionamiento todas las actividades de formación que se encuentren dentro del plan de formación permanente, ya sean de la modalidad de formación en centro (asesoramiento, curso y taller de centro) o de la modalidad individual (curso, seminario, seminario de coordinación, taller, grupo de trabajo, intercambio de experiencias, jornada, conferencia, encuentro pedagógico y mesa redonda).

Por Administraciones educativas se entiende tanto la Generalidad de Cataluña, el Estado u otras comunidades autónomas.

Los cursos organizados por las universidades (públicas o privadas y del Estado español o el extranjero) pueden ser valorados siempre que se acrediten con el correspondiente certificado donde se indique el número de horas de duración.

Los cursos reconocidos por el Departamento de Educación o por otras Administraciones educativas pueden ser valorados siempre que la entidad haga constar explícitamente que la actividad está reconocida indicando la resolución de reconocimiento.

Pueden ser valorados en este subapartado 2.1.2 los masters, los cursos de posgrado y los cursos que sirvan para obtener una especialidad.

Exclusivamente para la especialidad de música, se valoran en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración (no se aceptará ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente hará constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicará la resolución de reconocimiento.

A los efectos del subapartado 2.1.1, se pueden acumular los cursos no inferiores a 1,5 créditos (15 horas) que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado.

No se pueden valorar en este subapartado 2.1 los cursos o actividades que conduzcan a la obtención de un título o acreditación académica, como el certificado de aptitud pedagógica, los cursos de doctorado o los cursos para la obtención de una titulación universitaria. Asimismo, tampoco se valoran los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica o didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 3 del Orden ENS/248/2012, de 20 de agosto, el número de horas computables por semana a las actividades no presenciales y semipresenciales no podrá ser superior a 10.

## 3. Méritos académicos y otros méritos (máximo 3,0000 puntos)

3.1 Méritos académicos (máximo 1,5000 puntos).

3.1.1 Expediente académico en el título alegado para el acceso al cuerpo:

CVE-DOGC-B-20013037-2020

Se valora exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegato para el acceso al cuerpo, tal como se indica a continuación:

Hasta 6 puntos: 1,0000 punto.

Superior a 6 puntos y hasta 7,50 puntos: 1,2500 puntos.

Superior a 7,50 puntos: 1,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica original o fotocopia compulsada en la cual se hagan constar las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que a la certificación académica no figuren las expresiones numéricas completas, se aplican las equivalencias siguientes con respecto a la escala de puntuaciones de 1 a 10 puntos:

Aprobado: 5 puntos.

Notable: 7 puntos.

Excelente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que a la certificación académica figuren las asignaturas con diferente valor de créditos se tiene que hacer el cálculo de la media haciendo previamente la adaptación porcentual de las puntuaciones de acuerdo con los créditos que tiene cada asignatura. En estos casos se tiene que hacer la ponderación y el cálculo de la nota media de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 7.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 9.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x10.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación x 5.

Nota media: Suma de multiplicaciones / Total de créditos exigidos para la obtención del título.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que a la certificación académica figuren las asignaturas con puntuación de 1 a 4 puntos, se aplican las equivalencias siguientes:

Aprobado: 1 punto.

Notable: 2 puntos.

Excelente: 3 puntos.

Matrícula de honor: 4 puntos.

En caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tiene sólo en consideración esta última.

Las calificaciones con la expresión literal de bien se consideran equivalentes en 6 puntos (escala de 0 a 10 puntos) y las que tengan la expresión literal de convalidado o de apto son equivalentes a 5 puntos (escala de 0 a 10 puntos).

Si en el expediente académico consta la expresión asignatura adaptada, hay que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.

En ningún caso para la obtención de la nota media del expediente académico se tienen en consideración las calificaciones correspondientes al proyecto de final de carrera, tesina o calificaciones análogas.

En caso de que no se aporte la correspondiente certificación académica personal, pero se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de este, se considera que el

aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

3.1.2 Para poseer el título de doctor, 0,8000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de derechos de expedición de este.

3.1.3 Otras titulaciones universitarias:

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en el cuerpo, como se indica a continuación:

3.1.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo.

Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: 0,4000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de estos. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

3.1.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo.

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados equivalentes: 0,4000 puntos.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza necesarios para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

El aspirante que haya realizado un primer ciclo y un segundo ciclo que se tenga que valorar, se computará 0,4000 punto por cada ciclo.

3.1.4 Por el certificado de nivel superior de catalán (C2), que se corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C2 del Marco Europeo Común de Referencia: 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada del título, diploma o certificado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el punto 5 del anexo del Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, modificado por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril.

3.1.5 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.

Se valoran las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas y conservatorios profesionales y superiores de música, en el caso de no haber sido alegadas como requisito para ingresar en la función pública docente.

Se valoran de la forma siguiente:

3.1.5.1 Titulaciones de grado medio de música y danza de los conservatorios profesionales y superiores de música: 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

3.1.5.2 Certificados de nivel avanzado, de aptitud o equivalente de escuelas oficiales de idiomas: 0,5000 puntos. En este sentido serán válidos otros certificados equivalentes o superiores al nivel B2 del marco europeo común de referencia.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia de los títulos alegados como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

Cuando un aspirante presente varias certificaciones del mismo nivel y del mismo idioma sólo se tiene en cuenta una.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

Cuando un aspirante presente varias certificaciones de diferentes niveles y del mismo idioma sólo se tiene en cuenta la de nivel superior.

3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,5000 puntos).

3.2.1 Por publicaciones relacionadas con la especialidad del cuerpo en que opta o con la didáctica general (máximo 0,7500 puntos).

Documentos justificativos: los ejemplares correspondientes.

3.2.2 Por participación en proyectos educativos (máximo 0,7500 puntos).

Documentos justificativos: certificación emitida por el órgano responsable.

3.2.3 Por premios en exposiciones o concursos (máximo 0,7500 puntos).

Documentos justificativos: los programas, críticas y, si procede, la acreditación de haber obtenido premios.

3.2.4 Por actividades de formación permanente impartida, ya sea como ponente, profesor, formador, director, coordinador o tutor de cursos de formación convocados por los órganos competentes de las Administraciones educativas, así como por las Universidades.

Por cada bloque de 20 horas impartidas: 0,15 puntos.

En el caso de Cataluña estas actividades de formación tienen que haber formado parte del plan de formación del Departamento de Educación o tienen que haber sido reconocidas por este.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con la especificación de las horas de duración o créditos de la impartición (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

3.3 Por haber obtenido una puntuación igual o superior a seis en la prueba de la fase de oposición del procedimiento de acceso a una especialidad del mismo cuerpo en lo que ahora se presenta de una convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes a partir del año 2007, la puntuación obtenida se multiplica por un coeficiente para obtener el cómputo final de este subapartado, una vez redondeado el resultado hasta la diezmilésima.

Puntuación entre 6,0000 y 7,4999: se multiplica por el coeficiente 0,20.

Puntuación entre 7,5000 y 10,0000: se multiplica por el coeficiente 0,30.

En caso de que esta puntuación se haya obtenido más de una vez se acumulan los cómputos resultantes.

Documentos justificativos: cuando la puntuación se haya obtenido en una convocatoria del Departamento de Educación y así conste informado en el registro informático, no es necesario presentar ningún documento acreditativo, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. En los otros casos hay que presentar un certificado con la puntuación de la prueba de la fase de oposición emitido por el tribunal calificador o por el organismo competente.

## Anexo 5

Criterios para la elaboración y presentación de la programación didáctica y para la preparación y exposición oral de la unidad didáctica

### **Especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.**

#### *La programación didáctica*

La programación didáctica tiene que hacer referencia al currículum de una materia relacionada con la especialidad docente para la cual se participa según el currículum vigente en Cataluña de la educación secundaria obligatoria, del bachillerato, de la formación de adultos o de la formación profesional.

En educación secundaria obligatoria se pueden programar las materias del Anexo 1 del Decreto 187/2015, de 25 de agosto, relacionadas con la especialidad docente por la cual se participa. Dado que el Decreto 187/2015 agrupa las materias en ámbitos, también se admitirán programaciones que incluyan materias de un mismo ámbito o materias de ámbitos diversos debidamente razonados. En cualquier caso, como mínimo una de las materias tiene que corresponder a la especialidad a la que se opta. Cuando la programación incluye diferentes materias el esquema tiene que contener unidades didácticas proporcionales al número de materias. En cualquier caso, la programación contendrá un mínimo de 6.

La programación didáctica para la ESO tiene que contener, al menos, las competencias básicas y competencias de los ámbitos transversales (digital y personal y social), los contenidos, los criterios de evaluación, la metodología y la distribución temporal, así como las estrategias para la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, referidas a la programación que se presenta.

En el bachillerato se pueden programar materias comunes o de modalidad, relacionadas con la especialidad docente, recogidas al Documentos para la organización y la gestión de los centros. Concreción y desarrollo del currículum del bachillerato, anexo a la Resolución por la cual se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros, y las directrices para la organización y la gestión de los servicios educativos para el curso 2019-2020.

La programación didáctica para el Bachillerato tiene que contener, al menos, las competencias, la contribución a las competencias generales del bachillerato, los objetivos, los contenidos, las conexiones con otras materias, los criterios de evaluación, la metodología y la distribución temporal, así como las estrategias para la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, referidas a la programación, que se presenta.

En el caso de la especialidad de orientación educativa la programación didáctica consiste en un plan de actuación educativa. Este plan se puede fundamentar en las funciones del orientador educativo en un equipo de asesoramiento psicopedagógico (EAP) o en las funciones del orientador educativo en un instituto. En este último caso, tiene que incluir tanto la atención directa al alumnado como el apoyo a la comunidad.

El plan de actuación educativa tiene que incluir, al menos, el contexto, los objetivos, la metodología, la temporización, los criterios y procedimientos para el seguimiento y evaluación de este plan .

Con respecto a la formación de personas adultas, en las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, se entiende que para la enseñanza de personas adultas se admitirá tanto una programación global de tres módulos comunes de un ámbito, del nivel I o II, como de tres módulos que incluyan de comunes y de opcionales que formen parte de un ámbito, relacionado con la especialidad en que se presente el aspirante, haciendo referencia, si es el caso, a la globalización necesaria de las actividades entre los tres módulos. Cada módulo tiene que contener, como mínimo, 2 unidades didácticas.

En el caso de una programación referida a los ciclos formativos de formación profesional LOE, en los que se pueda impartir docencia desde la especialidad para la que se opta, se tiene que incluir el desarrollo de un esquema de un mínimo de 6 actividades de enseñanza-aprendizaje de una o varias unidades formativas (UF) del módulo profesional seleccionado para hacer la programación.

La programación didáctica, que tiene que tener carácter personal, tiene que ser elaborada de forma individual por el aspirante y tener una extensión máxima de 60 hojas, en formato DIN-A4, escritas por una sola cara, de una interlínea de 1,5 o 2 espacios, y con un cuerpo de letra tipo Arial de 12 puntos, sin comprimir. Tiene que tener una portada con los datos de identificación del aspirante y el cuerpo y la especialidad por la cual se presenta e incluir un índice en que se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje de que consta. Tanto la portada como el índice no contabilizarán en las 60 hojas. En el caso de utilizar tablas el cuerpo de la letra de las tablas podrá reducirse hasta 9 puntos, sin comprimir.

Los anexos, que no pueden superar las 20 hojas, están formados por el material didáctico propuesto en las unidades didácticas o proyectos como las actividades o instrumentos de evaluación y los instrumentos organizativos. En el caso de utilizar tablas , el cuerpo de la letra de la tabla podrá reducirse hasta 9 puntos, sin comprimir.

#### *La unidad didáctica.*

Los aspirantes tienen que concretar en la unidad didáctica, al menos, los objetivos de aprendizaje que se pretenden alcanzar, las competencias o capacidades que se desarrollan, los criterios de evaluación que pueden ir acompañados de indicadores de evaluación, los contenidos que se priorizan en la unidad didáctica, la

CVE-DOGC-B-20013037-2020

descripción de las actividades de enseñanza y de aprendizaje, los instrumentos de evaluación, la selección y el uso de los recursos didácticos, la gestión del aula y otros aspectos organizativos y metodológicos, así como las medidas y soportes universales, adicionales o intensivos que se prevén utilizar para la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema inclusivo.

Se prestará especial atención a la coherencia de todos los elementos de la unidad didáctica con la programación didáctica.

En el caso de la orientación educativa, la unidad didáctica consiste en una unidad de actuación educativa. El plan de actuación educativa del aspirante tiene que contener un mínimo de 6 unidades. Cada una de las unidades de actuación educativa tienen que incluir, al menos, el contexto donde se desarrolla, los destinatarios de la actuación educativa, los objetivos, la metodología, la temporización, las actividades, los recursos y los criterios y procedimientos para el seguimiento y la evaluación de la unidad.

La exposición y defensa de la programación y de la unidad didáctica o, para la orientación educativa, del plan de actuación educativa y de la unidad de actuación educativa.

Para la exposición y defensa de la programación y de la unidad didáctica o, para la orientación educativa, del plan de actuación educativa y de la unidad de actuación educativa, el aspirante puede utilizar el material auxiliar que considere oportuno, así como un guion en forma de esquema en cada caso, que no puede exceder de una hoja por las dos caras o bien una presentación en formato digital, que no exceda de dos pantallas, que le sirva para ordenar su exposición y que, en cualquiera de los dos casos, se tiene que portar el documento impreso y entregarlo al tribunal.

El material auxiliar que utilice al aspirante lo tiene que aportar él mismo el día que haga la exposición de la unidad didáctica.

### **Especialidades del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.**

La programación didáctica tendrá que hacer referencia al currículum hecho público por el Real decreto 1041/2017, de diciembre, por el cual se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículum básico de los niveles intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial regulados por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en varios planes de estudios y las de este real decreto.

La programación didáctica incluirá la planificación de un curso escolar de uno de los cursos atribuidos a la especialidad enmarcada en el nivel correspondiente y su elaboración se ajustará a lo que se dispone en este anexo y tendrá que incluir:

Explicitación de la/las teorías de la lengua y de los aprendizajes de lenguas extranjeras que sustentan la programación.

Desarrollo del contenido general de la programación (objetivos generales, objetivos por actividad de lengua, contenidos, metodología, criterios y actividades de evaluación, recursos, etc.).

Contextualización y destinatarios.

Referencia a las fuentes bibliográficas apropiadas.

### **Especialidades del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.**

La programación didáctica tendrá que hacer referencia al currículum vigente en Cataluña en correspondencia en la especialidad docente por la cual se participa a partir de uno de los cuatro supuestos siguientes:

- Una de las materias de modalidad del bachillerato en la modalidad de artes (vía de artes plásticas, imagen y diseño).

CVE-DOGC-B-20013037-2020

- Un módulo de los ciclos de formación específica de artes plásticas y diseño.

- Una materia de formación básica u obligatoria de especialidad de enseñanzas artísticas superior/Título Superior en diseño y/o en conservación y restauración de bienes culturales.

La programación didáctica incluirá la planificación de un curso escolar de uno de los cursos atribuidos a la especialidad enmarcada en el nivel correspondiente y su elaboración se ajustará a lo que se dispone en este anexo y tendrá que incluir:

#### *Bachillerato de artes*

En el caso de programaciones del bachillerato de artes, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje de una materia.

En la exposición de la unidad didáctica del bachillerato se tienen que concretar, al menos los objetivos de aprendizaje, las competencias específicas de la materia, capacidades que se desarrollan, los contenidos, los criterios de evaluación, las actividades de enseñanza y de aprendizaje y los aspectos organizativos, metodológicos y de evaluación, la temporización, las conexiones con otras materias y la contribución de la materia a las competencias generales del bachillerato, así como las consideraciones sobre el desarrollo del currículum y la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, referidas a la programación que se presenta.

#### *Ciclos formativos LOGSE*

En el caso de programaciones de ciclos formativos LOGSE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje de una unidad de programación (UP).

En la exposición de la unidad didáctica de los ciclos formativos LOGSE se tienen que concretar, al menos, la ubicación de la unidad de programación en relación con el conjunto de unidades de programación en que se organiza el módulo, con la duración de cada una y la secuencia en que se imparte; especificando, las capacidades clave que se desarrollan, y las competencias que se trabajan los contenidos, convenientemente contextualizados, los objetivos terminales, los criterios e instrumentos de evaluación, y el enunciado de las actividades de enseñanza-aprendizaje que hay que desarrollar; las conexiones con otros módulos y la contribución del módulo a la adquisición de los objetivos generales del ciclo formativo y las competencias profesionales, así como las estrategias metodológicas, las consideraciones sobre el desarrollo del currículum, medidas para la adaptación del currículum y la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, referidas a la programación, que se presenta.

#### *Ciclos formativos LOE*

En el caso de programaciones de ciclos formativos LOE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje de una unidad formativa (UF).

En la exposición de la unidad didáctica de los ciclos formativos LOE se tienen que concretar, al menos, la ubicación de la unidad formativa en relación con el conjunto de unidades formativas en que se organiza el módulo, con la duración de cada una y la secuencia en que se imparte; especificando, las estrategias metodológicas y de organización, la duración y la secuencia de impartición, el desarrollo de los resultados de aprendizaje, los contenidos y los criterios de evaluación contextualizados; el enunciado de las actividades de enseñanza y aprendizaje en relación con los resultados de aprendizaje, los contenidos y los criterios de evaluación correspondientes, junto con las actividades de evaluación y calificación; las conexiones con otros módulos y la contribución del módulo a la adquisición de los objetivos y las competencias generales, transversales y profesionales, así como las consideraciones sobre el desarrollo del currículum, medidas para la adaptación del currículum y la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, referidas a la programación, que se presenta.

En los ciclos formativos de grado superior LOE, el desarrollo curricular de la programación ha hacer referencia al tratamiento de los créditos ECTS asignados al módulo y a la unidad formativa, que incluyen las clases lectivas (presenciales), teóricas o prácticas, y las horas no presenciales de estudio y de trabajo, dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación del alumno.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

*Enseñanzas artísticas superiores/Título Superior de diseño y/o en conservación y restauración de bienes culturales LOE*

En el caso de programaciones de las enseñanzas artísticas superior de grado/título superior de diseño y/o en conservación y restauración de bienes culturales LOE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades formativas de una asignatura o de un proyecto.

En la exposición de la unidad didáctica de las enseñanzas artísticas superiores/título superior de diseño y/o en conservación y restauración de bienes culturales LOE, se tienen que concretar, al menos, la ubicación de la asignatura en relación con el conjunto de asignaturas en que se organiza la materia; especificando, las estrategias metodológicas y de organización, la duración y la secuencia de impartición, el desarrollo de los resultados de aprendizaje, los contenidos y los criterios de evaluación contextualizados; la tipología y el enunciado de las actividades formativas en relación con los resultados de aprendizaje, contenidos y criterios de evaluación correspondientes, junto con las actividades de evaluación y calificación; la contribución de la asignatura a la adquisición de los objetivos y las competencias generales, transversales y específicas, así como la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, referidas a la programación que se presenta.

En el desarrollo curricular de la programación de las enseñanzas artísticas superiores se ha de hacer referencia al tratamiento de los créditos ECTS de la asignatura, que incluyen las clases lectivas (presenciales), teóricas o prácticas, y las horas no presenciales de estudio y de trabajo, dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación del alumno.

**Especialidad del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño**

La programación didáctica tendrá que hacer referencia a un módulo de ciclo formativo del currículum vigente en Cataluña en correspondencia en la especialidad docente por la cual se participa.

*Ciclos formativos LOGSE*

En el caso de programaciones de ciclos formativos LOGSE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje de una unidad de programación (UP).

En la exposición de la unidad didáctica de los ciclos formativos LOGSE se tienen que concretar, al menos, la ubicación de la unidad de programación en relación con el conjunto de unidades de programación en que se organiza el módulo, con la duración de cada una y la secuencia en que se imparte; especificando, las capacidades clave que se desarrollan y las competencias que se trabajan, los contenidos, convenientemente contextualizados, los objetivos terminales, los criterios e instrumentos de evaluación, y el enunciado de las actividades de enseñanza-aprendizaje que hay que desarrollar; las conexiones con otros módulos y la contribución del módulo a la adquisición de los objetivos generales del ciclo formativo y las competencias profesionales, así como las estrategias metodológicas, las consideraciones sobre el desarrollo del currículum, medidas para la adaptación del currículum y la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, referidas a la programación, que se presenta.

*Ciclos formativos LOE*

En el caso de programaciones de ciclos formativos LOE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje de una unidad formativa (UF).

En la exposición de la unidad didáctica de los ciclos formativos LOE se tienen que concretar, al menos, la ubicación de la unidad formativa en relación con el conjunto de unidades formativas en que se organiza el módulo, con la duración de cada una y la secuencia en que se imparte; especificando, las estrategias metodológicas y de organización, la duración y la secuencia de impartición, el desarrollo de los resultados de aprendizaje, los contenidos y los criterios de evaluación contextualizados; el enunciado de las actividades de enseñanza y aprendizaje en relación con los resultados de aprendizaje, los contenidos y los criterios de evaluación correspondientes, junto con las actividades de evaluación y calificación; las conexiones con otros módulos y la contribución del módulo a la adquisición de los objetivos y las competencias generales,



CVE-DOGC-B-20013037-2020

transversales y profesionales, así como las consideraciones sobre el desarrollo del currículum, medidas para la adaptación del currículum y la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, referidas a la programación, que se presenta.

En los ciclos formativos de grado superior LOE, el desarrollo curricular de la programación ha de hacer referencia al tratamiento de los créditos ECTS asignados al módulo y a la unidad formativa, que incluyen las clases lectivas (presenciales), teóricas o prácticas, y las horas no presenciales de estudio y de trabajo, dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación del alumno.

## Anexo 6

### Normativa de ordenación curricular

#### *Educación secundaria obligatoria y bachillerato. Formación de personas adultas.*

Decreto 187/2015, de 25 de agosto, de ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria (DOGC núm. 6945, de 28.8.2015).

Resolución de 22 de junio de 2017, por la cual se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2017-2018. Anexo relativo a Documentos para la organización y la gestión de los centros. Concreción y desarrollo del currículum del bachillerato.

Resolución de 22 de junio de 2017, por la cual se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2017-2018. Anexo relativo a Documentos para la organización y la gestión de los centros. Personal docente. Apartado 3.3.1. B.1. Profesores de la especialidad de orientación educativa.

Decreto 150/2017, de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.

Decreto 161/2009, de 27 de octubre, de ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria para las personas adultas.

#### *Escuelas Oficiales de Idiomas*

Real decreto 1041/2017, de diciembre, por el cual se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículum básico de los niveles intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en varios planes de estudios y las de este real decreto.

Real decreto 1/2019, de 11 de enero, por el cual se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Resolución de 20 de junio de 2019 por la cual se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2019-2020. Documentos para la organización y gestión de centros. EOI.

#### *Artes plásticas y diseño.*

Decreto 28/2014, de 4 de marzo, de ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y de modificación del Decreto 284/2011, de 1 de marzo, de ordenación general de la formación profesional inicial.

#### a) *Bachillerato*

Resolución de 20 de junio de 2019, por la cual se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2019-2020. Anexo relativo a Documentos para la organización y la gestión de los

centros. Concreción y desarrollo del currículum del bachillerato.

#### b) Ciclos formativos de grado medio

Resolución de 20 de junio de 2019, por la cual se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2019-2020. Anexo relativo a Documentos para la organización y la gestión de los centros. Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño: aspectos curriculares

Decreto 334/1997, de 23 de diciembre, por el cual se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en serigrafía artística y en grabado calcográfico de la familia profesional de artes aplicadas al libro.

Decreto 17/1999, de 26 de enero, por el cual se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en procedimientos de orfebrería y platería, en amoldado y fundición de objetos de orfebrería, joyería y bisutería artísticas en procedimientos de joyería artística, en grabado artístico sobre metal, y en incrustado de la familia profesional de la joyería de arte.

Decreto 268/1999, de 28 de septiembre, por el cual se establece el currículum del ciclo de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en floristería de la familia profesional de arte floral.

Decreto 269/1999, de 28 de septiembre, por el cual se establece el currículum del ciclo de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en esmaltado sobre metales, de la familia profesional de esmaltes artísticos.

Decreto 270/1999, de 28 de septiembre, por el cual se establece el currículum del ciclo de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en revestimientos murales, de la familia profesional de las artes aplicadas al muro.

Decreto 210/2000, de 13 de junio, por el cual se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en maestro de azuela de la familia profesional de diseño industrial.

Decreto 114/2001, de 2 de mayo, por el cual se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en pintura sobre vidrio, en procedimientos del vidrio en frío y en procedimientos del vidrio en caliente, de la familia profesional de vidrio artístico.

Decreto 111/2007, de 15 de mayo, por el cual se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en bordados, en puntas, y en tapices y alfombras pertenecientes a la familia profesional de textiles artísticos.

Decreto 245/2016, de 26 de abril, por el cual se establecen los currículums de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de artes plásticas y diseño de la familia profesional artística de comunicación gráfica y audiovisual.

Decreto 7/2015, de 27 de enero, por el cual se establecen los currículums de los ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño de decoración cerámica y de alfarería, y del ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño de cerámica artística.

#### c) Ciclos formativos de grado superior

Resolución de 20 de junio de 2019, por la cual se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2019-2020. Anexo relativo a Documentos para la organización y la gestión de los centros. Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño: aspectos curriculares

Decreto 285/1997, de 31 de octubre, por el cual se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño de modelismo y maquetismo, modelismo industrial y mobiliario, de la familia profesional de diseño industrial.

Decreto 136/1998, de 9 de junio, por el cual se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en amueblamiento, en arquitectura efímera, en escaparatismo, en elementos de jardín y en proyectos y dirección de obras de decoración, de la familia profesional de diseño de interiores.

Decreto 213/1998, de 30 de julio, por el cual se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en grabado y técnicas de estampación, en encuadernación artística y en edición de arte, de la familia profesional de las Artes aplicadas al libro.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

Decreto 15/1999, de 26 de enero, por el cual se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en joyería artística y en orfebrería y platería artísticas de la familia profesional de la joyería de arte.

Decreto 16/1999, de 26 de enero, por el cual se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en estilismo de indumentaria y en modelismo de indumentaria de la familia profesional de las artes aplicadas a la indumentaria.

Decreto 294/1999, de 9 de noviembre, por el cual se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en artes aplicadas en el muro y en mosaicos, de la familia profesional de las artes aplicadas al muro.

Decreto 295/1999, de 9 de noviembre, por el cual se establece el currículum del ciclo de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño de arte floral de la familia profesional de arte floral.

Decreto 296/1999, de 9 de noviembre, por el cual se establece el currículum del ciclo de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en esmalte artístico al fuego sobre metales de la familia profesional de esmaltes artísticos.

Decreto 211/2000, de 13 de junio, por el cual se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en artes del vidrio y en vitrales artísticos de la familia profesional del vidrio artístico.

Decreto 113/2001, de 2 de mayo, por el cual se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en arte textil, en estampaciones y tintes artísticos, en estilismo de tejidos de calada y en colorido de colecciones de la familia profesional de los textiles artísticos.

Decreto 7/2015, de 27 de enero, por el cual se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño de decoración cerámica y de alfarería, y del ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño de cerámica artística.

Decreto 245/2016, de 26 de abril, por el cual se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de artes plásticas y diseño de la familia profesional artística de comunicación gráfica y audiovisual.

#### d) Enseñanzas artísticas superiores/Título Superior en Diseño

Resolución de 20 de junio de 2019, por la cual se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2019-2020. Anexo relativo a Documentos para la organización y la gestión de los centros. Enseñanzas artísticas superiores

Real decreto 633/2010, de 14 de mayo, por lo que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño establecidas a la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Resolución ENS/1549/2014, de 23 de junio, por la cual se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas artísticas conducentes al título superior de diseño de la Escuela Superior de Diseño y de Artes Plásticas.

#### e) Enseñanzas artísticas superiores/Título Superior en Conservación y Restauración de Bienes Culturales

Resolución de 20 de junio de 2019, por la cual se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2019-2020. Anexo relativo a Documentos para la organización y la gestión de los centros. Enseñanzas artísticas superiores

Real decreto 635/2010, de 14 de mayo, por lo que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidos a la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Resolución ENS/1550/2014, de 23 de junio, por la cual se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas artísticas conducentes al título superior de conservación y restauración de bienes culturales de la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Cataluña.

Anexo 7

CVE-DOGC-B-20013037-2020

Especificaciones, pautas y criterios para la realización del ejercicio de carácter práctico. Parte A de la segunda prueba

### **Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria**

Concreciones para las especialidades de ESO y Bachillerato:

La prueba tiene por objeto comprobar la capacidad para diseñar las adecuadas situaciones de aprendizaje que promuevan la consecución de las competencias básicas por parte de los alumnos de ESO y de las competencias generales y específicas de cada materia por parte de los alumnos de bachillerato.

La prueba consiste en la elaboración de una situación de aprendizaje en escoger entre tres casos planteados por el tribunal. En cada situación propuesta se plantean unas cuestiones previas para evaluar el grado de conocimientos del aspirante, sobre los contenidos de la materia implicados en la situación de aprendizaje que tiene que elaborar. En el diseño de la situación de aprendizaje hay que explicitar las actividades que se llevarán a cabo, la gestión del grupo y la evaluación reguladora que se propone para una sesión de clase en el contexto descrito en el supuesto.

El aspirante dispone de un máximo de 3 horas para resolver esta prueba que incluye cuestiones previas y el diseño de la situación de aprendizaje. El tiempo aproximado de distribución del contenido de la prueba: 1 hora cuestiones previas, 2 horas construcción de la situación de aprendizaje. Las cuestiones previas serán corregidas directamente por el tribunal. Posteriormente, el aspirante será citado para leer ante el tribunal, en un máximo de 20 minutos, la situación de aprendizaje diseñada y dispondrá de 10 minutos para responder las preguntas que el tribunal le formule en relación a la situación de aprendizaje planteada.

Características de la prueba práctica por especialidades:

#### *Especialidad: Alemán*

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje. En este sentido, el aspirante tiene que demostrar conocimientos relativos a la adecuación textual y discursiva (adecuación, coherencia y cohesión), así como elementos relativos a la morfosintaxis y el léxico.

La situación de aprendizaje versa sobre algunos de los aspectos siguientes: la comunicación oral, la comprensión lectora, la expresión escrita y la literatura.

La elaboración y la exposición de la situación de aprendizaje se tiene que hacer en alemán.

#### *Especialidad: Inglés*

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje. En este sentido, el aspirante tiene que demostrar conocimientos relativos a la adecuación textual y discursiva (adecuación, coherencia y cohesión), así como elementos relativos a la morfosintaxis y el léxico.

La situación de aprendizaje versa sobre algunos de los aspectos siguientes: la comunicación oral, la comprensión lectora, la expresión escrita y la literatura.

La elaboración y la exposición de la situación de aprendizaje se tiene que hacer en inglés.

#### *Especialidad: Biología y geología*

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje. Dado que la situación de aprendizaje puede incluir la resolución de problemas, las técnicas experimentales, el trabajo de campo y de laboratorio, y el conocimiento del entorno natural de Cataluña, el aspirante tiene que poder demostrar el dominio suficiente de estos

CVE-DOGC-B-20013037-2020

aspectos.

La situación de aprendizaje versa sobre algunos de los aspectos siguientes: la indagación de fenómenos naturales y de la vida cotidiana, el medio ambiente y la salud.

*Especialidad: Dibujo*

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje. Dado que la situación de aprendizaje incluye la producción técnica y artística, el aspirante tiene que demostrar el conocimiento de los sistemas de representación técnica y/o la representación artística.

La situación de aprendizaje versa sobre algunos de los aspectos siguientes: la percepción, la expresión, la interpretación, la creación de producciones técnicas y/o artísticas y el reconocimiento del valor social y cultural del arte.

*Especialidad: Economía*

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje.

La situación de aprendizaje versa sobre alguno de los aspectos siguientes: gestión y organización, estrategia empresarial, emprendeduría, cultura económica y dialéctica, razonamiento y análisis económico y modelización, teniendo en cuenta en todos los casos criterios medioambientales y de sostenibilidad.

Se puede utilizar la calculadora siempre que no contenga información almacenada o se que se pueda comunicar con el exterior.

*Especialidad: Educación física*

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje.

La situación de aprendizaje versa sobre alguno de los aspectos siguientes: actividad física saludable, deporte, actividad física y tiempo de ocio y expresión y comunicación corporal.

*Especialidad: Filosofía*

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje.

La situación de aprendizaje versa sobre cómo enseñar a elaborar: una disertación filosófica y donde se explicita de qué manera se pide al alumnado que haga uso de la argumentación lógica, un comentario de un texto filosófico que se pueda vincular a un contexto próximo al alumnado, una explicación sobre un término filosófico y su interpretación por parte del alumno, el análisis de un dilema ético vinculado a un contexto próximo al alumnado y/o en torno al centro educativo.

*Especialidad: Física y química*

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje. Dado que la situación de aprendizaje puede incluir la resolución de problemas, las técnicas experimentales, el trabajo de campo y de laboratorio, el aspirante tiene que poder demostrar el conocimiento de estos procedimientos.

La situación de aprendizaje versa sobre algunos de los aspectos siguientes: la indagación de fenómenos naturales y de la vida cotidiana, el medio ambiente y la salud.

Se puede utilizar la calculadora siempre que no contenga información almacenada o que se pueda comunicar con el exterior.

*Especialidad: Francés*

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje. En este sentido, el aspirante tiene que demostrar conocimientos relativos a la adecuación textual y discursiva (adecuación, coherencia y cohesión), así como elementos relativos a la morfosintaxis y el léxico.

La situación de aprendizaje versa sobre algunos de los aspectos siguientes: la comunicación oral, la comprensión lectora, la expresión escrita.

La elaboración y la exposición de la situación de aprendizaje se tiene que hacer en francés.

*Especialidad: Geografía e historia*

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje.

La situación de aprendizaje versa sobre alguno de los aspectos siguientes: la investigación histórica, el patrimonio artísticocultural, el análisis geográfico y el pensamiento crítico y la participación ciudadana.

*Especialidad: Griego*

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje. Dado que la situación de aprendizaje incluye textos en griego, el aspirante tiene que demostrar que es capaz de traducir el texto griego y adaptarlo para utilizarlo después a la situación de aprendizaje.

La situación de aprendizaje versa sobre algunos de los aspectos siguientes: la comprensión y la interpretación de textos griegos, la expresión escrita, la literatura y los elementos de pervivencia.

Se puede utilizar el diccionario de Griego.

*Especialidad: Latín*

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje. Dado que la situación de aprendizaje incluye textos en latín, el aspirante tiene que demostrar que es capaz de traducir el texto latino y adaptarlo, para utilizarlo después a la situación de aprendizaje.

La situación de aprendizaje versa sobre algunos de los aspectos siguiente: la comprensión y la interpretación de textos latinos, la expresión escrita, la literatura y los elementos de pervivencia.

Se puede utilizar el diccionario de Latín.

*Especialidad: Lengua catalana y literatura*

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje.

La situación de aprendizaje versa sobre algunos de los aspectos siguientes: la comprensión de textos, la expresión escrita, la comunicación oral, la literatura y el lenguaje audiovisual.

La elaboración y la exposición de la situación de aprendizaje se tiene que hacer en lengua catalana.

*Especialidad: Lengua castellana y literatura*

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje.

La situación de aprendizaje versa sobre algunos de los aspectos siguientes: la comprensión de textos, la

CVE-DOGC-B-20013037-2020

expresión escrita, la comunicación oral, la literatura y el lenguaje audiovisual.

La elaboración y la exposición de la situación de aprendizaje se tiene que hacer en lengua castellana.

*Especialidad: Matemáticas*

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje.

La situación de aprendizaje versa sobre alguno de los aspectos siguientes: la resolución de problemas, el razonamiento y la prueba, las conexiones entre diferentes contenidos matemáticos o en relación con otras materias y la comunicación y representación.

Se puede utilizar la calculadora siempre que no contenga información almacenada o que se pueda comunicar con el exterior.

*Especialidad: Música*

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje. Dado que la situación de aprendizaje incluye la producción musical, el aspirante tiene que poder demostrar su capacidad de interpretar música con la voz, algún instrumento, el cuerpo y las herramientas tecnológicas.

La situación de aprendizaje versa sobre algunos de los aspectos siguientes: la percepción y la audición, la interpretación de forma individual y colectiva, la creación de producciones musicales y el reconocimiento del valor social y cultural de la música y la danza.

*Especialidad: Orientación educativa*

La resolución del supuesto comportará la elaboración de una propuesta de actuación educativa fundamentada en los diferentes ámbitos de intervención del profesional de orientación educativa en un instituto o en un equipo de asesoramiento psicopedagógico (EAP) en relación a:

- Soporte al aula.
- Proceso de evaluación psicopedagógica.
- Asesoramiento a la comunidad educativa de medidas y soportes para la atención educativa de los alumnos.
- Asesoramiento en el equipo docente sobre las estrategias, programas y actividades específicas propias de la orientación personal, académica y profesional de los alumnos.

*Especialidad: Tecnología*

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje. Dado que la situación de aprendizaje puede incluir trabajo práctico y de taller, el aspirante tiene que demostrar el conocimiento de las operaciones básicas de taller, como diseño de circuitos sencillos (electricidad y electrónica), la utilización de instrumentos de medida o en la identificación de materiales y herramientas.

La situación de aprendizaje versa sobre objetos y sistemas tecnológicos de la vida cotidiana, a través del uso de los objetos tecnológicos, el análisis de sistemas tecnológicos y el diseño y construcción de objetos tecnológicos sencillos, teniendo en cuenta el impacto en la salud y el medio ambiente.

Se puede utilizar la calculadora siempre que no contenga información almacenada o que se pueda comunicar con el exterior.

**Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas**

Para todas las especialidades convocadas: *Alemán, Inglés, Catalán, Español para extranjeros, Euskera, Francés, Griego moderno, Japonés, Chino.*

El tiempo máximo de realización de la prueba es de 3 horas.

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una. Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades a partir de un supuesto contextualizado teniendo en cuenta el currículum de las escuelas oficiales de idiomas y los contenidos asignados a la especialidad objeto de concurso, y en relación con el aprendizaje, la docencia y la evaluación de lenguas extranjeras. Las propuestas se pueden relacionar con los aspectos siguientes:

- Comprensión oral y comprensión escrita:

Estrategias de recepción (orales y escritas).

Actividades de clase.

Actividades e instrumentos de evaluación.

- Expresión oral y expresión escrita:

Estrategias de producción (orales y escritas).

Estrategias de interacción (orales y escritas).

Actividades de clase.

Actividades e instrumentos de evaluación.

- La competencia lingüística:

Diferentes aspectos a tener en cuenta.

Actividades en clase.

Actividades e instrumentos de evaluación de la competencia lingüística.

- La pronunciación:

Diferentes aspectos a tener en cuenta en relación con la pronunciación.

Actividades en clase.

Actividades e instrumentos de evaluación de la pronunciación.

- La competencia pragmática:

Elementos de la competencia pragmática.

Actividades de clase.

Evaluación de la competencia pragmática.

- La competencia discursiva:

Elementos de la competencia discursiva.

Actividades de clase.



Evaluación de la competencia discursiva.

- El uso de tecnologías para el aprendizaje y el conocimiento en clase de lengua extranjera:

Las plataformas virtuales.

Aplicaciones para el enseñanza-aprendizaje de lenguas extranjeras.

Actividades de clase.

Las tecnologías para el aprendizaje y el conocimiento como recursos para la evaluación.

- La evaluación:

Tipo de evaluación.

Evaluación en el aula.

Instrumentos de evaluación.

- El tratamiento del error:

El tratamiento del error: cuándo qué y cómo.

Estrategias de corrección y de autocorrección.

Instrumentos para el tratamiento del error.

- La literatura y/o el cine en clase de lengua extranjera:

Actividades para trabajar en clase la literatura y/o el cine.

Actividades de fomento de la literatura y/o el cine.

- La mediación:

Estrategias de mediación lingüística.

Actividades para el trabajo de la mediación.

Instrumentos de mediación.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, los conocimientos teóricos y procedimentales, las capacidades instrumentales manifestadas, las capacidades del aspirante con respecto a las propuestas didácticas, la capacidad de gestión de aspectos didácticos, curriculares, organizativos y estratégicos, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

### **Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño**

El tiempo máximo de realización de la prueba es de 3 horas.

*Especialidad: Diseño de moda*

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicado a los contenidos del currículum de los estudios de bachillerato de artes, profesionales de artes plásticas y diseño, o del título superior en diseño equivalentes en el grado universitario, asignados a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, y en relación la gestión en el aula, el aprendizaje, la docencia y la evaluación, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

- Proyectos:

Metodología y planificación de un proyecto partiendo de datos o elementos dados, adaptándose a su filosofía y características desarrollando los procesos básicos de proyección en la especialidad del diseño de moda. Procesos básicos del ámbito de la indumentaria, desde su creación hasta la confección y difusión en el mercado.

Análisis e identificación de los elementos distintivos y referentes históricos de un proyecto emitiendo un juicio crítico razonado sobre uno el diseño de una colección moda: las tendencias del sector del vestir y las necesidades industriales.

Gestión del proyecto de una de colección de moda.

-Técnicas y materiales:

Descripción y selección de los materiales y las técnicas más idóneos para un proyecto dado y realización del proyecto. Clasificación de los materiales textiles de acuerdo con sus características y propiedades. Análisis de las prestaciones de diferentes tipos de tejidos. Análisis de la calidad e idoneidad de los materiales y acabados del proyecto.

Aplicación de las técnicas de patronaje y confección para la comprensión, la fabricación y la aceptación del producto final.

-Representación:

Aplicación de las tecnología digitales para la proyección, ejecución, presentación y comunicación del proyecto

Asimismo se podrá incluir la descripción y el análisis de imágenes contemporáneas relacionadas con el diseño de moda.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; la adaptación de la actividad en atención a la diversidad del aula, los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

*Especialidad: Diseño de producto*

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicado a los contenidos del currículum de los estudios de bachillerato de artes, profesionales de artes plásticas y diseño, o del título superior en diseño equivalentes en el grado universitario, asignados a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, y en relación la gestión en el aula, el aprendizaje, la docencia y la evaluación, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

CVE-DOGC-B-20013037-2020

- Proyectos:

Metodología y planificación de un proyecto partiendo de datos o elementos dados, adaptándose a su filosofía y características desarrollando los procesos básicos de proyección en la especialidad del diseño de producto. Procesos básicos del ámbito del diseño de producto, desde su ideación hasta la producción y difusión en el mercado.

Análisis e identificación de los elementos distintivos y referentes históricos de un proyecto emitiendo un juicio crítico razonado sobre el objeto de diseño: productos, conceptos y servicios con valor añadido al sistema productivo. Impacto social y medioambiental de las soluciones técnicas.

Análisis de las características ergonómicas y antropométricas de un producto. Estándares ergonómicos y antropométricos. Adaptación del producto al usuario.

Gestión de un proyecto de diseño de producto

-Técnicas y materiales:

Realización de premaquetas, maquetas, modelos y prototipos a partir de planos y documentación técnica. Detección de posibles dificultades de fabricación del producto puestas en evidencia en modelos y maquetas.

El diseño de productos sostenibles. Aspectos ambientales implicados en la selección de técnicas de producción y de materiales que influyen directamente en el proceso de diseño y desarrollo de producto.

-Representación:

Aplicación de las tecnología digitales para la proyección ejecución, presentación y comunicación del proyecto

Asimismo se podrá incluir la descripción y el análisis de imágenes contemporáneas relacionadas con el arte, el diseño y/o la comunicación gráfica y audiovisual.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; la adaptación de la actividad en atención a la diversidad del aula, los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

*Especialidad: Diseño gráfico*

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicado a los contenidos del currículum de los estudios de bachillerato de artes, profesionales de artes plásticas y diseño o del título superior en diseño equivalente al grado universitario, asignados a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, y en relación la gestión en el aula, el aprendizaje, la docencia y la evaluación, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

- Teoría de la imagen:

Análisis de los elementos morfológicos, semánticos y sintácticos de imágenes.

Percepción visual y sus principales teorías.

Estrategias de comunicación visual para la transmisión de ideas y mensajes.

- Teoría de la publicidad y el marketing:

Propuesta de acciones publicitarias.

Canales y sistemas de distribución de un producto.

Proceso y las técnicas de investigación de mercados.

Etapas de desarrollo de un producto nuevo y ciclo de vida del producto.

Metodología para la creación del mensaje publicitario.

Semiología del mensaje publicitario.

Análisis de piezas publicitarias, gráficas y audiovisuales.

Organización y funciones de las agencias de publicidad.

- Recursos gráficos y tipográficos:

Análisis y tratamiento tipográfico.

Tipometría.

Selección y uso de recursos tipográficos.

Arquitectura de alfabetos y construcción digital.

Tratamiento y corrección de textos.

Arquitectura gráfica. Maquetación.

- Técnicas de expresión gráfica.

Tecnologías instrumentales para el desarrollo de proyectos de diseño gráfico.

Cimientos informáticos y software en relación al diseño gráfico.

Digitalización imágenes, almacenaje y las conversión en los formatos adecuados.

Lenguaje de los medios de comunicación visual y audiovisual.

- Cimientos del diseño gráfico:

Dirección de arte.

Narrativa gráfica.

Semiótica.

Análisis y valoración de productos gráficos contemporáneos: diseño gráfico, diseño publicitario, gráfico impreso, audiovisual, interactivo y multimedia.

- Proyectos de gráfica impresa, audiovisual, interactiva y/o publicitaria:

Metodología de la proyección y planificación para la realización de un proyecto.

Tecnologías de los procesos productivos e industriales y/o artísticos en el ejercicio profesional del diseño gráfico.

Controles de calidad en el desarrollo de un proyecto.

Realización de artes finales.

Realización de productos y aplicaciones vinculadas a la comunicación gráfica.

Diseño de producto publicitario, gráfico impreso, audiovisual, interactivo y/o multimedia.

Análisis y presentación de proyectos.

Gestión de proyectos.

Asimismo se podrá incluir la descripción y el análisis de imágenes contemporáneas relacionadas con el arte, el diseño y/o la comunicación gráfica y audiovisual.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el

CVE-DOGC-B-20013037-2020

desarrollo de la actividad; la adaptación de la actividad en atención a la diversidad del aula, los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

*Especialidad: Historia del arte*

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicado a los contenidos del currículum de los estudios de bachillerato de artes, profesionales de artes plásticas y diseño, o de los títulos superiores en diseño o en conservación y restauración de bienes culturales equivalentes al grado universitario, asignados a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, y en relación la gestión en el aula, el aprendizaje, la docencia y la evaluación, en cualquier caso relacionados con el planteamiento de un caso de estudio a partir de un objeto, un acontecimiento, una experiencia pedagógica, una experiencia performativa de proceso, del arte y/o el diseño, con el fin de ser estudiado desde diferentes puntos de vista como caso práctico de análisis y de planteamiento en el aula. En la medida del posible, las cuestiones se acompañarán de soporte textual y no textual (mapas, imágenes, gráficas, etc.):

-Desde el punto de vista histórico, sociológico y económico con el fin de poder abordar los siguientes aspectos:

- a) Evolución del arte y el diseño en relación a los cambios sociales, las ideas estéticas y la tecnología. Propuesta de actividad de análisis de problemas o situaciones relevantes y actuales del arte y el diseño confrontados con momentos históricos anteriores.
- b) Nuevas tendencias del arte y el diseño. Análisis de conceptos y teorías básicas para entender la contemporaneidad del campo del arte y el diseño y las nuevas tendencias, y su aplicación en el aula.
- c) Disertación sobre el campo de la estética y la relación con la creación artística con otros campos, como la ética, el conocimiento y la técnica. La prueba precisa del uso y evaluación didáctica de la argumentación lógica.

- Desde el punto de vista del lenguaje artístico iconológico, antropológico y formal iconográfico con el fin de poder abordar los siguientes aspectos:

- a) Análisis y comentario de un texto de crítica artística. Tiene que incluir propuestas de actividades competenciales que permitan mostrar y explicitar el contenido y los rasgos discursivos y lingüísticos del texto.
- b) Análisis de los conceptos y cimientos del arte y el diseño y la creación de una actividad didáctica, vinculada alguna de las especialidades.
- c) Análisis de la obra artística y el diseño. Se tratará de la aplicación de conceptos y procedimientos que permitan analizar, comentar, comprender y explicar obras de arte y objetos de diseño formulando una propuesta de actividad didáctica. Asimismo se podrá incluir la descripción y el análisis de imágenes contemporáneas relacionadas con el arte, el diseño y/o la comunicación gráfica y audiovisual.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; la adaptación de la actividad en atención a la diversidad del aula, los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

*Especialidad: Materiales y tecnología: diseño*

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicado a los contenidos del currículum de los estudios de bachillerato de artes, profesionales de artes plásticas y diseño, o del título superior en diseño equivalentes en el grado universitario, asignados a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, y en relación la gestión en el aula, el aprendizaje, la docencia y la evaluación, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

- Biología, física y química aplicadas al diseño. Técnicas analíticas.
- Identificación y reconocimiento de las propiedades de los materiales y sus procesos de transformación. Análisis de las propiedades físicas, químicas y mecánicas de los diferentes tipos de materiales.
- Trabajo y experimentación con materiales. Materiales naturales sin procesar, biomateriales y materiales procesados: textiles, metálicos, cerámicos, poliméricos y compuestos, entre otros.
- Ecodiseño: estrategias ambientales y selección de materiales para el diseño de productos. Diagnóstico y prevención del impacto ambiental, recursos y generación de residuos. Reciclaje y materias primas. Ciclo de Vida de un producto y toma de decisiones
- Materiales y tecnología. Tecnología de fabricación por mecanizado. Tecnología y sistemas constructivos. Tecnología y fabricación textil. Métodos numéricos. Controles de calidad.

*Especialidad: Medios audiovisuales*

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicado a los contenidos del currículum de los estudios de bachillerato de artes, profesionales de artes plásticas y diseño o del título superior en diseño equivalente al grado universitario, asignados a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, y en relación la gestión en el aula, el aprendizaje, la docencia y la evaluación, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

- Lenguaje y tecnología audiovisual.

Técnica y la tecnología para la realización de piezas audiovisuales.

Los equipos y las técnicas propias de la realización audiovisual.

Técnicas de animación audiovisual.

Definición de los elementos y recursos expresivos utilizados en animación.

Definición del lenguaje y las particularidades de los medios de comunicación audiovisual.

Uso de herramientas y software digital relacionadas con la especialidad.

Digitalización imágenes, almacenaje y la conversión en los formatos adecuados.

Utilización de los equipos y las técnicas propias de los medios audiovisuales.

Uso de las herramientas informáticas y nuevas tecnologías para la creación de un proyecto audiovisual.

Captación de imágenes fijas y en movimiento.

Grabación de imágenes en movimiento.

Edición de imágenes fijas para la creación de un proyecto audiovisual.

Edición de imágenes en movimiento.

Montaje de una pieza audiovisual.

Adaptación del proyecto audiovisual a diferentes formatos según el medio de difusión.

Técnicas de animación 2D.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

Técnicas de animación 3D.

- Guion y estructura narrativa:

Narrativa audiovisual.

Descripción y análisis de la estructura y funcionamientos de una narración.

Descripción y análisis del espacio y el tiempo de una narración.

Estructura narrativa de una historia y soluciones de organización gráfica y/o audiovisual.

Realización de propuestas de narrativa gráfica a partir de una historia y desarrollo de un guion.

Elaboración de un discurso visual y narrativo con unos objetivos comunicacionales propuestos.

- Proyectos audiovisuales:

Definición de un proyecto audiovisual, fases y planificación.

Planteamientos y desarrollo de una idea para un proyecto audiovisual, el método y la tecnología para llevarlo a cabo.

Planteamientos y desarrollo de una idea para un proyecto de animación audiovisual, el método y la tecnología para llevarlo a cabo.

Planteamientos y desarrollo de una idea para un proyecto de gráfica audiovisual, el método y la tecnología para llevarlo a cabo.

Asimismo se podrá incluir la descripción y el análisis de imágenes contemporáneas relacionadas con el arte, el diseño y/o la comunicación gráfica y audiovisual.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; la adaptación de la actividad en atención a la diversidad del aula, los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

#### *Especialidad: Medios informáticos*

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicado a los contenidos del currículum de los estudios de bachillerato de artes, profesionales de artes plásticas y diseño, o de los títulos superiores en diseño o en conservación y restauración de bienes culturales equivalentes al grado universitario, asignados a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, y en relación la gestión en el aula, el aprendizaje, la docencia y la evaluación, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

-Lenguaje de programación: CSS, JavaScript, xhtml, PHP. Diseño e implementación del programa correspondiente a supuestos prácticos de una especialidad de artes plásticas y diseño. Actividad que incluirá un desarrollo con al menos uno o más de estos lenguajes, contextualizando el nivel de dificultad y el ámbito/proyecto donde tendría cabida.

- Tecnologías y diseño interactivo: Procedimientos de implementación de interfaces de usuario. Tipo y técnicas de realización de prototipos. Tecnologías necesarias para el desarrollo de documentos interactivos, de sonido, de imagen y de vídeo. Actividad que identifica la mejor plataforma/soporte para poder conseguir un resultado concreto de una especialidad de artes plásticas y diseño. Articulación de un proyecto que interrelacione los tres bloques: el bloque de dispositivos móviles (tablets, móvil, portátil...), el bloque de hardware (arduino,

CVE-DOGC-B-20013037-2020

sensores, componentes...), y el bloque de herramientas/productos concretos (cámaras, drones...) para obtener un resultado coherente, y como se tienen que utilizar.

-Utilización del software para el diseño: Vectorial, Bitmap, 3D, Web-móvil, y gestión de Datos, interrelacionándolos para la realización de un proyecto de una especialidad de artes plásticas y diseño. La imagen bitmap, sistemas de color y formados adecuados a cada necesidad. La imagen digital vectorial, el tratamiento de la tipografía digital, sistemas de color y formados adecuados a cada necesidad. Técnicas de modelado 2D y 3D. Configuración e impresión de la representación 3D. Software de animación y edición de vídeo.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; la adaptación de la actividad en atención a la diversidad del aula, los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

### **Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño**

El tiempo máximo de realización de la prueba es de 3 horas.

#### *Especialidad: Fotografía y procesos de reproducción*

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una. Esta prueba relacionará las técnicas y los procesos de impresión y la técnica fotográfica.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicado a los contenidos del currículum de los estudios profesionales de artes plásticas y diseño, asignados a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, y en relación la gestión en el aula, el aprendizaje, la docencia y la evaluación, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

- Técnicas y los procesos de impresión. técnicas gráficas tradicionales e industriales:

Procesos y sistemas de impresión: offset, impresión digital, grabado calcográfico y xilográfico, litográfico, flexográfico, serigrafía tampografía,

Pruebas de preimpresión. Manipulados y finalización de productos gráficos

Gestión de la producción en procesos de impresión.

Gestión de la producción en procesos de preimpresión.

Procesos y gestión de la producción de encuadernación industrial.

- Técnica fotográfica: escenografía, iluminación, captación y registro de la imagen fotográfica

Técnicas de iluminación fotográfica

La imagen analógica y digital.

La cámara: técnicas de captación de la imagen. Medida de la exposición fotográfica

Digitalización y realización del tratamiento de imágenes con aplicaciones informáticas

Procedimientos de mantenimiento de la gestión del color



CVE-DOGC-B-20013037-2020

Procesos finales de acabado y conservación de imágenes fotográficas

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; la adaptación de la actividad en atención a la diversidad del aula, los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

#### *Especialidad moldes y reproducciones*

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Esta prueba relacionará las técnicas y los procesos de modelismo y las técnicas de moldeo y de reproducción seriada

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicado a los contenidos del currículum de los estudios profesionales de artes plásticas y diseño, asignados a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, y en relación la gestión en el aula, el aprendizaje, la docencia y la evaluación, en cualquier caso relacionados con las técnicas y procesos de moldeo.

- Modelado de prototipos para reproducción en serie. Elaboración de una propuesta de modelos correspondientes a productos y piezas cerámicas utilitarias, ornamentales o de complementos arquitectónicos que puedan ser reproducidas con moldes. Argumentación de la viabilidad de los modelos y los procesos.

- Aplicación de técnicas y procedimientos para la elaboración de moldes mediante las diferentes técnicas, para cerámica, vidrio, escultura en fundición, escultura para el espectáculo, a partir de modelos de originales, con criterios de calidad y seguridad. Aplicación de técnicas y procedimientos de fragmentación de modelos

- Identificación de los utensilios, herramientas y maquinaria, las materias primas y su comportamiento a lo largo del proceso, su uso y mantenimiento. Descripción y aplicación de las diferentes técnicas de moldeado: molde perdido, moldes recuperables flexibles, moldes recuperables en piezas, encofrados y contenedores, moldes del natural, moldes tixotrópicos...

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; la adaptación de la actividad en atención a la diversidad del aula, los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

#### *Especialidad: Técnicas cerámicas*

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Esta prueba relacionará las técnicas y procesos del taller de alfarería y decoración cerámica

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicado a los contenidos del currículum de los estudios profesionales de artes plásticas y diseño, asignados a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, y en relación la gestión en el aula, el aprendizaje, la docencia y la evaluación, en cualquier caso relacionados con el ámbito de la cerámica.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

- Procesos y desarrollo de las diferentes técnicas de decoración cerámica: debajo y sobre cubierta cruda, en relieve, esgrafiado, raspado, argentado y pulido, serigrafía manual y mecánica.
- Procesos de secado y cocción. Carga de hornos y control de temperaturas. Técnicas de cocciones especiales.
- Elaboración de piezas de alfarería a mano utilizando diferentes técnicas: de rollos y planchas, en el turno, mediante hilera, turno automático y prensa.
- Técnicas decorativas industriales. Fotomecánica aplicada a los recubrimientos cerámicos.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; la adaptación de la actividad en atención a la diversidad del aula, los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

#### *Especialidad: Técnicas de patronaje y confección*

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una. Esta prueba relacionará las técnicas y procesos de elaboración de patrones con la confección de un producto textil.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicado a los contenidos del currículum de los estudios profesionales de artes plásticas y diseño, asignados a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, y en relación la gestión en el aula, el aprendizaje, la docencia y la evaluación, en cualquier caso relacionados con el ámbito del modelismo de indumentaria.

- Trabajos de elaboración de patrones de productos textiles y de prototipos.
- Modelado de piezas sobre maniquí. Elaboración y control de prototipos de confección. Técnicas de confección: a mano y a máquina.
- Planificación y desarrollo de los patrones. Elaboración de patrones principales y secundarios mediante herramientas manuales e informáticas. Escalado. Patronaje con CAD/CAM. Diferenciación de patrones en los diferentes sistemas de sastrería y modistería. Industrialización de los patrones del modelo para artículos de confección. Distribución de piezas de patrones, marcada y optimización de recursos.
- Confección a medida y confección industrial. Sastrería modistería.
- Características de los materiales en la confección de un producto textil. Análisis de materias primas, productos y procesos de confección.
- Organización de la producción en confección industrial. Procesos logísticos en la confección industrial. Máquinas y herramientas de confección industrial. Sistemas de fabricación en confección industrial.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; la adaptación de la actividad en atención a la diversidad del aula, los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

## Anexo 8

Modelo de declaración jurada o promesa, apartado e) de la base 8.1, para aspirantes que poseen la nacionalidad española:

El señor/La señora (nombre y apellidos), con domicilio a (población, calle, número) y documento nacional de identidad (número), declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del cuerpo (cuerpo correspondiente), que no ha sido separado/a del servicio de cabeza de las administraciones públicas y que no está inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

(Localidad y fecha)

(Firma)

Modelo de declaración jurada o promesa, apartado e) de la base 8.1, para aspirantes que no poseen la nacionalidad española:

El señor/La señora (nombre y apellidos), con domicilio a (población, calle, número) y pasaporte núm. (número), declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del cuerpo (cuerpo correspondiente), que no ha sido sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que le imposibilite a (estado de origen) el acceso a la función pública.

Localidad y fecha

(Firma)

## Anexo 9

Servicios de valoración y orientación para personas con discapacidad (CAD) dependientes del ICASS municipios, comarcas y/o ámbitos territoriales

-Barcelona ciudad y comarcas de Barcelona.

CAD Barcelona Avda. Paral·lel, 145, 08004 Barcelona, tel. 934 248 204 / 934 236 303.

-Municipios de l'Hospitalet de Llobregat y comarcas del Alt Penedès, Anoia, Baix Llobregat y Garraf.

CAD (Badal), rambla Badal, 102, 08014 Barcelona, tel. 933 312 162 / 933 312 166.

-Comarcas del Vallès Occidental, el Bages, el Berguedà y Osona.

CAD (Terraza), c. Prat de la Riba, 30-32, 08222 Terrassa, tel. 937 858 300.

-Municipios de Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs y Badalona y comarcas del Maresme y el Vallès Oriental.

CAD (Badalona), Avda. Marquès de Montroig, núm. 58-62, 08912 Badalona, tel. 933 874 108.

CVE-DOGC-B-20013037-2020

-Girona ciudad y comarcas.

CAD (Girona), c. Emili Grahit, 2, 17002 Girona, tel.972 941 273.

-Lleida ciudad y comarcas.

CAD (Lleida), Avda. del Segre, 5, 25007 Lleida, tel. 973 703 600.

-Tarragona ciudad y comarcas, excepto el Baix Ebre, el Montsià, la Ribera d'Ebre y la Terra Alta.

CAD (Tarragona), Avda. de Andorra, 9, bajos, 43002 Tarragona, tel. 977 213 471.

-Comarcas del Baix Ebre, el Montsià, la Ribera d'Ebre y la Terra Alta.

CAD (Les Terres de l'Ebre), C. de Ramon Salas 33 (anteriormente c. Ruiz de Alda) 43870 Amposta, tel. 977 706 534.

#### Anexo 10

Titulaciones equivalentes a efectos de docencia

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Código	Especialidad	Titulaciones
TEC	Tecnología	Ingeniero Técnico.
		Arquitecto técnico.
		Diplomado en Máquinas Navales.
		Diplomado en Navegación Marítima.
		Diplomado en radioelectrónica naval.

Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño

Código	Especialidad	Titulaciones
710	Diseño de moda	Título de Diseño, especialidad Diseño de moda
711	Diseño de producto	Título de Diseño, especialidad Diseño de productos
712	Diseño gráfico	Título de Diseño, especialidad Diseño gráfico

Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño

CVE-DOGC-B-20013037-2020

Código	Especialidad	Titulaciones
808	Fotografía y Procesos de reproducción.	Gráfica publicitaria.
		Ilustración.
		Fotografía artística.
810	Moldes y reproducciones	Artes aplicadas a la escultura
		Artes aplicadas al metal
		Modelismo y matricería cerámica
813	Técnicas cerámicas.	Cerámica artística.
		Pavimentos y revestimientos cerámicos.
		Modelismo y matricería cerámica.
817	Técnicas de patronaje y confección.	Estilismo de indumentaria.
		Modelismo de indumentaria.

## Anexo 11

## Áreas territoriales

Baix Llobregat: C. Laureà Miró, 328-330, 08980 Sant Feliu de Llobregat, tel. 936 859 450.

Barcelona Comarques: C. Caspe, 15, 08010 Barcelona, tel. 934 816 000.

Cataluña Central: Carretera de Vic, 175, 08243 Manresa, tel. 936 930 590

Girona: Oficina de Atención Ciudadana en Girona

Pl. de Pompeu Fabra, 1, 17002 Girona, tel. 872 975 000

Lleida: C. Pica d'Estats, 2, 25006 Lleida, tel. 973 279 999.

Maresma-Vallès Oriental: C. Churruca 90, 08301 Mataró, tel. 936 931 890

Tarragona: C. Sant Francesc, 7, 43003 Tarragona, tel. 977 251 440.

Terres de l'Ebre: C. Providencia, 5-9, 43500 Tortosa, tel. 977 448 711.

Vallès Occidental: Avda. Marquès de Comillas, 67-69, 08202 Sabadell, tel. 937 484 455.

Consorcio de Educación de Barcelona: Pl. Urquinaona, 6, 08010 Barcelona, tel. 935 511 000.

(20.013.037)